

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 15 de mayo de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12454

494727

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 050-2013-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional **494730**

**D.S. N° 051-2013-PCM.-** Convocan a nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima el día 24 de noviembre de 2013 para completar periodo de gobierno municipal 2011 - 2014 **494736**

**D.S. N° 052-2013-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Andaray y Cayarani, de la provincia de Condesuyos; los distritos de Chaparra, Atico, Bella Unión, Huanuhuan, Jaqui y Chala, de la provincia de Caravelí; los distritos de Aplao y Ayo, de la provincia de Castilla; los distritos de Alca, Huaynacotas, Cotahuasi, Pampamarca, Quechuailla, Sayla y Tauría, de la provincia de La Unión; distrito de Cabanaconde, de la provincia de Caylloma; y el distrito de Nicolás de Piérola, de la provincia de Camaná, en el departamento de Arequipa **494736**

**D.S. N° 053-2013-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Mangas, de la provincia de Bolognesi; los distritos de Huaraz, Olleros, La Libertad y Pira, de la provincia de Huaraz; los distritos de San Marcos y Huachis, de la provincia de Huari; distrito de Mancos, de la provincia de Yungay; los distritos de Pueblo Libre y Huata, de la provincia de Huaylas; distritos de Piscobamba, Lucma y Llumpa, de la provincia de Mariscal Luzuriaga; distrito de Pallasca, de la provincia de Pallasca; distrito de Cashapampa, de la provincia de Sihuas; distrito de San Luis, de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald; distrito de Tapachocha, de la provincia de Recuay; distrito de Santa, de la provincia de Santa; y el distrito de Pariahuanca, de la provincia de Carhuaz, en el departamento de Ancash **494737**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0164-2013-AG.-** Oficializan el evento denominado "III Expo Amazónica 2013", a realizarse en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto **494740**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 127-2013-MINCETUR/DM.-** Modifican Resolución Ministerial N° 104-2013-MINCETUR/DM, sobre autorización de viaje de representante del Ministerio a Colombia **494740**

**R.M. N° 128-2013-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de funcionarios y profesionales del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **494741**

#### DEFENSA

**R.S. N° 206-2013-DE/-** Autorizan viaje de oficial FAP a Canadá, en comisión especial **494741**

**R.M. N° 373-2013-DE/SG.-** Conforman Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado en uso de procedimientos administrativos y de los servicios prestados en exclusividad que se consignan en el TUPA del Ministerio **494743**

**R.M. N° 385-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile y Brasil **494743**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0226-2013-ED.-** Aprueban Directiva y Manual de Procedimientos denominados "Procedimiento para la Transferencia de Documentos en el Ministerio de Educación" **494744**

**R.M. N° 0229-2013-ED.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Prensa, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **494745**

#### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. N°s. 169, 170 y 171-2013-MEM/DM.-** Establecen servidumbres de electroduto a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A., en los departamentos de Cusco y Apurímac **494745**

#### INTERIOR

**R.M. N° 0736-2013-IN/ONAGI.-** Dan por concluida designación de Gobernadora en el ámbito Regional de Lima Provincias **494749**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 110-2013-MIMP.-** Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón **494749**

**R.M. N° 111-2013-MIMP.-** Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Catacaos **494749**

**R.M. N° 112-2013-MIMP.-** Aceptan renuncia de Asesor de la Secretaría General del Ministerio **494749**

**R.M. N° 113-2013-MIMP.-** Designan Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio **494750**

**R.M. N° 114-2013-MIMP.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Juanjui **494750**

**R.M. N° 115-2013-MIMP.-** Aceptan renuncia de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del INABIF **494751**

**R.M. N° 116-2013-MIMP.-** Designan Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF **494751**

## RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 124-2013-RE.-** Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" 494751
- R.M. N° 0499/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios 494752
- Fe de Erratas R.S. N° 122-2013-RE** 494752
- Fe de Erratas R.S. N° 123-2013-RE** 494753

## SALUD

- R.M. N° 267-2013/MINSA.-** Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y encargan funciones de diversos profesionales del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" 494753

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 094-2013-TR.-** Aprueban el Plan Operativo Informático - POI 2013 del Ministerio 494754
- R.M. N° 095-2013-TR.-** Dan carácter oficial al evento "VII Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", a realizarse en la ciudad de Iquitos 494754

## VIVIENDA

- R.M. N° 110-2013-VIVIENDA.-** Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" 494755

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

- Res. N° 339-2013-GG/OSIPTEL.-** Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Winner Systems S.A.C., formulada por el OSIPTEL 494757
- Res. N° 340-2013-GG/OSIPTEL.-** Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Anura Perú S.A.C. formulada por el OSIPTEL 494758
- Res. N° 346-2013-GG/OSIPTEL.-** Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Multimedia S.A.C., formulada por el OSIPTEL 494759

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

- R.D. N° 005-2013-INGEMMET/SG-OAJ.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril del año 2013 494760

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- RR. N°s. 096 y 097-2013-INDECOPI/COD.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia 494761

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

- Res. N° 021-2013-OEFA/CD.-** Disponen publicación de la propuesta de "Normas que regulan la competencia de las entidades de fiscalización ambiental en los casos de Contratos de Cesión Minera" en el portal institucional del OEFA 494762
- Res. N° 056-2013-OEFA/PCD.-** Designan Directora de la Dirección de Evaluación del OEFA 494762

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

- Res. N° 012-2013-SMV/01.-** Modifican la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores. 494763
- Res. N° 045-2013-SMV/11.1.-** Disponen exclusión de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Total Artefactos S.A. del Registro Público del Mercado de Valores 494763

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 156-2013/SUNAT.-** Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 077-99/SUNAT y normas modificatorias 494764

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

- Res. N° 055-2013-SUNASA/S.-** Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Asesor de la Secretaría General de la SUNASA 494766
- Res. N° 056-2013-SUNASA/S.-** Designan Asesor del Despacho del Superintendente de la SUNASA 494767

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 506-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Sala Mixta de Ate Vitarte y designan juez supernumerario 494767
- Res. Adm. N° 510-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima 494768
- Res. Adm. N° 511-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y designan juez supernumerario 494768
- Res. Adm. N° 512-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Sexta Sala Civil de Lima y designan juez supernumeraria 494769
- Res. Adm. N° 513-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario 494769

## ORGANOS AUTONOMOS

## ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

- Res. N° 0746-2013-ANR.-** Ratifican la Resolución N° 0519-2013-ANR y establecen suspensión temporal de las autoridades de gobierno en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, mientras dure proceso de intervención 494770

**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 363-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Aija del Distrito Judicial de Ancash **494771**

**Res. N° 750-2012-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 363-2012-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Juez Mixto de Aija, Distrito Judicial de Ancash **494773**

**INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS**

**Res. N° 1388-CU-2013.-** Otorgan duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico de la Universidad Nacional del Centro del Perú **494774**

**RR. N°s. 02081 y 02082-R-13.-** Ratifican resoluciones de Decanato de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sobre autorizaciones de viaje a Ecuador **494775**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 0106-2013-J/ONPE.-** Designan Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE **494776**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 146-2013/JNAC/RENIEC.-** Crean la Jefatura Regional Amazonas **494777**

**R.J. N° 147-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan apertura de la Oficina Registral El Porvenir, ubicada en el departamento de La Libertad **494777**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 1302, 1303 y 1304-2013-MP-FN.-** Aceptan renuncias, dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en el Distrito Judicial de Madre de Dios **494778**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2682-2013.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco **494779**

**Res. N° 2697-2013.-** Aprueban la modificación del Estatuto Social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. **494779**

**Res. N° 2710-2013.-** Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de oficina ubicada en el departamento de Ucayali **494780**

**Res. N° 2711-2013.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima **494780**

**Res. N° 2848-2013.-** Modifican Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado mediante la Res. N° 1308-2013 **494781**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Ordenanza N° 003-2013-CR/GOB.REG.TACNA.-** Constituyen "Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Tacna" **494781**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1700.-** Modifican Plano de Zonificación del distrito de Pachacamac, aprobado mediante las Ordenanzas N°s 1117-MML y 1146-MML **494783**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Res. N° 320-2013-MDA/GDU-SGHUE.-** Aprueban el proyecto de habilitación urbana nueva para uso residencial de densidad media, sector la Laguna del Fundo San Juan de Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima **494784**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**D.A. N° 10-2013-MDI.-** Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Independencia **494786**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**D.A. N° 006-2013/MDLCH.-** Amplían plazo de vencimiento para pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013 **494787**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Acuerdo N° 050-2013/MM.-** Aprueban cambio de nomenclatura de la cuadra tres de la Av. José A. Encinas (lado par e impar), por el de Calle Augusto Gildemaster, del distrito de Miraflores **494787**

**Acuerdo N° 052-2013/MM.-** Modifican Acuerdo N° 044-2013/MM que autorizó viaje de inspección para la entrega, conformidad y pago de unidad vehicular adquirida en proceso de licitación pública **494788**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Ordenanza N° 503-MSB.-** Establecen lineamientos generales para reglamentar el procedimiento de registro, administración y disposición de los bienes municipales **494789**

**D.A. N° 008-2013-MSB-A.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **494790**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Res. N° 143-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.-** Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada del Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **494790**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 09-2013-MSS.-** Suspenden vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad y modifican los artículos Tercero y Quinto del D.A. N° 04-2013-MSS **494793**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional**DECRETO SUPREMO  
Nº 050-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, se estableció el marco jurídico para la implementación de un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales con el objeto de la prestación de servicios públicos y la ejecución de proyectos de inversión de manera conjunta;

Que, la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la descentralización política, económica y administrativa para el desarrollo integral, armónico y sostenido del país, expresa el compromiso de construir un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías; asimismo, propone como un objetivo del Estado, favorecer el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos y fomentar mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29768, el Poder Ejecutivo deberá dictar las normas reglamentarias para la mejor aplicación de esta Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, por el numeral 3) del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del reglamento**

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, el cual consta de siete (07) capítulos, veintinueve (29) artículos y tres (03) disposiciones complementarias y finales, que forman parte del presente decreto supremo.

**Artículo 2º.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29768,  
LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Objeto de la norma**

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de esta Ley.

Cuando en la presente norma se haga mención a la Ley, se está refiriendo a la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

**Artículo 2º.- Definición de Mancomunidad Regional**

La Mancomunidad Regional es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, constituida a partir del acuerdo de dos o más gobiernos regionales. Tiene carácter ejecutivo con el objeto de la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de la promoción de la creación de regiones.

La Mancomunidad Regional no constituye nivel de gobierno.

**Artículo 3º.- Alcances complementarios para la aplicación de los principios**

Los principios de la Mancomunidad Regional se aplican con sujeción a los alcances complementarios descritos a continuación:

**3.1 Integración:** En el cumplimiento de su objeto y funciones la Mancomunidad Regional promueve la integración de los gobiernos regionales que la constituyen a nivel económico, social, cultural y político, con fines de creación de regiones.

**3.2 Pluralismo:** En la constitución de la Mancomunidad Regional predomina el interés de la población del ámbito territorial de los gobiernos regionales que la constituyen, no debiendo influir los intereses personales, las convicciones políticas, religiosas o de otra índole, de los actores sociales y políticos.

**3.3 Concertación:** Para el funcionamiento de la Mancomunidad Regional, se cuenta con la participación activa y concertada de los gobiernos regionales que la constituyen, asimismo se podrá fomentar la participación de otras instituciones públicas o privadas, así como de organizaciones representativas de la población del ámbito territorial de los gobiernos regionales que la constituyen.

**3.4 Desarrollo Local:** La Mancomunidad Regional fomenta el desarrollo interregional integral y sostenible, en armonía con las políticas y los planes de desarrollo estratégico regional y nacional, y los planes de desarrollo concertado de las municipalidades provinciales y gobiernos regionales que la constituyen.

**3.5 Autonomía:** La Mancomunidad Regional tiene autonomía administrativa y en la disposición de sus recursos, en el marco de las competencias y funciones que le sean delegadas para la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública. Para estos fines emitirán actos administrativos y de administración, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**3.6 Equidad:** Los servicios, obras o proyectos de inversión pública a cargo de la Mancomunidad Regional deben desarrollarse procurando el bienestar equitativo de la población en su alcance territorial.

**3.7 Eficiencia:** El funcionamiento de la Mancomunidad Regional se orientará en base a la articulación de recursos y capacidades, al cumplimiento de su objeto y objetivos, propiciando la generación de beneficios en el desarrollo de economías de escala.

**3.8 Solidaridad:** La gestión de la Mancomunidad Regional se desarrolla, en forma conjunta, en base a los esfuerzos y responsabilidades de todos los

gobiernos regionales intervenientes, a fin de optimizar sus resultados.

**3.9 Sostenibilidad:** Se sustenta en la integración equilibrada y permanente de los gobiernos regionales para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

**3.10 Subsidiariedad:** El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado

#### **Artículo 4º.- Fines**

La Mancomunidad Regional tiene como fines, promover:

4.1 La integración interdepartamental política y administrativa.

4.2 El desarrollo regional.

4.3 La participación de la sociedad

4.4 El proceso de regionalización.

#### **Artículo 5º.- Mecanismos para el cumplimiento de los objetivos**

Las Mancomunidades Regionales implementan los objetivos descritos en el artículo 5º de la Ley, a través de las relaciones de coordinación, colaboración y cooperación que se establezcan entre sí y con las entidades públicas y/o privadas que correspondan.

Los objetivos propuestos por la Mancomunidad Regional consideran los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales intervenientes y los planes y políticas nacionales.

Para el financiamiento de las acciones o proyectos promovidos por las Mancomunidades Regionales, se recurrirá a los aportes de los gobiernos regionales intervenientes. Para tal fin, tales gobiernos regionales pueden promover proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.

En lo concerniente a la capacitación de sus recursos humanos a todo nivel, las Mancomunidades Regionales establecerán programas de capacitación, según los requerimientos prioritarios que se identifiquen. Para ello y a fin de obtener el soporte técnico adecuado, los programas de capacitación tendrán como referencia directa al "Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno".

#### **Artículo 6º.- Competencias y Funciones**

De conformidad a lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30º y los artículos 35º y 36º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en el artículo 71º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el artículo 67º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las mancomunidades regionales podrán:

6.1 Ejercer las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas, señaladas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales u otra norma legal, que le hayan sido delegadas por los gobiernos regionales intervenientes, para la prestación de los servicios y la ejecución de proyectos de inversión pública señalados en su objeto.

Las Mancomunidades Regionales no pueden asumir competencias de otras entidades. En todo caso, dichas competencias son delegadas a los gobiernos regionales, los cuales pueden desarrollarlas y ejecutarlas a través de las Mancomunidades Regionales.

6.2 Ejecutar las obras públicas transferidas por las municipalidades provinciales y distritales de su alcance territorial.

#### **Artículo 7º.- Actos administrativos y de administración**

El Presidente del Comité Ejecutivo resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones presidenciales y constituye la última instancia de carácter administrativo en la entidad.

La validez, eficacia y notificación de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo

dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 8º.- Relaciones de coordinación, cooperación y colaboración**

Las Mancomunidades Regionales pueden establecer relaciones de coordinación, cooperación y colaboración, con:

##### **8.1 Los sectores del Gobierno Nacional**

Los sectores del gobierno nacional pueden constituirse en aliados estratégicos para promover y orientar el desarrollo de las Mancomunidades Regionales, a través de la inclusión de sus objetivos estratégicos en los planes sectoriales, la articulación territorial a través de los Programas Presupuestales, la promoción y/o búsqueda de financiamiento por parte de entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la normatividad vigente; y, otras acciones de apoyo, orientadas al desarrollo económico sostenible regional.

##### **8.2 Las Universidades Públicas**

a) Las universidades públicas ubicadas en los departamentos que forman parte del alcance territorial de la Mancomunidad Regional pueden promover el desarrollo integral conjuntamente con ésta, a través de acciones de capacitación y asistencia técnica en la formulación y gestión de obras o proyectos de inversión pública, gestión administrativa, desarrollo productivo y en otras materias, a través de convenios de cooperación.

b) Las Mancomunidades Regionales presentan a las universidades públicas, las necesidades de apoyo técnico que requieran, con la finalidad de que su atención se incluya en los planes estratégicos institucionales y en los planes operativos institucionales de éstas.

##### **8.3 Con entidades privadas y otras entidades públicas**

La Mancomunidad Regional podrá suscribir convenios de coordinación, colaboración y cooperación, con entidades privadas y públicas, a efecto de contribuir al cumplimiento de los fines y el desarrollo del objeto de aquella.

En ningún caso, la Mancomunidad Regional podrá suscribir convenios de administración de recursos, costos compartidos y similares.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSTITUCIÓN**

#### **Artículo 9º.- Gobiernos regionales intervenientes**

Una Mancomunidad Regional se forma, de manera voluntaria, por gobiernos regionales con intereses comunes para el mejoramiento en la prestación de los servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Un gobierno regional puede participar en otra Mancomunidad Regional siempre que su objeto sea diferente y no existan previamente otras mancomunidades regionales constituidas con los mismos gobiernos regionales intervenientes, en el marco de la normatividad vigente.

#### **Artículo 10º.- Procedimiento de constitución**

Para la constitución de una Mancomunidad Regional se requiere contar, sucesivamente, con los siguientes documentos:

**10.1 Informe Técnico.**- Es el documento elaborado por los gobiernos regionales intervenientes, de manera conjunta, que expresa la viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Regional. Debe fundamentarse en un proceso de planificación de mediano y largo plazo.

**10.2 Estatuto.**- Es la norma interna que regula el funcionamiento de la Mancomunidad Regional y contiene como mínimo la siguiente información:

a) Denominación, que deberá iniciarse con la expresión "Mancomunidad Regional".

- b)** Domicilio.
- c)** Alcance territorial, definido en base a los departamentos que corresponden a los gobiernos regionales que participan en la Mancomunidad Regional.
- d)** Objeto, que describe los servicios públicos y la tipología de proyectos de inversión pública priorizados.
- e)** Competencias y funciones delegadas por los gobiernos regionales.
- f)** Órganos directivos y de administración.
- g)** Recursos, obligaciones y compromisos, que son los aportes comprometidos y necesarios para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional.
- h)** Plazo de duración; puede ser de duración determinada o indeterminada.
- i)** Reglas para la adhesión y la separación de gobiernos regionales.
- j)** Procedimiento de modificación del Estatuto.
- k)** Los mecanismos y procedimientos para resolver las controversias.
- l)** Reglas para la disolución, la forma de liquidación y, por consiguiente, la disposición de su patrimonio.
- m)** Disposiciones para garantizar la participación ciudadana en la gestión de la Mancomunidad Regional.
- n)** Regulación de las sesiones

**10.3 Acta de Constitución.**- Es el documento suscrito por todos los presidentes de los gobiernos regionales intervenientes que expresa los siguientes acuerdos: constituir la Mancomunidad Regional, aprobar su Estatuto y designar al primer Presidente del Comité Ejecutivo y al primer Gerente General.

**10.4 Acuerdo Regional.**- Cada Gobierno Regional, en forma previa a la publicación del acta de constitución, aprueba la transferencia financiera, mediante acuerdo de consejo regional. Estas transferencias financieras son los aportes que contribuyen a formar el presupuesto de la mancomunidad regional en el periodo fiscal.

**10.5 Ordenanza Regional.**- Cada gobierno regional que forma parte de la Mancomunidad Regional, mediante ordenanza regional, aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General. El Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica.

El Acta de Constitución y la Ordenanza Regional que la ratifica son publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

**10.6 Solicitud de inscripción.**- Es el documento suscrito por el Presidente de la Mancomunidad Regional, dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros con la finalidad de solicitar la inscripción de la misma en el Registro de Mancomunidades Regionales.

**10.7 Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.**- Resolución que dispone la inscripción de la Mancomunidad Regional en el Registro de Mancomunidades Regionales.

#### Artículo 11º.- Modificación del Estatuto

La iniciativa para la modificación del Estatuto le corresponde la Asamblea de la Mancomunidad Regional.

La modificación del Estatuto en cuanto al objeto o las competencias y funciones delegadas, requiere aprobarse por ordenanzas regionales de todos los gobiernos regionales integrantes de la Mancomunidad Regional.

#### Artículo 12º. Registro administrativo

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro administrativo de las mancomunidades regionales.

### CAPÍTULO III

#### ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

##### Artículo 13º.- Adhesión

La adhesión de gobiernos regionales a las Mancomunidades Regionales ya constituidas, requiere de:

**13.1 Informe Técnico.**- Documento elaborado por el gobierno regional que solicita la adhesión, que exprese la viabilidad para la adhesión a la Mancomunidad Regional.

**13.2 Petición del gobierno regional.**- Comunicación dirigida a la mancomunidad regional solicitando su adhesión, suscrita por el presidente regional, acompañando el Informe Técnico que expresa la viabilidad de este proceso.

**13.3 Acta de Sesión de la Asamblea.**- La Asamblea de la Mancomunidad Regional suscribe un acta con el acuerdo que aprueba la adhesión, el mismo que será adoptado por mayoría absoluta.

**13.4 Acuerdo Regional.**- El Gobierno Regional, en forma previa a la publicación del acta de adhesión, aprueba la transferencia financiera mediante acuerdo de consejo regional. Esta transferencia financiera contribuirá a formar el presupuesto de la mancomunidad regional en el periodo fiscal.

**13.5 Ordenanza Regional.**- Norma que aprueba la adhesión del gobierno regional a la Mancomunidad Regional, que ratifica el Acta de Adhesión de la Mancomunidad Regional y el sometimiento a su Estatuto. Esta Ordenanza Regional y el Acta de la Asamblea que lo sustenta, se publica en el Diario Oficial El Peruano.

**13.6 Solicitud de inscripción.**- Es el documento suscrito por el Presidente de la Mancomunidad Regional, dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros con la finalidad de solicitar la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales.

**13.7 Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.**- Resolución que dispone la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales.

#### Artículo 14º.- Separación

La separación del gobierno regional de una Mancomunidad Regional, procede en los siguientes supuestos:

##### 14.1 Separación Voluntaria:

- a)** Opera con la ordenanza del gobierno regional que se separa.
- b)** No requiere aprobación de la Asamblea de la Mancomunidad Regional.
- c)** Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por el gobierno regional que se separa.

##### 14.2 Separación Forzosa:

La Separación Forzosa opera en los supuestos específicos previstos en el Estatuto, con la aprobación de la Asamblea por mayoría absoluta, a excepción de las Mancomunidades Regionales conformadas sólo por tres gobiernos regionales. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los seis miembros de los otros dos gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional.

### CAPÍTULO IV

#### DISOLUCIÓN

##### Artículo 15º.- Disolución

La disolución de la Mancomunidad Regional procede por las siguientes causales:

- a)** Vencimiento del plazo de duración.
- b)** Cumplimiento de su objeto.
- c)** Separación voluntaria de un gobierno regional, en una Mancomunidad Regional conformada por solamente dos gobiernos regionales.
- d)** Mutuo disenso.
- e)** Otras previstas en el Estatuto.

La disolución se aprueba por acuerdo de la Asamblea adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos

terceras partes de sus miembros, a excepción de la causal prevista en el inciso c) precedente, en la cual opera como consecuencia de la separación voluntaria.

El acuerdo deberá contemplar la situación y disposición de los servicios, obras y/o proyectos de inversión pública acordados por la Mancomunidad Regional y/o en ejecución, supeditándose a las reglas de la disolución, la forma de liquidación y la disposición de su patrimonio que se establece en el Estatuto conforme al artículo 10º numeral 10.2. literal l) del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN

### Artículo 16º.- La estructura orgánica básica

La Mancomunidad Regional tendrá como mínimo la siguiente estructura orgánica:

**16.1 Órgano directivo:**  
Asamblea  
Comité Ejecutivo.

**16.2 Órgano de administración:**  
Gerencia General.

### Artículo 17º.- Asamblea

#### 17.1 Miembros:

Son miembros de la Asamblea tres representantes de los consejos de los gobiernos regionales que forman parte de la Mancomunidad Regional. Uno de éstos es el consejero delegado, por cada Consejo Regional, elegido según lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El periodo de funciones de los consejeros regionales en la Asamblea de la Mancomunidad Regional, es de un año.

En los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia o ausencia del consejero regional, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en la Asamblea.

El cargo de miembro de la Asamblea no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

#### 17.2 Funciones:

- a) Aprobar su Reglamento Interno
- b) Elegir a su presidente, según el procedimiento establecido en su Reglamento Interno.
- c) Aprobar la modificación del Estatuto.
- d) Elaborar la propuesta de aportes de los gobiernos regionales intervenientes, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.
- e) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Regional
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y fiscalización de las acciones y proyectos de la mancomunidad.
- g) Aprobar el Plan de Integración.
- h) Aprobar la disolución.
- i) Aprobar la adhesión de gobiernos regionales y su separación.

#### 17.3 Régimen de sesiones:

Los acuerdos adoptados obligarán a los gobiernos regionales intervenientes de la Mancomunidad Regional.

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:

#### a) Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá omitirse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Mancomunidad Regional, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de los gobiernos regionales que la integran.

#### b) Tipo de sesiones:

En el Estatuto se establecerán las materias que serán motivo de agenda, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias.

#### c) Oportunidad:

**c.1) Sesiones ordinarias:** En la oportunidad que se indique en el Estatuto.

**c.2) Sesiones extraordinarias:**

- Por iniciativa del Presidente.

- A petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea, quienes concretarán en su petición los asuntos que habrán de tratarse. En este caso, el Presidente deberá convocar a la sesión extraordinaria dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la petición.

#### d) Quórum:

##### d.1) Quórum para sesiones:

Para la instalación y sesión válida se requiere la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. En caso no existiera quórum para la primera sesión, la Asamblea se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

##### d.2) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tiene voto dirimiente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Adhesión de gobiernos regionales.

2. Separación forzosa de gobiernos regionales, a excepción de las Mancomunidades Regionales conformadas sólo por tres gobiernos regionales. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los seis miembros de los otros dos gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional.

3. Elaboración de la propuesta de aportes de los gobiernos regionales participantes de la Mancomunidad Regional, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, para la validez de los siguientes acuerdos:

1. Disolución.

2. Modificación del Estatuto, a excepción de su objeto y de las competencias y funciones delegadas.

### Artículo 18º.- Comité Ejecutivo

#### 18.1 Miembros:

Todos los presidentes de los gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional son miembros del Comité Ejecutivo de ésta. Los cargos son: Presidente y Directores.

En los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia o ausencia del presidente regional, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Ejecutivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de servicios, que están a cargo de la Mancomunidad Regional.

El cargo de miembro del Comité Ejecutivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

#### 18.2 Funciones:

- a) Aprobar su Reglamento Interno.
- b) Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.
- c) Designar y remover al Gerente General.
- d) Supervisar la gestión de la Mancomunidad Regional y el desempeño del Gerente General.
- e) Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
- f) Aprobar la Memoria de Gestión.
- g) Otras que establezca el Estatuto.

#### 18.3 Presidente:

Representa al Comité Ejecutivo y tiene por funciones:

- a) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
- b) Contratar, en representación de la Mancomunidad Regional, al Gerente General designado por el Comité Ejecutivo.
- c) Otras previstas en el presente Reglamento y las que se establezcan en el Estatuto.
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional y sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Es el titular del pliego presupuestal Mancomunidad Regional y es responsable de la gestión conjuntamente con los otros miembros del Comité Ejecutivo y el Gerente General; asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios. Es periodo de funciones es de un año.

Es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en las disposiciones que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado.

#### 18.4 Régimen de sesiones:

El régimen de sesiones del Comité Ejecutivo sobre convocatoria, tipo de sesiones, oportunidad y quórum, seguirá lo dispuesto para la Asamblea, en lo que fuera pertinente.

#### Artículo 19º.- Gerencia General

Es el órgano de administración a cargo del Gerente General.

#### 19.1 Gerente General:

Asume la responsabilidad de la gestión de la Mancomunidad Regional conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo.

El Gerente General es funcionario público de libre designación y remoción por el Comité Ejecutivo; será contratado bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

#### 19.2 Funciones:

- a) Representar legalmente a la Mancomunidad Regional.
- b) Cumplir con las disposiciones de los Sistemas Administrativos del Estado.
- c) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional; y presentarla ante el Comité Ejecutivo para su aprobación.
- d) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen los gobiernos regionales intervenientes.

e) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Regional en base a sus recursos, los señalados en el artículo 23º del presente Reglamento; y presentarla a la Asamblea para su aprobación.

f) Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que hayan sido delegadas a la Mancomunidad Regional.

g) Adquirir y administrar los bienes de la Mancomunidad Regional y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de los gobiernos regionales que la conforman.

h) Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21º del presente Reglamento.

i) Informar al Comité Ejecutivo sobre la ejecución presupuestal y el estado de cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

j) Elaborar la Memoria Anual de Gestión.

k) Cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo.

l) Ejercer las funciones que le hubiesen sido encargadas por el Comité Ejecutivo.

m) Aceptar las donaciones a nombre de la Mancomunidad Regional.

n) Otros que establezca el Estatuto de la Mancomunidad Regional.

#### Artículo 20º.- Otros órganos

De acuerdo a la disponibilidad presupuestal en gasto corriente de los Gobiernos Regionales integrantes de la Mancomunidad Regional, podrán crearse los órganos necesarios para la aplicación de los Sistemas Administrativos del Estado, de conformidad a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21º del presente reglamento.

### CAPÍTULO VI

#### RÉGIMEN DE PERSONAL Y SERVICIOS

##### Artículo 21º.- Personal y servicios

El personal de la Mancomunidad Regional puede conformarse por:

21.1 Personal destacado de los gobiernos regionales intervenientes a la Mancomunidad Regional, de cualquiera de los regímenes que operan en los gobiernos regionales. El pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, seguirán siendo de responsabilidad de la entidad de origen y se financian con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad de origen.

21.2 Personas naturales contratadas por la Mancomunidad Regional o los gobiernos regionales intervenientes para la prestación de servicios en la Mancomunidad Regional, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias.

21.3 De requerirse contar con servicios especializados que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes la Mancomunidad Regional podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

Para el caso del personal contratado bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1057, la información deberá ser registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para el caso de las contrataciones bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1017, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a ley. En ambos casos, las contrataciones deben ser efectuadas con cargo al presupuesto institucional de la respectiva Mancomunidad Regional o gobierno regional.

### CAPÍTULO VII

#### REGIMEN ECONÓMICO

##### Artículo 22º.- Condición presupuestal

La Mancomunidad Regional es un pliego presupuestal y se rige por los sistemas administrativos del Estado.

El Presidente de la Mancomunidad Regional solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de la codificación como pliego presupuestal, acompañando las ordenanzas de constitución publicadas en Diario Oficial El Peruano con la finalidad de que se instalen los sistemas de registro de información presupuestaria.

La Mancomunidad Regional es una entidad pública con autonomía presupuestal que cumple las fases del proceso presupuestario de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y está sujeta a los Sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público.

#### **Artículo 23º.- Recursos**

La Mancomunidad Regional cuenta con los siguientes recursos:

**23.1** Las transferencias financieras por aportes de los gobiernos regionales que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de éstos.

**23.2** Los bienes y servicios que proporcionen los gobiernos regionales para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de la Mancomunidad Regional, de acuerdo a la valorización efectuada.

**23.3** Las transferencias financieras desde los sectores del gobierno nacional, en el marco de ejecución de programas y proyectos de impacto interdepartamental.

**23.4** Las contrapartidas para el cofinanciamiento de los programas y proyectos viables que administrará la Mancomunidad Regional, las que se programarán y formularán en los presupuestos de los Gobiernos Regionales conformantes.

**23.5** Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones y endeudamiento que se destinarán a los objetivos de la mancomunidad regional son incorporados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales intervenientes, según corresponda, y son transferidos a la mancomunidad regional conforme al artículo 10º de la Ley N° 29768

#### **Artículo 24º.- Destino de aportes de los gobiernos regionales**

Las transferencias financieras efectuadas por los gobiernos regionales, tienen su destino tanto para gastos corrientes como para gastos de capital en la Mancomunidad Regional, en el marco de las disposiciones presupuestales vigentes.

Solamente los gobiernos regionales podrán hacer transferencias financieras para gasto corriente y gastos de capital a la mancomunidad regional.

#### **Artículo 25º.- Gestión del Financiamiento**

**25.1** En el marco de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley, los gobiernos regionales que forman parte de una Mancomunidad Regional podrán transferir recursos correspondientes a Canon y Sobrecanon, Regalías, FONCOR y Participación en Rentas de Aduanas, para el cofinanciamiento de las obras o proyectos de inversión pública de alcance interdepartamental, en el marco de lo establecido en el Estatuto y las disposiciones legales vigentes, siempre que dichos recursos se destinen a los fines específicos que persiguen las normas que autorizan su disposición.

**25.2** La Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, prioriza las solicitudes de cooperación internacional presentadas por las Mancomunidades Regionales en el Plan Anual de Cooperación Internacional, que para este fin aquella elabora y aprueba en el marco de sus facultades. Asimismo, la APCI se basará en la información contenida en el Registro de Mancomunidades Regionales, para considerar a las Mancomunidades Regionales inscritas como entidades beneficiarias de la cooperación internacional.

#### **Artículo 26º.- Proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Regional**

**26.1** Se consideran estudios de pre inversión y proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Regional, aquellos que se encuentren orientados a promover la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de

regionalización, en base a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley.

**26.2** Los proyectos de inversión pública se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

#### **Artículo 27º.- Gestión de los proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Regional**

Las Mancomunidades Regionales gestionan los proyectos de inversión pública de alcance interdepartamental, de acuerdo a lo siguiente:

**27.1** Los estudios de pre inversión de los proyectos de inversión pública, deberán indicar su alcance interdepartamental.

**27.2** La formulación de los estudios de pre inversión estará a cargo de la Mancomunidad Regional, previamente registrada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6º de la Ley.

**27.3** Las funciones y responsabilidades de Oficina de Programación e Inversiones – OPI serán asumidas, en base a un acuerdo del Comité Ejecutivo, por uno de los Gobiernos Regionales que la integran.

**27.4** La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, brindará la asistencia técnica a las Mancomunidades Regionales en la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, coordinando con las entidades especializadas de cada sector, según la necesidad en el caso concreto.

#### **Artículo 28º.- Transparencia y rendición de cuentas**

**28.1** Los gobiernos regionales que conforman Mancomunidades Regionales, publican en forma oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, el Estatuto, los planes de trabajo, las acciones estratégicas, la gestión de proyectos de inversión pública u obras, el cumplimiento de las metas y otra información que se considere relevante.

**28.2** Los presidentes de gobiernos regionales rinden cuenta anualmente a los Consejos Regionales y a los Consejos de Coordinación Regional, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, transferencias financieras y recursos utilizados en la Mancomunidad Regional.

**28.3** El Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional informará los resultados de su gestión vinculados al proceso de descentralización y regionalización, en el primer trimestre de cada periodo fiscal, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 29º.- Incentivos**

Las Mancomunidades Regionales reciben los siguientes incentivos:

**29.1** Los proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Regional tienen prioridad en su evaluación, respecto de los demás proyectos de inversión presentados. La evaluación se efectuará dentro de los alcances del marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**29.2** La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros considera de manera prioritaria a las Mancomunidades Regionales en el "Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno" y brindará asistencia técnica para la elaboración de los "Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las competencias y funciones materia de transferencia", de los Gobiernos Regionales, previstos en el artículo 7º de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

**29.3** El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, asignará de acuerdo a las solicitudes que reciba los Gerentes Públicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones de la Mancomunidad Regional.

**29.4** Los demás que la Ley establezca.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
Y FINALES****PRIMERA.- Reglamento del Registro de  
Mancomunidades Regionales**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización aprobará mediante resolución correspondiente el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente norma.

**SEGUNDA.- Contenido mínimo del informe técnico  
de viabilidad y el Plan de Integración**

Los contenidos mínimos del informe técnico de viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Regional y el Plan de Integración serán establecidos por Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

**TERCERA.- Tratamiento de la Demarcación  
Territorial**

Los casos donde las mancomunidades regionales tengan problemas de delimitación territorial, no constituyen obstáculos para la conformación de una mancomunidad regional y son tratados según la ley de la materia.

937348-1

**Convocan a nuevas Elecciones  
Municipales para la Municipalidad  
Metropolitana de Lima el día 24 de  
noviembre de 2013 para completar  
período de gobierno municipal 2011-  
2014****DECRETO SUPREMO  
Nº 051-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, el literal a) del artículo 20 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 29313 define la revocatoria como el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos, entre otros, a alcaldes y regidores;

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos prevé que, si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a nuevas elecciones;

Que, habiéndose llevado a cabo el día domingo 17 de marzo de 2013, la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de los distritos de Ate y Pucusana, el Jurado Nacional de Elecciones, a través del artículo segundo de la Resolución Nº 398-2013-JNE, declaró que se revocó a más de un tercio de las autoridades del Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima; esto es, a veintidós (22) autoridades municipales de un total de cuarenta (40);

Que, a través del artículo quinto de la Resolución Nº 398-2013-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita al Poder Ejecutivo la convocatoria al proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de elegir a veintidós (22) autoridades del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República deberá convocar a nuevas elecciones municipales para elegir a los ciudadanos que reemplazarán a las autoridades revocadas para completar el período de gobierno municipal 2011-2014;

De conformidad con la Ley Nº 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; con la Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y con la Ley Nº 26864 - Ley de Elecciones Municipales;

## DECRETA:

**Artículo 1º.- Convocatoria a nuevas Elecciones  
Municipales**

Convóquese a nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, el día 24 de Noviembre de 2013, con la finalidad de elegir a 22 autoridades municipales del Concejo Municipal, para completar el período de gobierno municipal 2011-2014.

**Artículo 2º.- Normas de aplicación**

Las elecciones se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**Artículo 3º.- Del Financiamiento**

El financiamiento que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se regirá por lo establecido en el artículo 373 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

937348-2

**Decreto Supremo que declara el Estado  
de Emergencia en los distritos de  
Andaray y Cayarani, de la provincia de  
Condesuyos; los distritos de Chaparra,  
Atico, Bella Unión, Huanuhuanu, Jaqui  
y Chala, de la provincia de Caravelí; los  
distritos de Aplao y Ayo, de la provincia  
de Castilla; los distritos de Alca,  
Huaynacotas, Cotahuasi, Pampamarca,  
Quechualla, Sayla y Tauría, de la  
provincia de La Unión; distrito de  
Cabanacconde, de la provincia de  
Caylloma; y el distrito de Nicolás de  
Piérola, de la provincia de Camaná, en  
el departamento de Arequipa****DECRETO SUPREMO  
Nº 052-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, varios distritos de las provincias del departamento de Arequipa vienen siendo severamente afectados por la intensidad y continuidad de las precipitaciones pluviales que se han venido produciendo en la presente temporada de lluvias, ocasionando daños de magnitud que hicieron necesario la aprobación de Declaratorias de Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos Nº 019-2013-PCM y Nº 040-2013-PCM, para la ejecución de acciones inmediatas de Respuesta y Rehabilitación correspondientes;

Que, el Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio Nº 233-2013-GRA/PR de fecha 24 de abril de 2013, ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia en

nuevos distritos de diversas provincias del departamento de Arequipa, los cuales igualmente vienen siendo severamente afectados por la persistencia y continuidad de las intensas precipitaciones pluviales, haciendo énfasis en el hecho de que la Declaratoria solicitada es indispensable para la intervención de los recursos del Gobierno Nacional, en las acciones de respuesta y rehabilitación, puesto que dicho Gobierno Regional ya ha ejecutado una cuantiosa inversión en la atención de las emergencias presentadas, no contando con disponibilidad presupuestaria en la actualidad;

Que, la Dirección de Respuesta del INDECI, mediante Informe Técnico N° 0017-2013-INDECI/11.0 de fecha 29 de abril de 2013, teniendo en consideración el pedido del Gobierno Regional de Arequipa, así como el Informe de Emergencia N° 253-27/04/2013/COEN-INDECI/11.00 HORAS, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional del INDECI, que consolida la información de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, registrada por dicho Gobierno Regional en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, y los Boletines de Alerta Meteorológica N° 007, 009, 011, 012, 014 y 016 según Fuente de SENAMHI; informa sobre la intensidad y continuidad de la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han producido daños de gran magnitud, en nuevos distritos de varias provincias en el departamento de Arequipa;

Que, asimismo la Dirección de Respuesta del INDECI, concluye en el mencionado Informe Técnico, considerando como las zonas más afectadas los distritos de Andaray y Cayarani, de la provincia de Condesuyos; los distritos de Chaparra, Atico, Bella Unión, Huanuhuanu, Jaqui y Chala, de la provincia de Caravelí; los distritos de Aplao y Ayo, de la provincia de Castilla; los distritos de Alca, Huaynacotas, Cotahuasi, Pampamarca, Quechua, Sayla y Tauría, de la provincia de La Unión; distrito de Cabanaconde, de la provincia de Caylloma; y el distrito de Nicolás de Piérola, de la provincia de Camaná, en el departamento de Arequipa; recomendando se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas afectadas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.**

Declarése el Estado de Emergencia en los distritos de Andaray y Cayarani, de la provincia de Condesuyos; los distritos de Chaparra, Atico, Bella Unión, Huanuhuanu, Jaqui y Chala, de la provincia de Caravelí; los distritos de Aplao y Ayo de la provincia de Castilla; los distritos de Alca, Huaynacotas, Cotahuasi, Pampamarca, Quechua, Sayla y Tauría, de la provincia de La Unión; distrito de Cabanaconde, de la provincia de Caylloma; y el distrito de Nicolás de Piérola, de la provincia de Camaná, en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción

inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Arequipa, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás Instituciones públicas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

937348-3

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Mangas, de la provincia de Bolognesi; los distritos de Huaraz, Olleros, La Libertad y Pira, de la provincia de Huaraz; los distritos de San Marcos y Huachis, de la provincia de Huari; distrito de Mancos, de la provincia de Yungay; los distritos de Pueblo Libre y Huata, de la provincia de Huaylas; distritos de Piscobamba, Lucma y Llumpa, de la provincia de Mariscal Luzuriaga; distrito de Pallasca, de la provincia de Pallasca; distrito de Cashapampa, de la provincia de Sihuas; distrito de San Luis, de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald; distrito de Tapacocha, de la provincia de Recuay; distrito de Santa, de la provincia de Santa; y el distrito de Pariahuanca, de la provincia de Carhuaz, en el departamento de Ancash**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 053-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2013-PCM, publicado el 11 de abril de 2013, se declaró el

Estado de Emergencia en el distrito de Pacllón, de la provincia de Bolognesi; en el distrito de Independencia, de la provincia de Huaraz; en el distrito de Malvas, de la provincia de Huarmey; en los distritos de Masin y Chavín de Huantar, de la provincia de Huari; en el distrito de Yungay, de la provincia de Yungay; en el distrito de Ocros, de la provincia de Ocros; en los distritos de Cusca y Aco, de la provincia de Corongo; y en el distrito de Huacillán, de la provincia de Aija, en el departamento de Ancash, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, mediante los Oficios N° 0121 y 0146-2013-REGIÓN ANCASH-GRRNGMA, de fechas 04 y 17 de abril de 2013, ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia en nuevos distritos de diversas provincias del departamento de Ancash, que vienen siendo igualmente afectados por la persistencia y continuidad de las intensas precipitaciones pluviales, lo cual ha incrementado el caudal de los ríos y sus afluentes, produciendo deslizamientos de tierras y desbordes de ríos, dejando a poblaciones damnificadas y ocasionando daños de magnitud en viviendas, infraestructura vial, de salud, entre otros; existiendo necesidad de efectuar acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, sustentado en la Evaluación de Daños y el Análisis de Necesidades debidamente registrados en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD;

Que, la Dirección de Respuesta del INDECI, mediante Informe Técnico N° 016-2013-INDECI/11.0 de fecha 29 de abril de 2013, teniendo en consideración el pedido del Gobierno Regional de Ancash, así como el Informe de Emergencia N° 255-27/04/2013/COEN-INDECI/12:00 HORAS, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional del INDECI, que consolida la información de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, registrada por dicho Gobierno Regional en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, y los Boletines de Alerta Meteorológica N°s. 008, 009 y 011 del 09 y 20 de febrero y del 03 de marzo de 2013, respectivamente, según Fuente de SENAMHI; informa sobre la continuidad de la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han producido daños de gran magnitud, en nuevos distritos de varias provincias en el departamento de Ancash;

Que, asimismo la Dirección de Respuesta del INDECI, concluye en el mencionado Informe Técnico, teniendo en cuenta no sólo el pedido de dicho Gobierno Regional sino el resultado del análisis efectuado por dicha Dirección de Respuesta de toda la información recabada, considerando como las zonas más afectadas el distrito de Mangas, de la provincia de Bolognesi; los distritos de Huaraz, Olleros, La Libertad y Pira, de la provincia de Huaraz; los distritos de San Marcos y Huachis, de la provincia de Huari; distrito de Mancos, de la provincia de Yungay; los distritos de Pueblo Libre y Huata, de la provincia de Huaylas; distritos de Piscobamba, Lucma y Llumpa, de la provincia de Mariscal Luzuriaga; distrito de Pallasca, de la provincia de Pallasca; distrito de Cashapampa, de la provincia de Sihuas; distrito de San Luis, de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald; distrito de Tapacocha, de la provincia de Recuay; distrito de Santa, de la provincia de Santa; y el distrito de Pariahuanca, de la provincia de Carhuaz, en el departamento de Ancash; recomendando se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas afectadas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Ancash y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la

solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarése el Estado de Emergencia en el distrito de Mangas, de la provincia de Bolognesi; los distritos de Huaraz, Olleros, La Libertad y Pira, de la provincia de Huaraz; los distritos de San Marcos y Huachis, de la provincia de Huari; distrito de Mancos, de la provincia de Yungay; los distritos de Pueblo Libre y Huata, de la provincia de Huaylas; distritos de Piscobamba, Lucma y Llumpa, de la provincia de Mariscal Luzuriaga; distrito de Pallasca, de la provincia de Pallasca; distrito de Cashapampa, de la provincia de Sihuas; distrito de San Luis, de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald; distrito de Tapacocha, de la provincia de Recuay; distrito de Santa, de la provincia de Santa; y el distrito de Pariahuanca, de la provincia de Carhuaz, en el departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

**Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Ancash, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y demás Instituciones públicas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## AGRICULTURA

**Oficializan el evento denominado "III Expo Amazónica 2013", a realizarse en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0164-2013-AG**

Lima, 13 de mayo de 2013

## VISTOS:

Los Oficios N° 850-2013-AG-DGCA/DA y N° 1123-2013-AG-DGCA/DA, de fechas 10 de abril y 06 de mayo de 2013, respectivamente, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios, con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculados a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, mediante Oficio N° 149-2013-GRL-DRA-L/DPA-029, de fecha 07 de febrero de 2013, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto, solicita la oficialización del evento denominado "III Expo Amazónica 2013", a realizarse del 10 al 13 de agosto de 2013, en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, organizado por el Gobierno Regional de Loreto, miembro del Consejo Interregional Amazónico - CIAM;

Que mediante Oficio N° 284-2013-GRL-GRDE, presentado el 27 de marzo de 2013, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto a su vez Secretario Técnico del Comité Organizador del evento, sustenta la solicitud referida en el considerando precedente, mediante la presentación de documentos que viabilizarán la inclusión del evento en el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios año 2013 Iquitos, en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado evento tiene como objetivo, entre otros, generar oportunidades de negocios para las organizaciones y empresas amazónicas, articular la oferta de las regiones amazónicas con la demanda nacional e internacional, así como promover el desarrollo integral y sostenible de las regiones, a partir de un aprovechamiento integral de sus recursos, asegurando la preservación de estos y el ecosistema;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, mediante el Oficio N° 850-2013-AG-DGCA/DA, de fecha 10 de abril de 2013, adjunta el Informe N° 003-2013-AG-DGCA-DA/JRM, de fecha 03 de abril de 2013, el mismo que recomienda la oficialización de dicho evento; asimismo, mediante Oficio N° 1123-2013-AG-DGCA/DA, de fecha 06 de mayo de 2013, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, adjunta el Reglamento Interno del evento citado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2002-AG que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura, modificado por la Resolución Ministerial N° 0212-2011-AG, y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el evento denominado "III Expo Amazónica 2013", a realizarse del 10 al 13 de agosto de 2013, en las instalaciones de la Institución Deportiva Colegio Nacional de Iquitos - CNI, en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, organizado por el Gobierno Regional de Loreto, miembro del Consejo Interregional Amazónico - CIAM.

**Artículo 2.-** El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo precedente, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura un Informe Final sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, una vez finalizado dicho evento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

936622-1

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**Modifican Resolución Ministerial N° 104-2013-MINCETUR/DM, sobre autorización de viaje de representante del Ministerio a Colombia****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 127-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 10 de mayo de 2013

Visto, el Memorándum N° 234-2013-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 104-2013-MINCETUR/DM, publicada el día 21 de abril de 2013, se autorizó, entre otros, el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 23 al 25 de abril de 2013, para que participe en la Reunión del Período 139 de Sesiones Extraordinarias de la Comisión de la Comunidad Andina - CAN, a realizarse el día 24 de abril de 2013;

Que, con el documento del Visto el Viceministro de Comercio Exterior comunica que durante la Reunión antes mencionada, los países miembros de la CAN consideraron conveniente llevar a cabo el día 25 de abril, en la misma ciudad de Bogotá, la reunión del Comité coordinador del proceso de Reingeniería del Sistema Andino de Integración (SAI), razón por la cual fue necesario ampliar la comisión de servicio del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del MINCETUR participe en dicho evento;

Que, por lo expuesto, se considera necesario modificar la Resolución Ministerial N° 104-2013-MINCETUR/DM, a fin de autorizar la ampliación de las fechas de comisión de servicio del señor Brandes Salazar, así como de los gastos que generó dicha ampliación;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 104-2013-

MINCETUR/DM, en la parte referida a las fechas de autorización del viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, las mismas que quedan autorizadas del 23 al 26 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** Modificar con eficacia anticipada, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 104-2013-MINCETUR/DM, en la parte referida a los gastos del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 1 437,62
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	:	US\$ 600,00

**Artículo 3º.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 104-2013-MINCETUR/DM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

936623-1

## **Autorizan viaje de funcionarios y profesionales del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 128-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 10 de mayo de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración en la que se asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia. Esta Iniciativa está integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, teniendo en consideración el cronograma de reuniones del año 2013, se llevará a cabo en la ciudad de Cali, República de Colombia, las reuniones del Grupo de Alto Nivel – GAN, del Consejo de Ministros y la Cumbre Presidencial de la Alianza Pacífico, del 21 al 23 de mayo de 2013;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior y de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, mientras dure la ausencia de sus titulares;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y

su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 20 al 24 de mayo de 2013, del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de las señoras Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor y Silvia Rosa Soto Velásquez, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las Reuniones de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 541,87 x 4 personas)	:	US \$ 2 167,48
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 4 personas)	:	US \$ 3 200,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Encargar a la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 20 de mayo de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5º.-** Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 20 de mayo de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

936624-1

## **DEFENSA**

### **Autorizan viaje de oficial FAP a Canadá, en comisión especial**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 206-2013-DE/**

Lima, 13 de mayo de 2013

Visto la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-N° 0486 de fecha 17 de abril de 2013 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Fuerza Aérea del Perú de acuerdo a la Constitución Política del Perú, tiene como finalidad garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial, mediante el empleo del poder aeroespacial, para ello ha establecido entre una de sus políticas el cumplimiento de las normas y reglamentos para la seguridad operacional, protección, eficiencia y regularidad del transporte aéreo, mediante la permanente participación activa del país en organismos internacionales especializados en el tema;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas, creada en el año 1944 por la Convención de

Chicago, para estudiar los problemas de la aviación civil internacional y promover los reglamentos y normas únicos en la aeronáutica mundial, la cual es dirigida por un Consejo Permanente con sede en la ciudad de Montreal - Canadá, siendo nuestro país uno de sus integrantes;

Que, la República del Perú como parte de un entorno geoestratégico globalizado, no puede abstraerse de mantener una adecuada interrelación con Instituciones Internacionales del nivel de la Organización de Aviación Civil Internacional, para obtener información que le será provechosa, considerando que es una excelente oportunidad para que se actualicen conocimientos relativos al desarrollo de los principios y técnicas de la aviación aérea internacional; así como, para la formulación de planes de desarrollo y modernización del transporte aéreo internacional, el fomento del diseño y manejo de aeronaves para fines pacíficos, el desarrollo de las rutas aéreas, aeropuertos y la forma de satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo en lo relativo a transportes aéreos seguros, regulares, eficientes y económicos; asimismo, se podrá participar en la generación de nuevas normas que permitan incrementar los niveles de seguridad operacional;

Que, la Fuerza Aérea del Perú ha propuesto al Coronel FAP ARMANDO JUAN BARAYBAR GONZALEZ, para ocupar el cargo de Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, a la ciudad de Montreal - Canadá, del Coronel FAP ARMANDO JUAN BARAYBAR GONZALEZ, como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), del 13 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2015, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 13 de mayo al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa, y de sus dos hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, la citada Comisión Especial en el Exterior se encuentra en el ítem 14 del rubro 7.- Representación Nacional en Organizaciones Internacionales, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG de fecha 13 de febrero de 2009 se incorpora el "Capítulo VII: Comisión Especial en el Exterior" al Título II "Modalidades de Viaje al Exterior" del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, estableciendo en el Artículo 18º.-Derechos, que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el Artículo 13º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior a la ciudad de Montreal - Canadá, del Coronel FAP ARMANDO JUAN BARAYBAR GONZALEZ, NSA: O-9478283 DNI: 44098928, como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), del 13 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2015, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo de ida: Lima - Montreal (Canadá)		
Titular, esposa y dos (02) Hijos	=	US\$ 6,316.00
US \$ 1,579.00 x 04 personas (Incluye TUUA)	=	US\$ 6,316.00
Gastos de Traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación)		
US \$ 6,930.00 x 02 x 01 persona	=	US\$ 13,860.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US \$ 6,930.00 / 31 x 19 días x 01 persona	=	US\$ 4,247.42
US \$ 6,930.00 x 07 meses x 01 persona	=	US\$ 48,510.00
<hr/>		
Total a pagar	=	US\$ 72,933.42

**Artículo 3º.-** El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda.

**Artículo 4º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.-** El Oficial designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Conforman Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado en uso de procedimientos administrativos y de los servicios prestados en exclusividad que se consignan en el TUPA del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 373-2013-DE/SG**

Lima, 13 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N°434-2012-DE/SG, de fecha 25 de abril de 2012, se conformó el Equipo Técnico responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria, de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado en uso de los procedimientos administrativos y de los servicios prestados en exclusividad, de aprobación automática o evaluación previa, que se consignan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Defensa vigente, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización acotada en los procedimientos administrativos por parte del Estado, concordante con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la Implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", así como en los numerales 5.6 y 5.7 de la Directiva N°017-2009-MINDEF/VPD/A/3, aprobada por Resolución Ministerial N°420-2009-DE/SG;

Que, habiéndose producido cambios de colocación del personal militar y desplazamientos del personal civil (profesionales o directivos), de las Dependencias o Unidades Orgánicas que tienen a su cargo los procedimientos y servicios exclusivos del TUPA del MINDEF, que han sido integrantes del referido Equipo Técnico, es necesario actualizar la Resolución Ministerial que los designó, con la finalidad de continuar con el citado proceso de Fiscalización semestral, teniendo en consideración que el personal propuesto no sea el mismo que participó en la tramitación del mencionado documento de gestión administrativa vigente, de conformidad con la normatividad que establece la mecánica operativa para el citado proceso;

Que, asimismo, para efectos de lo señalado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, por el cual se establece la creación de la Central de Riesgo Administrativo, de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública, resulta necesario mantener la designación de la funcionaria Titular encargada de registrar la información correspondiente, en caso de haberse comprobado fraude o falsedad en la documentación presentada por el administrado, durante el proceso de fiscalización, teniendo en cuenta que dicha autoridad permanece en la nueva conformación del Equipo Técnico; de igual modo, resulta pertinente designar a la funcionaria suplente que ejercerá dicha labor;

Que, conforme a ello; y, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 5.6 de la Directiva N°017-2009-MINDEF/VPD/A/3 de fecha 07 de mayo de 2009, de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del TUPA del Ministerio de Defensa, aprobada por Resolución Ministerial N°420-2009-DE/SG, el Secretario General del MINDEF, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Directora General de Planificación y Presupuesto, el Director General de Educación y Doctrina: CAEN y CDIH-DH, el Director de Personal Civil y el Director de Logística, han propuesto a los integrantes del Equipo Técnico del citado proceso, encargados de comprobar

la autenticidad de la documentación e información presentada por el usuario, de acuerdo a los requisitos exigidos para cada procedimiento consignado en el TUPA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y las Resoluciones Ministeriales N° 048-2008-PCM y N° 420-2009-DE/SG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conformar el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria, en mérito de las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, el cual queda integrado por las siguientes personas:

**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**

Dirección de Racionalización  
- Abogada Nubie Marali Chávez Tejeda - Presidenta

**COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

- Mayor FAP Patsy Gwendy Villar Dávila

**SECRETARIA GENERAL**

Unidad de Acceso a la Información Pública  
- Abogada Gaby Evelyn De La Vega Sarmiento

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION Y DOCTRINA**

Centro de Altos Estudios Nacionales  
- Coronel FAP Fernando Helí Romero Laynez Lozada  
Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.  
- Teniente Coronel EP Juan Carlos Huerta Chavarry

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Dirección de Personal Civil  
- Abogado Alexis Renato Salas Delgado

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION**

Dirección de Logística  
- Economista SPB Vilma Tito Cueva

**Artículo 2º.-** Los mencionados representantes de las unidades orgánicas, integrantes del citado Equipo Técnico, son responsables de cumplir con el cronograma aprobado por la Secretaría General del MINDEF, quedando obligados a verificar la autenticidad de la documentación presentada por el administrado, en el plazo previsto, cuyo incumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco legal del mencionado proceso constituye falta administrativa disciplinaria, según corresponda y será sancionada conforme a Ley.

**Artículo 3º.-** El Presidente del Equipo es el encargado de registrar los datos correspondientes de los administrados que hayan presentado información falsa o fraudulenta dentro de un procedimiento a iniciativa de parte, en la Central de Riesgo Administrativo - CRA de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 4º.-** Se designa a la EC F-3 Licenciada María del Carmen Inga Parra como miembro suplente para los efectos de registrar los datos de los administrados en la Central de Riesgo Administrativo; quien deberá inscribirse para el acceso a la CRA, debiendo efectuar las acciones consignadas en el artículo precedente, según corresponda.

**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 434-2012-DE/SG del 25 de abril de 2012.

**Artículo 6º.-** Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal del Ministerio de Defensa ([www.mindf.gob.pe](http://www.mindf.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO**  
Ministro de Defensa

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile y Brasil

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 385-2013-DE/SG

Lima, 14 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 364 y 365 del 13 de mayo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile y de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficios Nos. 854-2013-MINDEF/VPD/B/01. a y 950-2013-MINDEF/VPD/B/c del 3 y 10 de mayo de 2013, respectivamente, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile y la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 al 20 de mayo de 2013, a fin de participar en el IV Salón Internacional de Tecnología para la Defensa y Prevención de Desastres Naturales (SITDEF-PERU 2013) que se realizará en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, del 15 al 20 de mayo de 2013, a fin que participen en el IV Salón Internacional de Tecnología para la Defensa y Prevención de Desastres Naturales (SITDEF-PERU 2013) que se realizará en la ciudad de Lima.

#### República de Chile

- |                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| 1. Teniente Coronel | Víctor RIFFO Aranda |
| 2. Mayor            | Eduardo GREZ Miguel |

#### República Federativa del Brasil

- |                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| 1. Teniente Coronel | Marcos VINICIO Dupont |
|---------------------|-----------------------|

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

936925-1

## EDUCACION

### Aprueban Directiva y Manual de Procedimientos denominados "Procedimiento para la Transferencia de Documentos en el Ministerio de Educación"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0226-2013-ED

Lima, 10 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, dispone que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia.;

Que, según la Primera Disposición Complementaria del referido Decreto Ley, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la referida Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante Oficio N° 1553-2012-MINEDU/SG-OTD, el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario remitió el Proyecto de Directiva denominado "Procedimiento para la Transferencia de Documentos en el Ministerio de Educación", y su respectivo Manual de Procedimientos, con la finalidad de regular la transferencia de documentos entre los diferentes niveles de archivos de esta entidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Directiva que regula el procedimiento para la transferencia de documentos en el Ministerio de Educación; así como su correspondiente Manual de Procedimientos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 015-2013-MINEDU/SG-OTD "Procedimiento para la Transferencia de Documentos en el Ministerio de Educación", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Manual de Procedimientos denominado "Procedimiento para la Transferencia de Documentos en el Ministerio de Educación", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 11-2008-ME/SG/OTD-AC denominada "Normas para la transferencia de documentos administrativos de los archivos de gestión al Archivo Central del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 302-2008-ED, así como cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial, así como la Directiva y el Manual de Procedimiento Administrativo que ésta aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe/normatividad/](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

936922-1

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Prensa, dependiente de la Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0229-2013-ED**

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0437-2011-ED, se designó al señor Jorge Alania Vera, como Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones (hoy Oficina de Prensa), dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Prensa, a fin garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor JORGE LUIS FRANCISCO ALANIA VERA, como Jefe de la Oficina de Prensa, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar a la señora ZENAIDA SOLIS GUTIERREZ, Jefa de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, las funciones de Jefe de la Oficina de Prensa, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

936922-2

**ENERGIA Y MINAS**

**Establecen servidumbres de electrodato a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., en los departamentos de Cusco y Apurímac**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 169-2013-MEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 21225813, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de establecimiento de la servidumbre de electrodato para las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 KV del Sector Eléctrico Valle Sagrado I;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 KV del Sector Eléctrico Valle Sagrado I, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 105-2000-EM, N° 078-2009-EM y N° 058-2010-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000, 04 de diciembre de 2009 y 08 de setiembre de 2010, respectivamente, ha solicitado el establecimiento de la servidumbre de electrodato para dichas líneas primarias de distribución y derivaciones, ubicadas en los distritos de Ollantaytambo, Urubamba, Chincheros, Maras y Huayllatambo, provincia de Urubamba; Calca, Lamay, Coya, Taray, Pisac y San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 KV del Sector Eléctrico Valle Sagrado I recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 108-2013-DGE-DCE, recomendando el establecimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ESTABLECER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electrodato para las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 KV del Sector Eléctrico Valle Sagrado I, ubicadas en los distritos de Ollantaytambo, Urubamba, Chincheros, Maras y Huayllatambo, provincia de Urubamba; Calca, Lamay, Coya, Taray, Pisac y San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de temas	Longitud (km)	Ancho de la faja (m)
21225813	Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones del Sector Eléctrico Valle Sagrado I:				
	- Derivación a Rumira	22,9	01	0,13	11
	- Derivación a Muñaypata	22,9	01	1,59	11
	- Derivación a Huayroncoy	22,9	01	0,36	11
	- Derivación a El Taral	22,9	01	0,05	11
	- Derivación a Rinconada Yanahuara	22,9	01	0,35	11
	- Derivación a Yanahuara	22,9	01	0,25	11
	- Derivación a Nuevo Pichincoto	22,9	01	0,09	11
	- Derivación a Illary	22,9	01	0,26	11
	- Derivación a Pisonayniyoc	22,9	01	0,13	11
	- Derivación a Larespampa	22,9	01	0,81	11
	- Derivación a Higuspuro	22,9	01	0,11	11
	- Derivación a Paca Vilcanota	22,9	01	0,10	11
	- Derivación a Sistema de Bombeo Kaclaraccay	22,9	01	0,93	11
	- Derivación a Colparay Kaclaraccay	22,9	01	0,19	11
	- Derivación a Moraypata Ancoto	22,9	01	0,05	11
	- Derivación a Chequerec	22,9	01	5,19	11
	- Derivación a Capulliyoc	22,9	01	0,10	11
	- Derivación a Patahuasi	22,9	01	5,49	11
	- Derivación a Callanca Huaypo	22,9	01	0,92	11
	- Derivación a Huayllabamba	22,9	01	0,29	11
	- Troncal Calca Huayllabamba	22,9	01	2,05	11
	- Derivación a Huyncho	22,9	01	0,07	11
	- Derivación a Piste	22,9	01	1,04	11
	- Troncal Calca - Coya	22,9	01	14,76	11
	- Derivación a Sumar I	22,9	01	0,11	11
	- Derivación a Tambo de Gozo	22,9	01	2,56	11
	- Derivación a José María Arguedas	22,9	01	0,17	11
	- Troncal San Salvador - SED Nueva	22,9	01	11,60	11
	- Derivación a Parpacalla	22,9	01	0,18	11
	- Derivación a Pacor II	22,9	01	0,27	11
	- Derivación a Pacor I	22,9	01	0,29	11
	- Derivación a Vincho	22,9	01	0,10	11
	- Derivación a Procaning	22,9	01	0,35	11

**Artículo 2.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3.-** Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

932527-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 170-2013-MEM/DM

Lima, 29 de abril de 2013

VISTO: El Expediente Nº 21225913, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de establecimiento de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Vilcanota I;

#### CONSIDERANDO:

Que, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primaria de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Vilcanota I, en mérito de las Resoluciones Supremas Nº 105-2000-EM, Nº 078-2009-EM y Nº 058-2010-EM, publicadas en el Diario El Peruano los días 08 de diciembre de 2000, 04 de diciembre de 2009 y 08 de setiembre de 2010, respectivamente, ha solicitado el establecimiento de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias de distribución y derivaciones, ubicadas en los distritos de Checacupe, Combapata, Tinta, San Pablo, Sicuani y Marangani, provincia de Canchis; Cusipata, provincia de Quispicanchi; Languí, Kunturkanki, Túpac Amaru y Yanaoca, provincia de Canas; Mosocllacta, provincia de Acomayo, departamento de Cusco;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Vilcanota I recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 127-2013-DGE-DCE, recomendando el establecimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ESTABLECER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Vilcanota I, ubicadas en los distritos de Checacupe, Combapata, Tinta, San Pablo, Sicuani y Marangani, provincia de Canchis; Cusipata, provincia de Quispicanchi; Languí, Kunturkanki, Túpac Amaru y Yanaoca, provincia de Canas; Mosocllacta, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21226013	Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones del Sector Eléctrico Vilcanota I:				
	- Derivación a Saño	22,9	01	0,67	11
	- Derivación a Miskiunuyo	22,9	01	0,55	11
	- Derivación a Checacupe 3	22,9	01	0,27	11
	- Derivación a Llollora	22,9	01	0,91	11
	- Derivación a Ccaíocota	22,9	01	1,22	11
	- Derivación a Combapata I	22,9	01	0,72	11
	- Derivación a Combapata II	22,9	01	0,61	11
	- Derivación a Quillihuara	22,9	01	2,38	11
	- Derivación a Machacmarca 02	22,9	01	0,73	11
	- Derivación a Machacmarca 01	22,9	01	0,35	11
	- Derivación a Uricancha	22,9	01	0,08	11
	- Derivación a Suytocco	22,9	01	1,17	11
	- Derivación a Santa Cruz	22,9	01	2,11	11
	- Derivación a Selva Alegría II	22,9	01	1,80	11
	- Derivación a Ccaluyo	22,9	01	0,39	11
	- Derivación a Patapata II	22,9	01	1,06	11
	- Derivación a Ccollocata	22,9	01	0,66	11
	- Derivación a Ccumuyapu II	22,9	01	0,99	11
	- Derivación a Occobamba A	22,9	01	0,67	11
	- Derivación a Occobamba B	22,9	01	0,90	11
	- Derivación a Aguas Calientes	22,9	01	0,43	11
	- Derivación a Lambramani	22,9	01	0,16	11
	- Derivación a Casalaya	22,9	01	1,31	11
	- Derivación a Chiccha	22,9	01	0,63	11
	- Derivación a Yuracancha II	22,9	01	3,82	11
	- Derivación a Condeviulo II	22,9	01	0,74	11
	- Derivación a Colca	22,9	01	0,92	11
	- Derivación a Sachapara	22,9	01	0,53	11
	- Derivación a Munaymocco	22,9	01	0,89	11
	- Derivación a San Roque	22,9	01	0,15	11
	- Derivación a Chancarani V	22,9	01	0,21	11
	- Derivación a Cuchucho I	22,9	01	2,25	11
	- Derivación a Liwisyaya	22,9	01	1,24	11
	- Derivación a Jarabamba	22,9	01	1,15	11
	- Derivación a Roca Firme	22,9	01	1,02	11
	- Derivación a Sebaduyo I	22,9	01	0,59	11
	- Derivación a Kirma Patillani	22,9	01	0,58	11
	- Derivación a Kirma Patillani II	22,9	01	0,69	11
	- Derivación a Chacoyre	22,9	01	1,32	11
	- Derivación a Ccahuanyo	22,9	01	0,62	11
	- Derivación a Phillone	22,9	01	0,53	11
	- Derivación a Pucacancha II	22,9	01	2,07	11
	- Derivación a San Roque	22,9	01	0,24	11
	- Derivación a Planta de Bombeo de Agua	22,9	01	0,42	11
	- Derivación a Picotayoc	22,9	01	3,69	11
	- Derivación a Pituyo	22,9	01	1,12	11
	- Derivación a Marcaire	22,9	01	1,43	11
	- Derivación a Carahuafá	22,9	01	1,34	11
	- Derivación a Huaylluta	22,9	01	2,10	11
	- Derivación a Pampahuasi	22,9	01	0,53	11
	- Derivación a Urinsaya Collana	22,9	01	0,78	11
	- Derivación a Lactuyo	22,9	01	3,67	11
	- Derivación a Rosaspata	22,9	01	0,05	11
	- Troncal Túpac Amaru	22,9	01	1,71	11
	- Troncal Moscolacta - Thume	22,9	01	4,64	11

**Artículo 2.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3.-** Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

932527-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 171-2013-MEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 21226013, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de establecimiento de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Vilcanota II;

**CONSIDERANDO:**

Que, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primaria de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Vilcanota II, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 105-2000-EM, N° 078-2009-EM y N° 058-2010-EM, publicadas en el Diario El Peruano los días 08 de diciembre de 2000, 04 de diciembre de 2009 y 08 de setiembre de 2010, respectivamente, ha solicitado el establecimiento de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias de distribución y derivaciones, ubicadas en los distritos de Colquemarca, Chamaca, Livilaca, Santo Tomás, Llusco y Quiñota, provincia de Chumbivilcas; Mara, Haquira y Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamentos de Cusco y Apurímac, respectivamente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Vilcanota II recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 124-2013-DGE-DCE, recomendando el establecimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** ESTABLECER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de Distribución y Derivaciones en 22,9 kV del Sector Eléctrico Vilcanota II, ubicadas en los distritos de Colquemarca, Chamaca, Livilaca, Santo Tomás, Llusco y Quiñota, provincia de Chumbivilcas; Mara, Haquira y Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamentos de Cusco y Apurímac, respectivamente, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de temas	Longitud (km)	Ancho de la faja (m)
21226013	Lineas Primarias de Distribución y Derivaciones del Sector Eléctrico Vilcanota II:				
	- Troncal Livitaca - Llusco	22,9	01	47,22	11
	- Derivación a Livitaca	22,9	01	0,47	11
	- Derivación a Ahuichanta I	22,9	01	0,16	11
	- Derivación a Huisuray	22,9	01	0,70	11
	- Derivación a Ampo I	22,9	01	1,02	11
	- Derivación a Saccanca	22,9	01	0,38	11
	- Derivación a Hapuro I	22,9	01	0,62	11
	- Derivación a Ccoyani III	22,9	01	1,63	11
	- Derivación a Ccoyani I	22,9	01	0,46	11
	- Derivación a Kuripí	22,9	01	0,55	11
	- Derivación a Loroccani	22,9	01	0,82	11
	- Derivación a Collpatomayco	22,9	01	1,14	11
	- Derivación a Colca	22,9	01	0,31	11
	- Derivación a Chincha	22,9	01	1,49	11
	- Derivación a Huasiraccay	22,9	01	1,29	11
	- Derivación a Huiloca	22,9	01	1,13	11
	- Derivación a Quíofita	22,9	01	0,97	11
	- Derivación a Colcarama	22,9	01	1,68	11
	- Derivación a Tambo	22,9	01	1,43	11
	- Derivación a Chirapatán	22,9	01	0,40	11
	- Derivación a Sahuac	22,9	01	0,67	11
	- Derivación a Huancalla Chico	22,9	01	0,27	11
	- Derivación a Carmen Alto	22,9	01	1,16	11
	- Derivación a Wachaypampa	22,9	01	1,22	11
	- Derivación a IST Challhuacho	22,9	01	0,35	11
	- Derivación a Shuro	22,9	01	0,58	11
	- Derivación a Quinura	22,9	01	1,08	11
	- Derivación a San Miguel II	22,9	01	0,38	11
	- Derivación a Huíñacpucyo	22,9	01	0,60	11

**Artículo 2.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3.-** Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

932527-2

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

## INTERIOR

### Dan por concluida designación de Gobernadora en el ámbito Regional de Lima Provincias

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0736-2013-IN/ONAGI

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTO, el Informe N° 266-2013-IN-ONAGI-DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sobre conclusión en la designación de la Gobernadora en el ámbito Regional de Lima Provincias.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2012-IN/1501, del 10 de enero de 2012, se designó a la señora Mariela Amparo Meza Santillán, en el cargo público de confianza de Gobernadora en el ámbito Regional de Lima Provincias;

Que, por razones de servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la precitada Gobernadora; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, Resolución Suprema N° 006-2013-IN, que designa a la Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Supremo N° 003-2009-IN, que precisa la naturaleza y denominación de las autoridades políticas del Ministerio del Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**-Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora Mariela Amparo Meza Santillán, en el cargo público de confianza de Gobernadora en el ámbito Regional de Lima Provincias.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

937238-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 110-2013-MIMP

Lima, 13 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2012-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor CARLOS EDUARDO CHIROQUE DIOSES como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en

Riesgo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor CARLOS EDUARDO CHIROQUE DIOSES como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor CARLOS ELEAZER VARGAS CASTRO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

936886-1

### Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Catacaos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 111-2013-MIMP

Lima, 13 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2012-MIMP se designó a la señora Isabel Juana Figueroa Acosta y a la señora Nanci Espinoza Alzamora como Presidenta y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Catacaos, respectivamente;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar a las personas que las reemplazarán;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones de ISABEL JUANA FIGUEROA ACOSTA y NACI ESPINOZA ALZAMORA como Presidenta y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Catacaos, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor PABLO SANTOS VILCHERREZ y a la señorita KAREN LIBERTAD PUÉSCAS APAESTEGUI como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Catacaos, respectivamente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

936886-2

### Aceptan renuncia de Asesor de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 112-2013-MIMP

Lima, 14 de mayo de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2012-MIMP se designó al señor CARLOS MATEO I TUEROS en el cargo de Asesor de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia formulada por el señor CARLOS MATEO I TUEROS al cargo de Asesor de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

937307-1

**Designan Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 113-2013-MIMP**

Lima, 14 de mayo de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cargo considerado de libre designación y remoción por la Titular de la Entidad;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se designe al funcionario que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar al señor CARLOS MATEO I TUEROS en el cargo de Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

937307-2

**Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Juanjuí**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 114-2013-MIMP**

Lima, 14 de mayo de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2007-MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), entre otras acciones, se designó a la señora JUANA FLORITA SHAPIAMA PÉREZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Juanjuí;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará *en una sola hoja de cálculo*, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Riesgo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora JUANA FLORITA SHAPIAMA PÉREZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Juanjui, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor JUAN CARLOS ARÉVALO GÓMEZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Juanjui.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

937307-3

### Aceptan renuncia de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
Nº 115-2013-MIMP

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2012-MIMP se designó a la abogada ABDONA ELIZABETH NOEL MONGRUT en el cargo de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 335-2012-MIMP, entre otros, se dispuso que con efectividad al 23 de noviembre de 2013, al funcionario(a) designado(a) como Jefe(a) de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del INABIF se le asignen las funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, previstas en el artículo 18 del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP;

Que, la antes referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada ABDONA ELIZABETH NOEL MONGRUT al cargo de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la asignación de funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 335-2012-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

937309-1

### Designan Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
Nº 116-2013-MIMP

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cargo considerado de libre designación y remoción;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se designe al funcionario que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al abogado WALTER RICARDO GÓMEZ HIDALGO en el cargo de Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

937309-2

## RELACIONES EXTERIORES

### Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
Nº 124-2013-RE

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, fue suscrito el 06 de junio de 2012, en la ciudad de Antofagasta, República de Chile;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito el 06 de junio de 2012, en Paraná, Antofagasta, República de Chile.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros  
RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

937348-6

## Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0499/RE-2013

Lima, 14 de mayo de 2013

#### VISTAS:

Las notas diplomáticas Nº 245, 253 y 255, de la Embajada de la República Federativa de Brasil en el Perú, mediante las cuales se invita al gobierno peruano a participar en la reunión de coordinación sobre flujo migratorio de ciudadanos haitianos hacia Brasil, programada para el 15 de mayo de 2013 en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida reunión se busca fortalecer el diálogo entre las autoridades migratorias y policiales de los países que integran la ruta utilizada por los migrantes haitianos, con el objetivo de combatir a las redes organizadas de traficantes de migrantes y desarrollar controles migratorios más efectivos;

Que, en vista de la importancia de este tema en la agenda migratoria regional, resulta necesaria la participación de un funcionario de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2705, del Despacho Viceministerial, de 14 de mayo de 2013; y los Memoranda (DGC) Nº DGC0387/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 13 de mayo de 2013, y (OPR) Nº OPR0251/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 15 de mayo de 2013, para que participe como representante del Perú en la reunión de coordinación sobre flujo migratorio de ciudadanos haitianos hacia Brasil.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774: Negociaciones de Acuerdos Migratorios, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Rafael Polo Castañeda	1,445.00	200.00	1 + 1	400.00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

937206-1

#### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 122-2013-RE

Mediante Oficio Nº 347-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 122-2013-RE, publicada en la edición del día 11 de mayo de 2013.

# El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

#### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

#### LA DIRECCIÓN

**DICE:**

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Armando Román Morey, como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

**DEBE DECIR:**

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Armando Román Morey, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

937349-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 123-2013-RE**

Mediante Oficio N° 348-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 123-2013-RE, publicada en la edición del día 11 de mayo de 2013.

**DICE:**

Artículo 1º.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez.

**DEBE DECIR:**

Artículo 1º.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez.

937350-1

**SALUD**

**Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y encargan funciones de diversos profesionales del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 267-2013/MINSA**

Lima, 14 de mayo del 2013

Visto, el Expediente N° 13-047672-001, que contienen los Oficios N° 392 y 396-2013-DG/INSM "HD-HN", respectivamente, remitidos por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 459-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Jefe/a de Oficina de las Oficinas de Servicios Generales y de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentran calificados como Directivos Superiores;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 071-2012/MINSA, de fecha 27 de enero de 2012, se designó, entre otros, a la Licenciada en Enfermería Vilma Vite Yenque, a la Contadora Pública Colegiada Norma Isabel Machicado Zuñiga y la Licenciada en Administración Nelly Rosa Ángeles Martínez, en los cargos de Jefas de Oficina de las Oficinas de Servicios Generales, Economía y Logística del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 251-2012/MINSA, de fecha 2 de abril de 2012, se designó, a la Bachiller en Administración Ruth Salés Ramos, en el cargo de Jefa de Oficina de Personal, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, solicita aceptar las renuncias formuladas por la Licenciada en Administración Nelly Rosa Ángeles Martínez y Bachiller en Administración Ruth Salés Ramos a los cargos de Jefas de Oficina de las Oficinas de Logística y de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración; así como dar por concluida las designaciones en los cargos de Jefas de Oficina de las Oficinas de Servicios Generales y de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Instituto Nacional y efectuar el encargo de funciones correspondientes;

Que, en tal sentido resulta necesario atender el pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud y adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superior a la del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar las renuncias presentadas en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, de las profesionales que se indican, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciada en Administración Nelly Rosa ÁNGELES MARTÍNEZ	Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Bachiller en Administración Ruth SALÉS RAMOS	Jefa de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

**Artículo 2º.-** Dar por concluidas las designaciones de los siguientes profesionales en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciada en Enfermería Vilma VITE YENQUE	Jefa de Oficina de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración.	F-3
Contador Público Colegiado Norma Isabel MACHICADO ZUÑIGA	Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

**Artículo 3º.-** Encargar funciones a los siguientes profesionales en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciado en Administración Carlos Alberto CATAÑO SANCHEZ	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Señor Hernán Samuel CARO ROSALES	Jefe de Oficina de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

937204-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban el Plan Operativo Informático - POI 2013 del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 094-2013-TR

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTOS: El Oficio N° 120-2013-MTPE/4/13 del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorándum N° 377-2013/MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Plan Operativo Informático – POI es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM se aprueba la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático – POI de las entidades de la Administración Pública y su Guía de Evaluación";

Que, asimismo, el artículo 4º de la resolución citada en el considerando precedente señala que las entidades deben registrar en la página web del Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi)), el Plan Operativo Informático – POI;

Que, el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su sector, así como de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos del sector;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, propone para su aprobación, el Plan Operativo Informático – POI 2013, el cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, conforme lo señala el Informe Técnico N° 014-2013-MTPE/4/9.1, de acuerdo con el inciso e) del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, por lo expuesto resulta pertinente aprobar el Plan Operativo Informático – POI 2013, para los fines correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Viceministra de Trabajo, del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de los responsables del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el PLAN OPERATIVO INFORMÁTICO – POI 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dirigirá sus esfuerzos para el logro de las metas previstas en el Plan Operativo Informático –POI 2013, siendo responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas consideradas en la programación del Plan, informándose de sus resultados a la Titular del Sector.

**Artículo 3º.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), el Plan Operativo Informático – POI 2013 para los fines correspondientes.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución y anexo a que hace referencia el artículo 1º, en la página web del Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe) y en la página web del Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi), en la misma fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

937219-1

### Dan carácter oficial al evento "VII Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", a realizarse en la ciudad de Iquitos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 095-2013-TR

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTOS: El Memorando N°058-2013-MTPE/2 de la Viceministra de Trabajo y Presidenta de la Comisión Sectorial de Transferencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Acta de la VI Cumbre de la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo Promoción del Empleo, los Oficios N°s 113 y 133-2013/MTPE/4/9.4 del Jefe de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 345-2013-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000334, emitido por el Jefe de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo, corresponde al sector, como competencias exclusiva y excluyente, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correctivas;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 051-2009-PCM/SD, se reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, como la encargada del desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano para que ejerzan plenamente las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales;

Que, según acuerdo 3° del Acta de la VI Cumbre de la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 12 de diciembre de 2012, se elige como sede de la VII Cumbre de Descentralizada del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto, a llevarse a cabo los días 30 y 31 de mayo de 2013; sin embargo, efectuada la coordinación para la realización del referido evento, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Loreto, en su calidad de anfitrión de la VII Cumbre, mediante Oficio N° 169-2013-GRL/31 de fecha 19 de marzo de 2013, propone la variación de las fechas señaladas inicialmente por motivos de agenda para los días 22, 23 y 24 de mayo de 2013;

Que, en ese contexto, mediante memorando de vistos, la Viceministra de Trabajo y Presidenta de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitan la oficialización del evento denominado "VII Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", a realizarse en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto, los días 22, 23 y 24 de mayo de 2013; el mismo que contará con la participación de los representantes de los veinticinco (25) Gobiernos Regionales;

Que, la referida cumbre es un espacio de articulación y coordinación del ejercicio de las funciones compartidas entre los tres niveles de gobierno, teniendo por objetivo ejecutar temas de interés, evaluar el desarrollo de ejecución de los acuerdos de la Comisión Intergubernamental, el avance de la implementación de los planes pilotos de experiencia demostrativos para la delegación de la competencia de promoción del empleo de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales y avances y propuestas de la gestión descentralizada en los tres niveles de gobierno;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice el evento a que se contrae el cuarto considerando de la presente resolución;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y Presidenta de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar carácter oficial al evento denominado "VII Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", organizado por la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a realizarse en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto, los días 22, 23 y 24 de mayo de 2013.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe),

siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su puesta en conocimiento a nivel nacional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

937219-2

## VIVIENDA

### Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 110-2013-VIVIENDA

Lima, 13 de mayo de 2013

VISTO, el Memorándum N° 101-2013-VIVIENDA-VMU, del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 102-2013-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, el artículo 2° de la Resolución precitada, establece que el referido Grupo de Trabajo, estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el artículo 3 dispone que sus representantes titular y alterno serán designados por resolución del titular de la entidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes de este Ministerio ante el citado Grupo de Trabajo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución Ministerial N° 102-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", conformado por Resolución Ministerial N° 102-2013-PCM, según se detalla:

- Señor Máximo Ayala Gutiérrez, del Programa Nuestras Ciudades, representante Titular.
- Señor Javier Iván Gustavo Osores Donayre, de la Dirección Nacional de Urbanismo, representante Alterno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

936857-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Winner Systems S.A.C., formulada por el OSIPTEL**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 339-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 7 de mayo del 2013.

EXPEDIENTE	Nº 000012-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA	Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	Winner Systems S.A.C

#### VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Winner Systems S.A.C (en adelante, Winner Systems), formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) El Informe Nº 354-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Winner Systems;

#### CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta

Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6º de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliese con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 1º<sup>1</sup> de las Disposiciones para que Winner Systems presente su propuesta de OBI, este organismo mediante carta C. 100-GG.GPRC/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, hizo de conocimiento de Winner Systems su intención de establecerle la OBI correspondiente al servicio de telefonía fija; solicitando para tal efecto, que informe sus condiciones económicas a fin de incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, al respecto, mediante comunicación WS-GER-037-2013, recibida el 08 de febrero de 2013, Winner Systems presentó información de las condiciones económicas de su empresa, solicitadas por el OSIPTEL;

Que, antes de que el OSIPTEL establezca la OBI de Winner Systems, y a fin que las condiciones técnicas, legales y económicas; así como los servicios que brinda esta empresa correspondan a los que ofrece actualmente a las empresas de telecomunicaciones; este organismo mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, recibida el 18 de marzo de 2013, remitió a Winner Systems la propuesta de OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante comunicación WS-GER-086-2013, recibida el 21 de marzo de 2013, Winner Systems, luego de revisar la documentación remitida por el OSIPTEL y de hacer las modificaciones correspondientes, presentó su propuesta de OBI para el servicio de telefonía fija;

Que, sobre la base de las modificaciones realizadas por Winner Systems a la OBI remitida por el OSIPTEL mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, se establece la OBI correspondiente a la red del servicio de telefonía fija de Winner Systems, contenida en el Anexo Nº 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, cabe indicar que la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Winner Systems que se aprueba contiene, entre otros, los servicios que efectivamente presta esta empresa operadora a terceros operadores dentro del marco de interconexión;

Que, en ese sentido, de la revisión del Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, se verifica que Winner Systems no brinda el servicio de facturación y recaudación; motivo por el cual no se incluye en la OBI que se aprueba, el Anexo X -Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación- remitido por Winner Systems en su propuesta de OBI; sin perjuicio de que posteriormente este servicio sea incorporado;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que Winner Systems no ha incluido el monto de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría, se incluye en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, el referido monto, considerando lo establecido en el artículo 98º del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, asimismo, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Winner Systems correspondientes a sus suscriptores de la serie 0-801, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de esta modalidad;

<sup>1</sup> "Artículo 1.º

(...)

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Oferta Básica Interconexión por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL"

Que, asimismo, en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo IX de la OBI que se aprueba, en la medida que Winner Systems no brinda el servicio de facturación y recaudación, se está señalando que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; no obstante, cuando Winner Systems provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6º de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Winner Systems S.A.C. formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2012-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Winner Systems S.A.C.; y se publicará en la página en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osipTEL.gob.pe](http://www.osipTEL.gob.pe).

**Artículo 4º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

936414-1

### Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Anura Perú S.A.C. formulada por el OSIPTEL

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 340-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 7 de mayo del 2013.

EXPEDIENTE	Nº 000013-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA	Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	Anura Perú S.A.C

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Anura Perú S.A.C. (en adelante, Anura), formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) El Informe N° 347-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Anura;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6º de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliese con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 1º de las Disposiciones para que Anura presente su propuesta de OBI, este organismo mediante carta C. 100-GG.GPRC/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, hizo de conocimiento de Anura su intención de establecerle la OBI correspondiente al servicio de telefonía fija; solicitando para tal efecto, que informe sus condiciones económicas a fin de incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, al respecto, mediante comunicaciones AN-0112/2013 y AN-0114/2013, recibidas el 05 y 06 de febrero de 2013, respectivamente, Anura presentó información de las condiciones económicas de su empresa, solicitadas por el OSIPTEL;

Que, antes de que el OSIPTEL establezca la OBI de Anura, y a fin que las condiciones técnicas, legales y económicas; así como los servicios que brinda esta empresa correspondan a los que ofrece actualmente a las empresas de telecomunicaciones; este organismo mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, recibida el 20 de marzo de 2013, remitió a Anura la propuesta de OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

1 "Artículo 1.-  
(...)"

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Oferta Básica Interconexión por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL"

Que, mediante comunicación AN-0129/2013, recibida el 21 de marzo de 2013, Anura, luego de revisar la documentación remitida por el OSIPTEL y de hacer las modificaciones correspondientes, presentó su propuesta de OBI para el servicio de telefonía fija;

Que, sobre la base de las modificaciones realizadas por Anura a la OBI remitida por el OSIPTEL mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, se establece la OBI correspondiente a la red del servicio de telefonía fija de Anura, contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, cabe indicar que la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Anura que se aprueba contiene, entre otros, los servicios que efectivamente presta esta empresa operadora a terceros operadores dentro del marco de interconexión;

Que, en ese sentido, de la revisión del Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, se verifica que Anura no brinda el servicio de facturación y recaudación; motivo por el cual no se incluye en la OBI que se aprueba, el Anexo X -Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación- remitido por Anura en su propuesta de OBI; sin perjuicio de que posteriormente este servicio sea incorporado;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que Anura no ha incluido el monto de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría, se incluye en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, el referido monto, considerando lo establecido en el artículo 98° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98° del TUO de las Normas de Interconexión, el monto de la carta fianza señalada en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, garantiza todos los servicios prestados a través de la interconexión directa, así como la prestación del servicio de transporte conmutado local hacia terceras redes; por lo que se está eliminado la Cláusula Octava del Anexo III de la propuesta de OBI presentada;

Que, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Anura correspondientes a (i) la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, (ii) la red del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social; y; (iii) sus suscriptores de la serie 0-801, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de estas modalidades;

Que, asimismo, en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo IX de la OBI que se aprueba, en la medida que Anura no brinda el servicio de facturación y recaudación, se está señalando que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; no obstante, cuando Anura provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6° de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Anura Perú S.A.C. formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Anura Perú S.A.C.; y se publicará en la página en la página web de la referida

empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 4°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

936415-1

#### Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Multimedia S.A.C., formulada por el OSIPTEL

##### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 346-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 9 de mayo del 2013.

EXPEDIENTE	Nº 000014-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA	Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	Telefónica Multimedia S.A.C

##### VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Multimedia S.A.C (en adelante, Telefónica Multimedia), formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) El Informe N° 355-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

##### CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6º de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliese con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 1º<sup>1</sup> de las Disposiciones para que Telefónica Multimedia presente su propuesta de OBI, este organismo mediante carta C. 100-GG.GPRC/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, hizo de conocimiento de Telefónica Multimedia su intención de establecerle la OBI correspondiente al servicio de telefonía fija; solicitando para tal efecto, que informe sus condiciones económicas a fin de incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, al respecto, mediante comunicación DMR-107-C-0149/CM-12, recibida el 07 de febrero de 2013, Telefónica Multimedia presentó información de las condiciones económicas de su empresa, solicitadas por el OSIPTEL;

Que, antes de que el OSIPTEL establezca la OBI de Telefónica Multimedia, y a fin que las condiciones técnicas, legales y económicas; así como los servicios que brinda esta empresa correspondan a los que ofrece actualmente a las empresas de telecomunicaciones; este organismo mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, recibida el 15 de marzo de 2013, remitió a Telefónica Multimedia la propuesta de OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante comunicación DMR-107-C-0428/CM-13, recibida el 22 de marzo de 2013, Telefónica Multimedia, luego de revisar la documentación remitida por el OSIPTEL realizó observaciones a la propuesta de OBI para el servicio de telefonía fija;

Que, sobre la base de las observaciones realizadas por Telefónica Multimedia a la OBI remitida por el OSIPTEL mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, se establece la OBI correspondiente a la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Multimedia, contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, cabe indicar que la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Multimedia que se aprueba contiene, entre otros, los servicios que efectivamente presta esta empresa operadora a terceros operadores dentro del marco de interconexión;

Que, en ese sentido, de la revisión del Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, se verifica que Telefónica Multimedia no brinda el servicio de provisión de enlaces de interconexión, así como el servicio de facturación y recaudación; motivo por el cual no se incluye en la OBI que se aprueba, el Anexo III - Condiciones Económicas para la Provisión de Enlaces de Interconexión y el Anexo X -Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación; sin perjuicio de que posteriormente estos servicios sean incorporados;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que Telefónica Multimedia no ha incluido el monto de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría, se incluye en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, el referido monto, considerando lo establecido en el artículo 98º del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Telefónica Multimedia correspondientes a (i) la prestación del servicio portador de larga distancia, (ii) la red del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, (iii) sus suscriptores de la serie 0-801 y, (iv) la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos de uso público, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de estas modalidades;

Que, asimismo, en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo VIII de la OBI que se aprueba, en la medida que Telefónica Multimedia no brinda el servicio de facturación y recaudación, se está

señalando que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; no obstante, cuando Telefónica Multimedia provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6º de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Multimedia S.A.C. formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2012-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Telefónica Multimedia S.A.C.; y se publicará en la página en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 4º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE.  
Gerente General

<sup>1</sup> *"Artículo 1.-  
(...)*

*En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Oferta Básica Interconexión por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL"*

936413-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril del año 2013**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005-2013-INGEMMET/SG-OAJ

Lima, 13 de mayo de 2013

VISTO, el Memorando N° 287-2013-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de Mayo de 2013 formulado por la

Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica

936303-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Dan por concluida designación y  
encargan funciones de Secretario  
Técnico de la Comisión de Defensa de  
la Libre Competencia**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP  
Nº 096-2013-INDECOP/COD**

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación o remoción de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 032-2008-INDECOP/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de abril de 2008, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Miguel Ángel Luque Oyarce en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi (hoy Comisión de Defensa de la Libre Competencia);

Que, el Consejo Directivo del Indecopi decidió dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel Luque Oyarce en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel Luque Oyarce como Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, dándole las gracias por los servicios prestados, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

936921-1

## RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 097 - 2013-INDECOP/COD

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación o remoción de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi decidió dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel Luque Oyarce en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, por lo cual resulta necesario encargar las funciones de dicha Secretaría Técnica;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar al señor Hugo Figari Kahn, Ejecutivo 1 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

936921-2

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Disponen publicación de la propuesta de “Normas que regulan la competencia de las entidades de fiscalización ambiental en los casos de Contratos de Cesión Minera” en el portal institucional del OEFA**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 021-2013-OEFA/CD

Lima, 14 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Literal b) del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011, establece que el OEFA tiene, entre otras, la función de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal e) del Artículo 11º de la Ley Nº 29325, modificado por la Ley Nº 30011, el OEFA tiene a su cargo la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en el ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado la propuesta de “Normas que regulan la competencia de las entidades de fiscalización ambiental en los casos de Contratos de Cesión Minera”, proyecto normativo que previo a su aprobación corresponde ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo Nº 025-2013, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 012-2013 realizada el 14 de mayo de 2013, se acordó por unanimidad disponer la prepublicación de la propuesta normativa denominada “Normas que regulan la competencia de las entidades de fiscalización ambiental en los casos de Contratos de Cesión Minera”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Supervisión;

- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones

conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación de la propuesta de “Normas que regulan la competencia de las entidades de fiscalización ambiental en los casos de Contratos de Cesión Minera” en el Portal Institucional de la Entidad ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea Nº 247 del distrito de San Isidro, o mediante la dirección electrónica [cesionminera@oefa.gob.pe](mailto:cesionminera@oefa.gob.pe), en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

937226-1

## Designan Directora de la Dirección de Evaluación del OEFA

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 056-2013-OEFA/PCD

Lima, 14 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZÁR en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 15 de mayo de 2013.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

937229-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Modifican la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN SMV N° 012-2013-SMV/01

Lima, 10 de mayo de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 2013015063 y el Informe Conjunto N° 477-2013-SMV/06/12 del 08 de mayo de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar, entre otros, por la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme al inciso b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), es atribución del directorio de la SMV, aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). Asimismo, interpretar, en la vía administrativa, ciñéndose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas legales que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo su supervisión;

Que, adicionalmente, el inciso f) del mencionado artículo faculta al Directorio de la SMV a establecer los derechos y contribuciones para el sostenimiento de la SMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, así como la forma, lugar y plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, el inciso a) del artículo 18° de la Ley Orgánica de la SMV establece que, tratándose de comitentes, la contribución será equivalente al 0,05 por ciento del monto efectivamente negociado;

Que, el penúltimo párrafo del referido artículo 18° establece que la SMV puede modificar las contribuciones, siempre que no se excedan los porcentajes o cuantías establecidos en dicho artículo;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, se aprobó la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta esta Institución (en adelante, Norma sobre Contribuciones);

Que, el numeral ii) del inciso a) del artículo 1° de la Norma sobre Contribuciones establece que, tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, por operaciones al contado con valores representativos de deuda o crédito, la contribución mensual a aplicar es de 0,005 por ciento del monto efectivamente negociado;

Que, con el propósito de contribuir al desarrollo del mercado de deuda pública interna, resulta oportuno efectuar una reducción transitoria de la contribución SMV aplicable a comitentes, en el caso de operaciones al contado con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central, lo cual permitirá, además, promover una mayor inclusión financiera de la población en el mercado de valores; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1° y los incisos b) y f) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV, en su sesión del 10 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Derogar las disposiciones transitorias de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10.

**Artículo 2°.-** Adicionar la siguiente Disposición Transitoria a la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10:

#### ***“Disposición Transitoria***

**Única.** - Tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, las contribuciones mensuales a aplicar por las operaciones al contado que realicen con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central, será de cero por ciento (0,00 %) del monto efectivamente negociado hasta el 31 de diciembre del año 2016.”

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

936719-1

### Disponen exclusión de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Total Artefactos S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 045-2013-SMV/11.1

Lima, 7 de mayo de 2013

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente N° 2013014636, así como el Informe Interno N° 455-2013-SMV/11.1 del 02 de mayo de 2013, de la Intendente General de Supervisión de Conductas, de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 126-2008-EF/94.06.3, del 03 de setiembre de 2008, se dispuso la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Total Artefactos S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, en Junta General de Accionistas de Total Artefactos S.A. del 17 de abril de 2013, se acordó aprobar la exclusión de sus acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, en el marco de dicho acuerdo, el 22 de abril de 2013 Total Artefactos S.A. solicitó, a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión de sus acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social del Registro Público del Mercado de Valores, así como del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, mediante carta N° GL-T-211/2013 del 26 de abril de 2013, la Bolsa de Valores de Lima S.A. remitió a la SMV las conclusiones de su evaluación a la documentación e información presentada para efectos del trámite, en observancia del artículo 20º, numeral 20.3 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada por Total Artefactos S.A. para efectos del referido trámite, se ha verificado que éstas cumplen con las exigencias requeridas por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 37º, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 19º, 19.1, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad;

Que, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Total Artefactos S.A. a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una oferta pública de compra, contemplada en el artículo 37º, inciso c), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias, exceptúan al emisor de realizar una oferta pública de compra cuando la totalidad de los titulares de valores a que se refiere la oferta pública de compra, con o sin derecho de voto, expresen por escrito su aceptación a la decisión de solicitar la exclusión, tal como ha ocurrido en el caso a que se contrae la presente Resolución;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-SMV/01 y sus normas modificatorias, y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de

Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la exclusión de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Total Artefactos S.A. del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a Total Artefactos S.A., en calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

935056-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 077-99/SUNAT y normas modificatorias

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 156-2013/SUNAT

Lima, 14 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2º del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el inciso a) del artículo 3º del referido decreto establece que la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago; además, el último párrafo de dicho artículo dispone que ésta regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como guías de remisión, notas de débito y de crédito, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo;

Que en mérito a tales facultades, mediante el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, la SUNAT ha regulado lo relativo a los comprobantes de pago y a los documentos a los que se refiere el considerando precedente;

Que las normas aplicables a quienes soliciten autorización de impresión y/o importación de comprobantes de pago, notas de crédito y de débito y guías de remisión, contenidas en el numeral 1 del artículo 12º del RCP, se han previsto como otras obligaciones que deben cumplir los obligados a emitir los indicados documentos, habiéndose establecido adicionalmente sólo respecto de la guía de remisión que se considera que ésta no existe cuando el documento no ha sido impreso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del mencionado artículo 12º;

Que además, las normas aplicables a la declaración de baja de documentos no entregados previstas en el

numeral 4 del artículo 12º del RCP, disponen -entre otros- que los documentos declarados de baja deberán ser destruidos;

Que teniendo en cuenta que sólo a partir de la autorización de impresión y/o importación, cuando ésta corresponda, debería poder calificarse un documento como comprobante de pago, nota de crédito o nota de débito, en tanto cumpla con todos los requisitos mínimos y características previstos en el RCP, es necesario establecer que dicha autorización constituye un elemento previo que determina la existencia de los mencionados documentos;

Que de igual manera, resulta conveniente señalar que la baja de documentos determina que éstos dejen de existir como tales;

Que conforme al artículo 8º del RCP, al inciso a) del numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 044-97/SUNAT y norma modificatoria y al artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias, uno de los requisitos que deben contener de manera impresa la factura, la boleta de venta, la liquidación de compra, la carta de porte aéreo nacional y el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público nacional de pasajeros, es la dirección de la casa matriz;

Que sin embargo, el artículo 11º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que los deudores tributarios tienen la obligación de fijar su domicilio fiscal, por lo que éste debería figurar en los comprobantes de pago que aquellos emitan, toda vez que la dirección de la casa matriz no necesariamente coincide con dicho domicilio;

Que por otra parte, el primer párrafo del numeral 2.1 del artículo 10º del RCP establece que las notas de débito se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros, de lo cual fluye que cabe la emisión de notas de débito por circunstancias que impliquen el aumento en el valor de las operaciones;

Que no obstante, existen pronunciamientos del Tribunal Fiscal, que no son de observancia obligatoria, en el sentido que conforme al numeral 2 del artículo 10º del RCP la emisión de notas de débito para efectos aduaneros será procedente cuando se acredite que éstas están sustentadas en la recuperación de costos o gastos del bien vendido y que no fueron tomados en cuenta en su oportunidad, supuesto que no se da en los casos en que la variación del valor FOB se origina por la modificación del precio en el mercado, razón por la cual resulta necesario aclarar el sentido y alcance de la disposición bajo comentario;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- REFERENCIA**

Para efecto de la presente resolución, toda alusión al Reglamento se entenderá referida al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

#### **Artículo 2º.- COMPLEMENTA DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO**

Sustitúyase el artículo 1º del Reglamento por el siguiente texto:

#### **“Artículo 1º.- DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO**

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a

que se refiere el numeral 1 del artículo 12º del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174º del Código Tributario, según corresponda.”

#### **Artículo 3º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO**

Sustitúyase el inciso b) del numeral 1.1, el inciso b) del numeral 3.1 y el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 8º del Reglamento, por los siguientes textos:

#### **“Artículo 8º.-REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO**

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

##### **1. FACTURAS**

##### **INFORMACIÓN IMPRESA**

1.1 Datos de identificación del obligado:

(...)

b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

##### **3. BOLETAS DE VENTA**

##### **INFORMACIÓN IMPRESA**

3.1 Datos de identificación del obligado:

(...)

b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

##### **4. LIQUIDACIONES DE COMPRA**

##### **INFORMACIÓN IMPRESA**

4.1 Datos de identificación del comprador:

(...)

b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.”

#### **Artículo 4º.- NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO**

Incorpórase como numeral 7 del artículo 10º del Reglamento, el siguiente texto:

#### **“Artículo 10º.- NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO**

Normas aplicables a las notas de crédito y notas de débito:

(...)

7. En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12º del presente reglamento, sólo se considerará que existe nota de crédito o nota de débito si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 174º del Código Tributario.”

**Artículo 5º.- DECLARACIÓN DE BAJA**

Incorpórase como segundo párrafo del numeral 4.3 del artículo 12º del Reglamento, el siguiente texto:

"A partir de la declaratoria de baja de documentos se considera que éstos dejan de existir como tales, por lo que su uso con posterioridad a dicha declaratoria acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174º del Código Tributario, según corresponda."

**Artículo 6º.- GUÍAS DE REMISIÓN**

Sustitúyase el encabezado del numeral 19.2 del artículo 19º del Reglamento, por el siguiente texto:

**"Artículo 19º.- DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN**

(...)

19.2 Para efecto de lo señalado en los numerales 5 y 9 del artículo 174º del Código Tributario y en el presente reglamento, se considerará que un documento no reúne los requisitos y características para ser considerado como guía de remisión si incumple lo siguiente:"

**Artículo 7º.- CONSIGNACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL COMO REQUISITO IMPRESO EN LA CARTA DE PORTE AÉREO NACIONAL Y EN EL BOLETO DE VIAJE**

7.1 Sustitúyase el inciso a) del numeral I del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 044-97/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- La carta de porte aéreo nacional tendrá los siguientes requisitos mínimos:

**I. Información impresa****a) Datos de identificación del transportista:**

- Apellidos y nombres o razón social. Adicionalmente, deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.
- Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde está localizado el punto de emisión. De ejercerse la opción prevista en el artículo 6º, se consignará la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posea el transportista.
- Número de RUC."

7.2 Sustitúyase el inciso c) del numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

**"Artículo 3º.- REQUISITOS MÍNIMOS**

Los boletos de viaje deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

**INFORMACIÓN IMPRESA****1. Datos de identificación del transportista:**

(...)

c) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté consignado el punto de emisión."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.

**Segunda.- USO DE LA NOTA DE DÉBITO**

Precísase que la regulación sobre notas de débito prevista en el numeral 2 del artículo 10º del Reglamento, comprende aquellas circunstancias que impliquen el aumento en el valor de las operaciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- UTILIZACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO IMPRESOS CON ANTERIORIDAD**

Las facturas, boletas de venta, liquidaciones de compra, cartas de porte aéreo nacional y boletos de viaje

impresos y/o importados por imprenta autorizada cuya fecha de impresión sea anterior a la entrada en vigencia de la presente resolución y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y en las Resoluciones de Superintendencia N°s. 044-97/SUNAT y norma modificatoria y 156-2003/SUNAT y normas modificatorias, con excepción del requisito de consignación del domicilio fiscal, podrán utilizarse hasta agotarse.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

937009-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ASEGURAMIENTO EN SALUD****Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Asesor de la Secretaría General de la SUNASA****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 055-2013-SUNASA/S**

Lima, 13 de mayo de 2013

**VISTA:**

La Carta s/n de fecha 03 de mayo de 2013, mediante la cual el señor CESAR AUGUSTO RAZURI RAMIREZ presenta su renuncia al cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 9º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 017-2013-SUNASA/S del 05 de febrero de 2013, se designó al señor CESAR AUGUSTO RAZURI RAMIREZ en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA;

Que, con el documento de Vista, el señor CESAR AUGUSTO RAZURI RAMIREZ presentó su renuncia al cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, por motivos personales, estimándose pertinente aceptarla dándosele las gracias por los servicios brindados a la institución;

Que, conforme a los artículos 9º y literales c), p) y w) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Superintendente es el funcionario de mayor jerarquía de la institución, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la SUNASA; asimismo, designa, suspende o remueve a los trabajadores en cargos de dirección y confianza; y expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan; por lo que es el órgano competente para emitir la presente resolución;

Con los vistos del Secretario General, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Administración; y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 040-2012-SA, así como a las funciones conferidas

por el artículo 9º y literales c), p) y w) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA; y a lo dispuesto por los Artículos 3º y 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ACEPTAR la renuncia presentada por el señor CESAR AUGUSTO RAZURI RAMIREZ y dar por concluida su designación en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, que ejercerá hasta el 13 de mayo del 2013 inclusive, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2º.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado, para conocimiento; así como a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas atribuciones funcionales.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional. Asimismo, encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

936929-1

## Designan Asesor del Despacho del Superintendente de la SUNASA

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 056-2013-SUNASA/S

Lima, 13 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 00471-2013/OGA del Director General de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 00238-2013/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2011-SA, Reglamento de la Ley 29344, concordante con el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el personal que labora en la SUNASA se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal de la SUNASA, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2011-SA, el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente se encuentra clasificado como empleado de confianza y cuenta con el N° de Orden 8 y Código 13401022;

Que, habiéndose aprobado la Escala Remunerativa del pliego SUNASA mediante el Decreto Supremo N° 086-2012-EF, cuya aplicación se financia con el Presupuesto Analítico de Personal de la SUNASA correspondiente al Año Fiscal 2013 vigente, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 047-2013-SUNASA/S del 22 de abril de 2013 y las modificatorias que se establezcan, el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente cuenta con disponibilidad presupuestaria de acuerdo a los términos contemplados en dichas normas;

Que, según el Manual Clasificador de Cargos de la SUNASA, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 058-2011-SUNASA/CD del 28 de junio de 2011 y modificado por la Resolución de Superintendencia N° 054-2012-SUNASA/CD del 14 de junio de 2012, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 030-2012-SUNASA/SG del 12 de julio de 2012, el cargo de Asesor tiene como función general, brindar asesoramiento técnico-administrativo y/o político-social, así como coordinar con las diferentes unidades orgánicas en tareas específicas que se determinen en la unidad orgánica donde ejerce sus funciones y realizar coordinaciones con entes externos según se le solicite;

Que, el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente se encuentra vacante, por lo que es necesario designar a la persona que asumirá el mencionado cargo de confianza, conforme a la normatividad vigente;

Con el visado del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas en los artículos 9º y literales c), p) y w) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA, así como a lo dispuesto por los artículos 3º y 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESIGNAR al señor AGUSTIN SEGUNDO SILVA VITE en el cargo de confianza de Asesor del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, a partir del día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la página web institucional. Asimismo; a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución, a la persona designada, así como a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, para los fines correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

936929-2

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen conformación de la Sala Mixta de Ate Vitarte y designan juez supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 506-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de mayo del 2013

## VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 36589-2013, la doctora María Rosario Niño Palomino de Villareal, Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, por el término de 8 días, a partir del 14 al 21 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor EDGAR VIZCARRA PACHECO, Juez Titular del Juzgado Civil de Lima Este, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Mixta de Ate Vitarte, a partir del 14 al 21 de mayo del año en curso, en reemplazo de la doctora Niño Palomino de Villareal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

## Sala Mixta de Ate Vitarte:

Dr. Juan Riquelme Guillermo Piscoya Presidente  
Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrio (P)  
Dr. Edgar Vizcarra Pacheco (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor NICANOR MALCA BECERRA, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Lima Este, a partir del 14 al 21 de mayo del presente año, por la promoción del doctor Vizcarra Pacheco.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente (e)

936920-1

**Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 510-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 13 de mayo del 2013

## VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que antecede ponen en conocimiento de esta Presidencia, la licencia médica del doctor Juan Carlos Vidal Morales, Juez Superior Titular Presidente de la Tercera Sala Penal Para Procesos Con Reos Libres de Lima a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir

el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Penal Para Procesos Con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REASIGNAR al doctor Teófilo Salvador Neyra, Juez Titular del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima a partir del 13 de mayo del presente año y mientras dure la licencia del Doctor Vidal Morales, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

## Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres:

Dra. Nancy Tiburcio Ávila León de Tambini Presidente  
Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)  
Dr. Teófilo Salvador Neyra (P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente (e)

936920-2

**Establecen conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y designan juez supernumerario**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 511-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 13 de mayo del 2013

## VISTOS:

El ingreso N° 32179-2013, de fecha 24 de abril del 2013.

## y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Juez Titular del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima a partir del 13 de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres:

Dr. César Javier Vega Vega	Presidente
Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dr. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor Rodolfo Neyra Rojas como Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, a partir del 13 de mayo del presente año, por la promoción de la Doctora Gómez Marchisio.

**Artículo Tercero.-** REASIGNAR a la doctora Luisa Estela Napa Lévano como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, a partir del 13 de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel:

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	(Presidente)
Dr. Carlos Ventura Cuevas	(T)
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dr. Manuel Carranza Paniagua	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan de Timarchi	(P)

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente (e)

936920-3

**Establecen conformación de la Sexta Sala Civil de Lima y designan juez supernumeraria**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 512-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso número 13382-2013 el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede a la señora Doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Civil de Lima licencia con goce de haber por motivo de Capacitación por el periodo del 14 de mayo al 21 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 25036-2013 la referida magistrada solicita licencia por motivo justificado por el día 13 de mayo del presente año; y, mediante el ingreso número 34913-2013 solicita licencia a cuenta de vacaciones por el día 24 de junio del presente año, concediéndose las licencias correspondientes conforme a lo solicitado.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NÚÑEZ, Juez Titular del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, por el periodo del 13 de mayo al 24 de junio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:

Dr. Julio Martín Wong Abad	Presidente
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)
Dra. Rose Mary Parra Rivera	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora NIDIA EMILIA ESPINOZA VALVERDE como Juez Supernumeraria del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, por el periodo del 14 de mayo al 24 de junio del presente año por la promoción de la Doctora Torreblanca Núñez.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente (e)

936920-4

**Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 513-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de mayo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 26148-2013, el señor doctor Ángel Henry Romero Díaz, Presidente de la Primera Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de su periodo vacacional pendiente de goce, a partir del 15 al 30 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Primera Sala Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del 15 al 30 de mayo del presente año, por la licencia del doctor Romero Díaz, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dr. Andrés Fortunato Tapia González	Presidente
Dra. Rosa María Donato Meza	(P)
Dr. Jaime David Abanto Torres	(P)

**Artículo Segundo.**- DESIGNAR al Doctor JORGE EZEQUIEL SALAZAR SÁNCHEZ como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 15 al 30 de mayo del presente año, por la promoción del doctor Abanto Torres.

**Artículo Tercero.**- PRECISAR que la permanencia de la Doctora Rosa María Donato Meza Juez Titular del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima es mientras dure la promoción del doctor Arias Lazarte en la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Cuarto.**- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente (e)

936920-5

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Ratifican la Resolución N° 0519-2013-ANR y establecen suspensión temporal de las autoridades de gobierno en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, mientras dure proceso de intervención**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0746-2013-ANR

Lima, 13 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria reunido en sesión ordinaria el 13 de mayo del 2013; la Resolución N° 0519-2013-ANR; Resolución N° 0624-2013-ANR; Informe N° Informe N° 292-2013-DGAJ; Oficio N° 291-2013-UNASAM/R del Dr.

Guillermo Gomero Camones; y el recurso impugnativo de los docentes Mario Villafuerte Vicencio y José Rodríguez Herrera del 12 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, con Resolución N° 0519-2013-ANR, de fecha 08 de abril del 2013, se declaró en situación de conflicto a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y se designó una Comisión de Orden y Gestión con atribuciones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario; y en su Art. 4º que Asamblea Nacional de Rectores nombrará un Comité Electoral Externo;

Que, esta decisión se adoptó en la medida que mediante sendos informes remitidos por autoridades, docentes y estudiantes se identificó que en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo se han venido desarrollando actos de violencia que han obligado la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público, actos que se desencadenaron con motivo de la promulgación el 11.09.2012 del Art. 7º de la Ley N° 29914;

Que, pese a la derogatoria el 23.10.2012 con la Ley N° 29923 continuaron las protestas de un sector de estudiantes que pretendiendo desestabilizar a las autoridades sin escatimar en vulnerar el normal desarrollo de clases, ejerciendo actos de violencia en contra de docentes, alumnos y personal administrativo, como el último lunes 15 de abril en que ocasionaron destrozos en las Facultades de Derecho y Ciencias Médicas, so pretexto de que venían desarrollando clases, así como el incendio de la oficina del Rectorado;

Que, además la Resolución N° 0519-2013-ANR ha sido expedida porque se había producido el vencimiento de los mandatos de docentes y representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria así como Consejo Universitario y Consejos de Facultad y el vencimiento del mandato de los Decanos, por lo que no podían funcionar legalmente Asamblea Universitaria, Consejo Universitario así como Consejos de Facultad, órganos de gobierno de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo;

Que, debe precisarse que la conformación legal de todo Consejo Universitario requiere de la presencia de Decanos elegidos o legalmente encargados por acuerdo del Consejo Universitario; que aprueben legalmente el otorgamiento de grados y títulos, así como los demás actos de gobierno y administrativos de su competencia conforme a los Arts. 31º y 32º de la Ley Universitaria;

Que, debe precisarse que al haberse vencido el mandato de los Decanatos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, estos deben ser encargados legalmente por acuerdo de la Comisión de Orden y Gestión conforme a sus atribuciones de Consejo Universitario previstas en la Resolución N° 0519-2013-ANR, encargar dichos despachos;

Que, la necesidad del nombramiento de un Comité Electoral Externo establecido en el Art. 4º de la Resolución N° 0519-2013-ANR se evidencia que la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo carece de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, por el vencimiento de mandato de los representantes docentes y estudiantiles, así como por el vencimiento del mandato de Decanos;

Que, sin embargo en abierto desacato a la Resolución N°0519-2013-ANR el Dr. Guillermo Gomero Camones con Oficio N° 291-2013-UNASAM/R remite el Cronograma de Elecciones de Docentes, Estudiantes y Graduados para los órganos de gobierno en la Universidad, cuyas actividades se desarrollarían a partir del 06.05.2013, elaborado por un Comité Electoral Universitario no designado conforme a la Resolución antes acotada;

Que, además de este grave hecho se viene produciendo actos de duplicidad y superposición de funciones entre la Comisión de Orden y Gestión y el vicerrectorado académico que pretende por encima de las atribuciones de la Comisión de Orden y Gestión

generar el desconcierto en el mando y el desorden administrativo tal como se evidencia a través del Oficio Circular N° 022-2013-UNASAM/VRACD dirigido a las diversas instancias de la Universidad por el mismo vicerrector académico;

Que, por otro lado, Mario Villafuerte Vicencio y José Rodríguez Herrera docentes de la Universidad interpusieron recurso impugnatorio de apelación de fecha 13 de abril de 2013 contra la Resolución N° 0519-2013-ANR a fin de que se declare la nulidad y se emita nueva resolución de intervención con el cese de autoridades, precisando que la misma era contradictoria ya que al no cesar al rector este podría convocar y presidir la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, por lo que habría duplicidad de funciones con la presidenta de la Comisión de Orden y Gestión, lo que viene sucediendo a la fecha con los documentos que viene emitiendo el Vicerrector Académico ante la ausencia del Rector;

Que, ante lo precisado anteriormente, es urgente que a fin de resguardar la validez de los grados académicos y títulos profesionales, así como los actos académicos y administrativos en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, estos emerjan de órganos de gobierno legalmente constituidos a través de procesos electorales convocados por el artículo 4º de la Resolución N° 0519-2013-ANR, conforme a la Ley N° 23733, Ley Universitaria, ampliada por las Leyes N° 26490 y 27602;

Que, además dentro del proceso de intervención se debe respetar las atribuciones y funcionamiento que corresponde a la Comisión de Orden y Gestión como máximo órgano de gobierno de la UNASAM; a fin de garantizar el logro de los objetivos trazados para esta Comisión;

Que, la Ley N° 26490 ampliada por la Ley N° 27602 incorpora una Norma Transitoria a la Ley N° 23733, Ley Universitaria que, autoriza a la Asamblea Nacional de Rectores "adoptar las medidas que sean necesarias dentro del proceso de intervención para universidades públicas y privadas";

Que, habiendo sido expedida la Resolución N° 0519-2013-ANR por acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, (CCI) al no tratarse de un proceso de reorganización sino de intervención con Comisión de Orden y Gestión; la apelación interpuesta por los docentes Cirilo Villafuerte Vicencio y José Rodríguez Herrera, deberá tramitarse como un recurso de reconsideración;

Estando al acuerdo adoptado por unanimidad la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733, Leyes N° 26490 y N° 27602 y por acuerdo de fecha 13.05.2013 de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar la Resolución N° 0519-2013-ANR y su modificatoria la Resolución N° 0624-2013-ANR.

**Artículo 2º.-** Declarar Fundada en Parte el recurso de reconsideración interpuesto por Cirilo Villafuerte Vicencio y José Rodríguez Herrera, estableciéndose la suspensión temporal de las autoridades de gobierno en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, mientras dure el proceso de intervención.

**Artículo 3º.-** Establecer que dentro del proceso de intervención previsto por Leyes N° 26490 y 27602, a partir de la fecha el titular del pliego presupuestal en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo corresponde a la presidencia de la Comisión de Orden y Gestión.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAUL MARTIN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

936707-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Aija del Distrito Judicial de Ancash

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 073-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 10 de mayo de 2013)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 363-2012-PCNM

Lima, 19 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Gregorio Bonifacio Arias Blas, Juez Mixto de Aija del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154º, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4º, 33º y 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 622-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, don Gregorio Bonifacio Arias Blas, fue nombrado Juez Mixto de Aija del Distrito Judicial de Ancash, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 18 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Gregorio Bonifacio Arias Blas en su calidad de Juez Mixto de Aija del Distrito Judicial de Ancash, siendo el período de evaluación del magistrado del 19 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 19 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que el magistrado presenta cinco sanciones de apercibimiento y una multa del 2% de sus haberes. Al preguntarle al magistrado evaluado en su entrevista personal, por los hechos que corresponden a los antecedentes de las sanciones de apercibimiento, en un primer momento manifestó que "no se acordaba" respuesta que expresa una actitud absolutamente irresponsable e indiferente con relación al presente proceso de ratificación y la información que el evaluado debe conocer y exponer en su entrevista personal. Finalmente sólo pudo explicar, de manera genérica, los hechos vinculados a uno de los apercibimientos y a la multa. En el primer caso, refirió que cree que se trata de una sanción que tiene antecedentes en un supuesto de retardo en el ejercicio de sus funciones y en el segundo fue una sanción impuesta por haberle

negado un recurso de apelación a una de las partes en el marco de un procedimiento de rehabilitación automática. En este último caso estamos ante una inconducta funcional, reconocida por el evaluado, en el sentido que como magistrado habría afectado de manera directa el derecho de defensa de una de las partes al negarle un recurso de apelación e indirectamente el debido proceso como garantía constitucional que rige en todo proceso penal. De otro lado, es de tener en cuenta que el magistrado evaluado tiene actualmente en trámite un proceso ante la OCMA en el marco del cual se le ha impuesto la medida de abstención. La imputación incoada contra el magistrado en este caso, refiere que en su condición de Juez Superior Provisional habría resuelto de manera irregular un recurso de apelación vinculado a un proceso, cuyos hechos fueron de público conocimiento, que atribuye un supuesto de cohecho y extorsión a un miembro de la PNP, revocándolo y disponiendo la libertad del procesado. Preguntado el evaluado expresamente por los detalles y la prueba que sustentó su decisión revocatoria, no fue capaz de explicar razonablemente los fundamentos de su resolución, limitándose a dar cuenta de manera general de los hechos que sustentan la imputación contra el efectivo policial. Estamos ante un serio cuestionamiento que revelaría una grave inconducta del evaluado, más aún si tenemos en cuenta que, por estos hechos, el órgano de control ya ha dispuesto su abstención. En participación ciudadana, ha recibido un solo cuestionamiento. En cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas. Ha recibido reconocimientos por parte de Municipalidades Distritales, el Colegio de Abogados de Ancash y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Ancash. La información del Colegio de Abogados de Ancash, de los referéndums realizados en los años 2006, 2007 y 2008 ha obtenido resultado aprobatorio. Su información personal registra que tiene dieciocho procesos judiciales en trámite como demandado o denunciado; cinco acciones de amparo, tres procesos por nulidad de cosa juzgada fraudulenta, dos por abuso de autoridad, tres por prevaricado y cinco hábeas corpus. En cuanto a su información patrimonial, es de tener presente que el magistrado evaluado no cumplió con presentar oportunamente sus declaraciones juradas de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011, habiendo adjuntado copia de las declaraciones posteriormente mediante escritos subsanatorios. Asimismo, los datos consignados en las declaraciones son expuestos de forma desordenada imposibilitando apreciar con coherencia los detalles de la información financiera del magistrado evaluado, ello sumado al hecho que durante el período de evaluación el magistrado ha adquirido una gran cantidad de patrimonio: tres departamentos, un puesto comercial y un vehículo, y presenta una gran cantidad de ahorros en el sistema financiero, todo lo cual, hace imposible apreciar con transparencia y claridad su evolución patrimonial;

De otro lado, de las copias de las declaraciones periódicas presentadas por el magistrado evaluado y lo expuesto en el marco de la entrevista personal, existen otras inconsistencias que revelarían que el magistrado evaluado no ha cumplido con declarar todos los ingresos que ha percibido, concretamente en lo que se refiere a un bono extraordinario recibido por su esposa en calidad de abogada del Ministerio de Educación. Con relación a este tema el magistrado inicialmente manifestó que el bono sería de aproximadamente cuarenta y ocho mil nuevos soles y fue declarado conforme a su declaración del año 2012. Sin embargo, en el marco de su entrevista personal, el expediente fue consultado a solicitud del mismo magistrado, verificándose que dicha información no consta en la antes referida declaración, situación que revelaría que el evaluado ha incurrido en una grave omisión y la inobservancia de las normas correspondientes que establecen el deber de todo magistrado, en el sentido de cumplir con declarar periódicamente todos sus ingresos. De lo expuesto podemos concluir que el magistrado evaluado, con su conducta, ha permitido que se vea comprometida públicamente su figura como autoridad que en el caso de los magistrados, por la sensible función que desempeñan, debe ser idóneo y éticamente irreprochable, conforme a lo establecido en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, Artículo IV y 2º, inciso 8;

**Quinto:** Que, en cuanto a los parámetros referidos a su idoneidad, en el rubro de calidad de decisiones, se aprecia que, de un total de ocho resoluciones admitidas y calificadas ha obtenido una calificación de 13.28 sobre 30 puntos. En cuanto a la calidad en gestión de procesos han sido calificados tres expedientes habiendo obtenido un promedio de 1.60 puntos por cada expediente. Respecto a celeridad y rendimiento, en este rubro no se puede emitir una apreciación porque la información correspondiente no ha sido remitida por la Corte Superior de Justicia de Ancash, es de tener presente que la ausencia de esta información tampoco ha sido subsanada por el propio magistrado, mostrando una actitud de indiferencia y falta de preocupación por la calificación de este rubro. En el campo de organización de trabajo, el magistrado sólo cumplió con presentar su informe correspondiente al año 2010, apreciándose un resultado desfavorable en este aspecto, pues su único informe presentado ha sido calificado con un puntaje de 1.15 puntos. En desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos y diplomados de capacitación; y ha realizado una publicación;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido respecto de don Gregorio Bonifacio Arias Blas, que no guarda una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe tener; además, de lo expuesto con relación a su información patrimonial, presenta sanciones vinculadas a un ejercicio cuestionable de la función, situación que, desde una perspectiva objetiva, comprometen la idoneidad e imagen que debe guardar como magistrado. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

**Séptimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 19 de junio de 2012;

#### RESUELVE:

**Primer:** No renovar la confianza a don Gregorio Bonifacio Arias Blas; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Aija del Distrito Judicial de Ancash.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 363-2012-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Juez Mixto de Aija, Distrito Judicial de Ancash**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 750-2012-PCNM**

Lima, 29 de noviembre de 2012

VISTO:

El escrito presentado el 29 de octubre de 2012 por don Gregorio Bonifacio Arias Blas, Juez Mixto de Aija del Distrito Judicial de Ancash, interponiendo recurso extraordinario contra la Resolución N° 363-2012-PCNM del 19 de junio de 2012, mediante el cual no se le ratifica en el cargo antes mencionado, alegando afectación al debido proceso, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

**Fundamentos del recurso extraordinario:**

**Primero:** Que, en su recurso extraordinario alega presunta afectación al debido proceso, conforme a los siguientes fundamentos: con relación al rubro conducta, menciona en primer lugar, que en los apercibimientos y multas no se tomó en cuenta los estándares de objetividad, pues señala que en un periodo de diez años (2003 al 2012) sus apercibimientos y multas resultarían irrelevantes frente a los varios miles de procesos sustanciados y que se está acudiendo a un criterio impropio de acumulación de razones jurídicas, pues se está violentando la tesis del debido procedimiento administrativo y se está haciendo uso de doble valoración de un supuesto proceso disciplinario para ser utilizado en su contra, toda vez que están asumiendo como base lo decidido cautelarmente por el OCMA para no ser ratificado, cuando todavía el procedimiento de dicho órgano contralor sigue su curso. Refiere también que en la resolución materia de cuestionamiento no se ha emitido ningún comentario ni apreciación con relación a los procesos judiciales en trámite que mantiene el magistrado, solamente se limitan a anotar dichas incidencias en el primer párrafo de la resolución. Otro argumento que sostiene el recurrente, es que con relación a la información económica expuesta en forma desordenada imposibilita apreciar con coherencia los detalles de su información financiera, por lo que no puede constituir este hecho en una razón para no ratificarlo, más aún cuando se encuentra en contradicción con la descripción de su consolidado patrimonial denominado informe de evaluación del magistrado. En relación al incumplimiento de información acerca del Bono Extraordinario recibido por su esposa se señaló que no consta en su declaración jurada del año 2012, está si fue declarada y el monto se encuentra justificado en la Resolución Ejecutiva Regional 611-2009/PRE-Región-Ancash que ordenó el pago de S/. 49,863.99 nuevos soles documentos que corren a fojas ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del expediente de evaluación;

Con relación al rubro idoneidad, señala que el puntaje otorgado en el ítem de calidad de decisiones corresponde a ocho expedientes faltando evaluar otros ocho que llegaron extemporáneamente, tampoco se ha tomado en cuenta que el magistrado ha realizado estudios concluidos de maestría y doctorado. En suma la no ratificación solo ha sido fundada en el parámetro de conducta, mas no en el de idoneidad como se advierte del fundamento sexto de la resolución materia de recurso;

**Finalidad del recurso extraordinario:**

**Segundo:** Que, el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación, sólo procede por la afectación al derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de un magistrado sometido a evaluación integral, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido a don Gregorio Bonifacio Arias Blas;

**Análisis de los argumentos que sustentan el recurso:**

**Tercero:** Que, sobre su alegación a las medidas disciplinarias de apercibimiento y multas al no haberse tomado cuenta los estándares de objetividad, señalando que en un periodo de diez años (2003 al 2012) sus apercibimientos y multas resultarían irrelevantes frente a los varios miles de procesos sustanciados y que se está acudiendo a un criterio impropio de acumulación de razones jurídicas, al asumir como base lo decidido cautelarmente por la Oficina de Control de la Magistratura para la no ratificación cuando todavía el procedimiento de dicho órgano contralor sigue su curso; ante éste argumento debemos señalar, que la decisión de no ratificación emitida en el marco de un proceso individual de evaluación integral y ratificación, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado, por un conjunto de razones objetivas, donde si bien se puede apreciar las sanciones impuestas, estas no motivan una nueva y más grave sanción de "destitución", como mal interpreta el recurrente, sino que, los hechos a que aluden permiten a los señores Consejeros formarse una opinión general, la que puede conllevar a la convicción de que no es pertinente, en determinado caso, renovar la confianza al magistrado para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional; en ese sentido, la decisión de no ratificación, no deriva del sobredimensionamiento de la gravedad de las sanciones impuestas al recurrente ni de los cuestionamientos ciudadanos o de la cantidad de procesos judiciales en su contra, como éste pretende sostener, sino que, tal decisión es producto del análisis global e integral de toda la información recabada, como fluye del desarrollo argumentativo contenido en la decisión impugnada. En tal sentido, al procesar y analizar objetivamente toda la información recabada no se ha vulnerado derecho alguno, como mal pretende el recurrente señalar;

Respecto al rubro idoneidad, se ha indicado que el puntaje otorgado en el rubro calidad de decisiones corresponde a ocho expedientes faltando evaluar otros ocho los cuales llegaron extemporáneamente; debemos de señalar, que corresponde a todo magistrado proporcionar oportunamente la información relativa a su evaluación de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, que señala:

"No se admite la presentación de documentos a que se refiere el artículo 6° fuera de plazo, en caso que el magistrado no presente la documentación requerida o lo haga parcialmente, el proceso se lleva a cabo con la información que obra en los registros del Consejo y la que obtenga como resultado del pedido de información formulado, sin perjuicio de meritarse su conducta procedimental".

**Cuarto:** Que, con relación a que la recurrida carecería de motivación y argumentación, se debe afirmar tajantemente que la Resolución N° 363-2012- PCNM de fecha 19 de junio de 2012, el cual resolvió no ratificarlo en el cargo, se ha basado únicamente en elementos objetivos, cuyo sustento constan en el expediente y en el desarrollo de la entrevista pública; se debe tener en cuenta, que el magistrado ha tenido acceso irrestricto a

examinar todo lo actuado en su proceso de ratificación y la oportunidad de tomar conocimiento y contradecir o replicar las preguntas que le fueron efectuadas durante el referido acto público, tal como consta de las actas de lectura del expediente en autos y de la filmación respectiva, no afectándose, por tanto, ningún derecho fundamental concerniente al recurrente, menos su derecho al debido proceso sustancial o material; por lo que, debe declararse infundado en todos sus aspectos el recurso extraordinario interpuesto.

**Quinto:** Que, debe resaltarse que la resolución impugnada ha sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros legales y reglamentarios, que han determinado que el Consejo, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, por unanimidad, en sesión de 19 de junio de 2012, decida retirar la confianza al magistrado recurrente. Estando a lo expuesto y a lo acordado por mayoría de los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CN;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Gregorio Bonifacio Arias Blas, contra la Resolución 363-2012-PCNM del 19 de junio de 2012, que dispone no renovarle la confianza; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Aija, Distrito Judicial de Ancash.

**Segundo.-** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48º del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

**El fundamento del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el recurso extraordinario interpuesto por don Gregorio Bonifacio Arias Blas, contra la Resolución N° 363-2012-PCNM, de 19 de junio de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Juez Mixto de Aja del Distrito Judicial de Ancash, son los siguientes:**

De acuerdo con lo establecido por los artículos 41º y 43º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el recurso extraordinario tiene por finalidad que se determine si en el curso del proceso de evaluación integral y ratificación se ha producido de algún modo afectación al debido proceso, que haya incidido en la decisión adoptada por el Pleno del Consejo, de acuerdo con los fundamentos que para tal efecto exponga el recurrente en forma oportuna y con los requisitos previstos por el reglamento indicado.

De la revisión de los argumentos planteados por el recurrente se advierte que la resolución recurrida tiene como sustento hechos vinculados a su record disciplinario

y su información patrimonial, siendo el rubro conducta el decisivo para determinar su no ratificación, con arreglo al considerando sexto de la resolución impugnada.

En tal sentido, no se advierte que la resolución impugnada haya evaluado los alcances y naturaleza de las cinco sanciones de apercibimiento y la multa de dos por ciento que aparece en el record disciplinario del recurrente.

De otro lado, sobre la medida de abstención, por su naturaleza de medida cautelar, no constituye una sanción propiamente dicha, por consiguiente está sujeta al conocimiento del órgano contralor competente para la emisión del pronunciamiento de naturaleza disciplinaria, en base a hechos que deben quedar acreditados con las garantías del procedimiento administrativo sancionador.

En este extremo, la resolución impugnada señala textualmente que por los hechos que sustentan la abstención “estamos ante un serio cuestionamiento que revelaría una grave inconducta del magistrado”, apreciándose una fórmula condicional que sujeta la evaluación a las conclusiones que pueda arribar el órgano contralor competente, que aún no se encuentran debidamente acreditadas en sede disciplinaria, máxime si no se advierte en la resolución impugnada la referencia a hechos asumidos por el magistrado respecto de los cuales, sin constituir pronunciamiento sobre su responsabilidad disciplinaria, se puedan encontrar elementos de juicio vinculados a los parámetros de conducta o idoneidad para fines del presente proceso de evaluación integral, conforme a los criterios que ya han sido adoptados por este Consejo, como se puede apreciar de la Resolución N° 059-2011-PCNM, de 12 de enero de 2011, confirmada por Resolución N° 253-2011-PCNM, de 15 de abril de 2011.

Lo mismo ocurre en el caso de su información patrimonial, en que la resolución impugnada refiere que “existen otras inconsistencias que revelarían que el magistrado evaluado no ha cumplido con declarar todos los ingresos que ha percibido”, además que de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal existe una “situación que revelaría que el evaluado ha incurrido en una grave omisión y la inobservancia de las normas correspondientes”, siendo esta fórmula condicional, al igual que en el caso anterior, un indicador de la inconsistencia en la motivación por falta de certeza sobre el argumento que sustenta la no ratificación del recurrente, afectando de esta forma el debido proceso en su dimensión sustantiva.

En razón de lo expuesto; mi voto es porque se declare fundado en parte el recurso extraordinario formulado por el doctor Gregorio Bonifacio Arias Blas, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada del record disciplinario y la información patrimonial del citado magistrado.

S. C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

935676-1

## INSTITUCIONES

### EDUCATIVAS

**Otorgan duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico de la Universidad Nacional del Centro del Perú**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

**RESOLUCIÓN N° 1388-CU-2013**

Huancayo, 1 de abril de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 05548 de fecha 04 de Febrero del 2013, por medio del cual don MARIO ANTONIO MORALES REYMUNDO, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, don Mario Antonio Morales Reymundo, solicita duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico, fue expedido el 07.01.1998, Diploma registrado con el N° 257, registrado a Fojas 191 del Tomo 019-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N°s. 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP., y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 20 de Marzo del 2013.

RESUELVE:

**1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO,** a don MARIO ANTONIO MORALES REYMUNDO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 257, registrado a Fojas 191 del Tomo 019-T.

**2º DAR CUENTA** de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

**3º ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería Mecánica.

Regístrate y comuníquese.

JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

MAURO RODRIGUEZ CERRON  
Secretario General

935633-1

**Ratifican resoluciones de Decanato de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sobre autorizaciones de viaje a Ecuador**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 02081-R-13

Lima, 10 de mayo del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01642-FO-13 de la Facultad de Odontología, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 0155-FO-13 de fecha 25 de abril del 2013, la Facultad de Odontología autoriza el viaje en Comisión de Servicios

del 16 al 17 de mayo del 2013, a don JUSTINIANO SOTOMAYOR CAMAYO, con código N° 067431, Decano de la citada Facultad, para participar en la XVII Asamblea y Comisión Técnica de la Organización de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología de América Latina, OFEDO – UDUAL, a realizarse en la Universidad Central de Quito - Ecuador; y encargar el Decanato de la referida Facultad a doña JUANA MÓNICA TERESA VALENCIA BAZÚL, con código N° 071021, mientras dure la ausencia del titular;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/. 1,016.00 nuevos soles por concepto de Pasajes, S/. 520.00 nuevos soles por concepto de Inscripción, S/ 520.00 nuevos soles por concepto de Hospedaje, y S/. 390.00 nuevos soles por concepto de Estadía, con cargo al Presupuesto 2013 de la Facultad de Odontología;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Odontología, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 0155-FO-D-13 de fecha 25 de abril del 2013 de la Facultad de Odontología,** en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 16 al 17 de mayo del 2013, a don JUSTINIANO SOTOMAYOR CAMAYO, con código N° 067431, Decano de la Facultad de Odontología, para participar en la XVII Asamblea y Comisión Técnica de la Organización de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología de América Latina, OFEDO – UDUAL, a realizarse en la Universidad Central de Quito - Ecuador.

2.- Otorgar a don JUSTINIANO SOTOMAYOR CAMAYO, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2013 de la Facultad de Odontología, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley.

Pasajes	S/. 1,016.00	nuevos soles
Inscripción	S/. 520.00	nuevos soles
Hospedaje	S/. 520.00	nuevos soles
Estadía	S/. 390.00	nuevos soles
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 2,446.00</b> nuevos soles

3.- Encargar el Decanato de la Facultad de Odontología a doña JUANA MÓNICA TERESA VALENCIA BAZÚL, con código N° 071021, Docente Permanente Principal a D.E., por el período que dure la ausencia del titular.

**2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento,** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Odontología asumir el pago del servicio de publicación.

**3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Odontología,** el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

937030-1

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 02082-R-13

Lima, 10 de mayo del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01653-FO-13 de la Facultad de Odontología, sobre viaje en Comisión de Servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Decanato N° 0156-FO-D-13 de fecha 29 de abril del 2013, la Facultad de Odontología autoriza el viaje en Comisión de Servicio del 17 al 18 de mayo del 2013, a don HERNÁN HORNA PALOMINO, con código N° 087572, Director del Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social de la citada Facultad, para participar en la XVII Asamblea y Comisión Técnica de la Organización de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología de América Latina, OFEDO –UDUAL, a realizarse en la Universidad Central de Quito - Ecuador;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/. 1,016.00 nuevos soles, por concepto de Pasajes, S/. 260.00 nuevos soles, por concepto de Inscripción y S/. 390.00 nuevos soles, por concepto de Estadía, con cargo al Presupuesto 2013 de la Facultad de Odontología;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Odontología, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1º.-** Ratificar la Resolución de Decanato N° 0156-FO-D-13 de fecha 29 de abril del 2013 de la Facultad de Odontología, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 17 al 18 de mayo del 2013, a don HERNÁN HORNA PALOMINO, con código N° 087572, Director del Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Facultad de Odontología, para participar en la XVII Asamblea y Comisión Técnica de la Organización de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología de América Latina, OFEDO –UDUAL, a realizarse en la Universidad Central de Quito - Ecuador.

2.- Otorgar a don HERNÁN HORNA PALOMINO, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2013 de la Facultad de Odontología, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes	S/. 1,016.00 nuevos soles
Inscripción	S/. 260.00 nuevos soles
Estadía	S/. 390.00 nuevos soles
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1,666.00 nuevos soles</b>

**2º.-** Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Odontología asumir el pago del servicio de publicación.

**3º.-** Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Odontología, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

937030-2

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Designan Gerente de la Gerencia de  
Organización Electoral y Coordinación  
Regional de la ONPE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 0106-2013-J/ONPE**

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTOS: el Memorando N° 342-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 1349-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1839-2013-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe N° 372-2013-ORRHH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 123-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 105-2013-J/ONPE, se declaró vacante a partir del 15 de mayo de 2013, la plaza N° 266 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefataurales Nos. 237-2011 y 070-2012-J/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

Que, mediante Memorando N° 1349-2013-OGPP/ONPE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que la plaza N° 266 del Cuadro para Asignación de Personal, cuenta con marco presupuestario en el Presupuesto Institucional Modificado del presente año, en la meta 0035 Organización y Operaciones Electorales;

Que, con Informe N° 372-2013-ORRHH-OGA/ONPE, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, señala que el señor Armando Benjamín García Chunga, reúne los requisitos mínimos recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 141-2011-J/ONPE, 244-2011-J/ONPE y 088-2012-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Designar, a partir del 15 de mayo de 2013, al señor Armando Benjamín García Chunga, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 266 del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Segundo.** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

936924-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Crean la Jefatura Regional Amazonas

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 146-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTOS: Los Informes N° 000090-2012/GOR/RENIEC, N° 000023-2013/GOR/RENIEC y N° 000112-2013/GOR/RENIEC (23AGO2012, 17ENE2013 y 10MAY2013, respectivamente), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 001140-2013/GPP/RENIEC (09MAY2013), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 000894-2013/GPP/SGP/RENIEC, N° 000970-2013/GPP/RENIEC (30ABR2013 y 09MAY2013, respectivamente), emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000848-2011/GAJ/RENIEC (10MAY2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, en su Art. 91° dispone que la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea, encargado de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de trámites de identificación de las personas, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;

Que en la actualidad, la organización operativa de las provincias de Bagua, Bongará, Chachapoyas, Condorcanqui, Luya, Rodríguez de Mendoza, Utcubamba del departamento de Amazonas; Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, se encuentran bajo la jurisdicción de la Jefatura Regional 1 – Piura y Jefatura Regional 3 – Tarapoto, respectivamente;

Que mediante los documentos de vistos la Gerencia de Operaciones Registrales, propone la creación de una nueva Jefatura Regional con sede en el departamento de Amazonas, la misma que reduciría el ámbito jurisdiccional/

poblacional de la Jefatura Regional de Piura en un 37.33% / 14.07% y de la Jefatura Regional de Tarapoto en 10.6% / 15.71% respectivamente, situación que permitirá desarrollar un mejor tramo de control respecto de las tres (03) jefaturas regionales señaladas; así como, mejorar la calidad de atención para la población;

Que la propuesta de creación de la Jefatura Regional Amazonas resulta necesaria en relación al ámbito de su cobertura o atención de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, respectivamente; lo que permitirá reforzar la gestión institucional en el ámbito de dicha Jefatura Regional de acuerdo a los objetivos de la Jefatura Nacional;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, emite opinión favorable respecto de la creación de la Jefatura Regional Amazonas, señalando que el financiamiento para la creación de la misma, será cubierto con cargo a los recursos presupuestarios con los que cuenta la Institución en el presupuesto autorizado y su atención según corresponda será en la medida que se formulen los requerimientos respectivos;

Que como consecuencia de ello, resulta necesaria la modificación del cuadro para Asignación de Personal y del Manual de Organización y Funciones por la creación de plazas para dicha unidad orgánica;

Que en ese sentido, resulta conveniente la creación de la Jefatura Regional Amazonas, que tendrá jurisdicción sobre las provincias de Bagua, Bongará, Chachapoyas, Condorcanqui, Luya, Rodríguez de Mendoza, Utcubamba del departamento de Amazonas; Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca;

Que es necesario hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Créase la Jefatura Regional Amazonas, que tendrá su sede en el Jr. Triunfo N° 903 del distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, con jurisdicción sobre el departamento de Amazonas y Cajamarca respectivamente.

**Artículo Segundo.** Encargar a las Gerencias de Administración y de Planificación y Presupuesto, adoptar las acciones necesarias para la implementación en un plazo máximo de 60 días calendarios del órgano creado en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal y del Manual de Organización y Funciones como consecuencia de la creación de la Jefatura Regional Amazonas.

**Artículo Cuarto.** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

937243-1

### Autorizan apertura de la Oficina Registral El Porvenir, ubicada en el departamento de La Libertad

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 147-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000151-2013/GOR/JR2TRU/RENIEC (13MAY2013), los Informes N° 000004-2012/BLC/GOR/JR2TRU/RENIEC y N° 000028-2013/GOR/JR2TRU/RENIEC (16AGO2012 y 01MAR2013), emitidos por la Jefatura Regional 2 – Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N° 000111-2013/GOR/RENIEC (13MAY2013), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000861-2013/GAJ/RENIEC (13MAY2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante los documentos de vistos la Jefatura Regional 2 – Trujillo, señala que con fecha 09 de mayo de 2013 se firmó el Acta de Acuerdo de Transferencia de uso del local ubicado en el segundo piso del Jr. Gabriel Aguilar N° 1657, del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad entre la Municipalidad Distrital de El Porvenir y el RENIEC, para la implementación de una Oficina Registral del RENIEC; y que asimismo, se cuenta con el personal y el mobiliario necesario para dar inicio a los servicios registrales en el referido local;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales, mediante documento de vistos opina favorablemente sobre la creación de una Oficina Registral del RENIEC en el distrito de El Porvenir;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de la Oficina Registral del RENIEC en el distrito de El Porvenir, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**– Autorizar la apertura de la Oficina Registral El Porvenir con fecha 15 de mayo de 2013, la cual se encuentra ubicada en el segundo piso del Jr. Gabriel Aguilar N° 1657, del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a cargo de la Jefatura Regional 2 – Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.**– Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

937243-2

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Aceptan renuncias, dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en el Distrito Judicial de Madre de Dios**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1302-2013-MP-FN**

Lima, 14 de mayo de 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficios N° 4241 y 4242-2013-MP-PJFS-DF-SANTA, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Santa, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**– Aceptar la renuncia formulada por la doctora JOSSELYN CLARA IAZIGA COTOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución N° 1812-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2012, a partir del 15 de mayo del 2013.

**Artículo Segundo.**– Aceptar la renuncia formulada por el doctor DARIO RENZO MILLA MARTINEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012, a partir del 02 de junio del 2013.

**Artículo Tercero.**– Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

937252-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1303-2013-MP-FN**

Lima, 14 de mayo de 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El documento de fecha 06 de mayo del 2013, cursado por el doctor VICTOR BAYONA PANCORBO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**– Aceptar la renuncia formulada por el doctor VICTOR BAYONA PANCORBO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución N° 1391-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

**Artículo Segundo.**– Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

937252-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1304-2013-MP-FN**

Lima, 14 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2023-2013-MP-FN-PJFS-MDD, de fecha 25 de abril del 2013, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NAUDELINA TERESA CORIMANYA CALSIN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de las Resoluciones N° 1468-2011-MP-FN y N° 916-2013-MP-FN, de fechas 03 de agosto del 2011 y 10 de abril del 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora NAUDELINA TERESA CORIMANYA CALSIN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

937252-3

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2682-2013**

Lima, 2 de mayo del 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para que se le autorice el cierre de una Oficina Especial ubicada en Av. Vilcanota s/n, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 1244-2007 de fecha 13 de setiembre de 2007, se autorizó la apertura de la referida Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de la Oficina Especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A. el cierre de una Oficina Especial ubicada en Av. Vilcanota s/n, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

936585-1

**Aprueban la modificación del Estatuto Social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A.**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2697-2013**

Lima, 3 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada el 27 de febrero de 2013 por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. para que se le autorice la modificación de los artículos 6º y 22º de su Estatuto Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdos N° 2908-2012 y 2929-2012 de fechas 25.09.2012 y 14.10.2012, respectivamente, el Directorio acordó el Aumento del Capital Social y como consecuencia de ello la modificación del artículo 6º de su Estatuto Social; asimismo, mediante Acuerdos N° 2832-2012, 2929-2012 y 2980-2012 de fechas 14.08.2012, 14.10.2012 y 14.11.2012, respectivamente, el Directorio acordó la modificación del artículo 22º del Estatuto Social, relacionado a la definición del Directorio para su adecuación al Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS N° 037-2008; ambos aspectos fueron incluidos como puntos de agenda en la Junta General de Accionistas de fecha 29.11.2012;

Que, mediante Junta General de Accionistas celebrada el 29 de noviembre de 2012, se acordó la modificación parcial del Estatuto Social de la citada empresa en sus artículos 6° y 22°, relacionados al aumento del capital social por S/. 5 millones y a la definición del Directorio, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y normas modificatorias, en adelante Ley General; y del Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente, las modificaciones derivadas de aumentos de capital social mediante aportes en efectivo no requieren contar con la aprobación previa de esta Superintendencia;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D" y el Departamento Legal; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar en los términos propuestos, la modificación del artículo 22° del Estatuto Social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., referido a la definición del Directorio, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

936591-1

**Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. el traslado de oficina ubicada en el departamento de Ucayali**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2710-2013**

Lima, 3 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y  
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el traslado de la oficina actualmente ubicada en el Jr. Tarapacá N° 939, oficinas 1 y 2 del segundo piso del inmueble, distrito de Callería - Pucallpa, departamento de Ucayali al inmueble ubicado en MZ. 34, Lte. 05 (Jr. Raymondi N°310), distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 9.2 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la oficina ubicada en el Jr. Tarapacá N° 939, oficinas 1 y 2 del segundo piso del inmueble, distrito de Callería - Pucallpa, departamento de Ucayali;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008 y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el traslado de la oficina actualmente ubicada en el Jr. Tarapacá N° 939, oficinas 1 y 2 del segundo piso del inmueble, distrito de Callería - Pucallpa, departamento de Ucayali al inmueble ubicado en MZ. 34, Lte. 05 (Jr. Raymondi N°310), distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones Previsionales y de Seguros

936237-1

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S. A. el traslado de agencia ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2711-2013**

Lima, 3 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de la agencia ubicada en Av. Luna Pizarra N° 260, 262 y 258 (interior N° 101), distrito de La Victoria, provincia y Departamento de Lima, a su nuevo local ubicado en Av. Manco Cápac N° 356-358, distrito de La Victoria, provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

936593-1

## Modifican Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado mediante la Res. N° 1308-2013

### RESOLUCIÓN SBS N° 2848-2013

Lima, 10 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece en el numeral 26 del artículo 221º que las empresas del sistema financiero pueden celebrar contratos de compra o de venta de cartera;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1308-2013 del 15 de febrero de 2013, se aprobó el nuevo Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia;

Que, mediante el artículo 12º del citado reglamento, se establecieron pautas para el envío de las empresas a esta Superintendencia sobre información actualizada de los deudores reportados en el Reporte de Carteras Transferidas –RCT, teniendo vigencia la citada disposición a partir del 1 de junio de 2013;

Que, resulta necesario otorgar un mayor plazo para la implementación de lo dispuesto en el artículo 12º del citado Reglamento, con la finalidad de otorgar mayores facilidades al proceso de adecuación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**– Incorpórese como segundo párrafo del artículo octavo de la Resolución SBS N° 1308-2013, el siguiente texto:

“Artículo Octavo. – (...)

El envío de la actualización de los deudores reportados en el Reporte de Carteras Transferidas –RCT, a que hace referencia el artículo 12º del nuevo Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia regirá a partir del 02.01.2014.”

**Artículo Segundo.**– La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

936590-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Constituyen “Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Tacna”

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 003-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecinueve de abril del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1 establece: “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en tanto que el artículo 2 prescribe: “Toda persona tiene derecho: 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. 2) A la igualdad ante la ley. (...) 24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal (...). Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. (...). Asimismo, el artículo 191 prescribe: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...).”

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 6 establece como Objetivos a Nivel Social: “(...) d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza", propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social; en tanto que en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4 establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad (...) garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; considerando en el artículo 8 como Principios Rectores de las Políticas y la Gestión Regional los siguientes: "(...) 4) Inclusión (...) 7) Equidad. Asimismo, respecto a las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el artículo 60 señala: "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia (...); f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades".

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5 establece: Derecho a la Integridad Personal: "1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"; en tanto que el artículo 6 prohíbe la esclavitud y la servidumbre señalando: "1) Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas". Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipula en su artículo 8 que: "1) Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas". 2) Nadie estará sometido a servidumbre".

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, modifica varios artículos del Código Penal entre ellos el artículo 153 el cual establece: "Trata de personas. El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la república o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley N° 28950 - Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, en su artículo 18 prescribe: "Los Gobiernos Regionales y Locales, promoverán el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como la atención a las víctimas y sus familiares directo dependientes en los siguientes aspectos: a) Promoción y constitución de redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas (...)" Asimismo, el artículo 35 prescribe: "Los gobiernos regionales y locales deberán promover la implementación de centro de atención a víctimas de trata de personas, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, aprueba el Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas en el Perú 2011-2016 (PNAT), presenta un modelo de intervención centrado en torno a tres lineamientos estratégicos fundamentales: la prevención del delito, la persecución de los tratantes y la protección de la víctima. Establece acciones de coordinación e iniciativas en el país a fin de evitar duplicar esfuerzos innecesarios en un entorno de limitados recursos.

Que, nuestro ordenamiento jurídico, no permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos expresamente previstos en la ley, prohibiéndose la esclavitud, la servidumbre, la trata de seres humanos en cualquiera de sus modalidades y el tráfico ilícito de

migrantes; que además debe tenerse en cuenta que nuestra región es vulnerable a este tipo de actos ya que se encuentra en zona fronteriza, teniendo como vecinos a dos países de América del Sur con los cuales desarrolla una permanente actividad comercial; por lo que, se hace necesario agrupar a diversas entidades de la región con el fin afrontar la problemática de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como prevenir la perpetración de dichos ilícitos, constituyendo la "RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA".

Que, con Oficio N° 0196-2013-GRDS/GOB.REG. TACNA de fecha 21 de febrero del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna, el Informe N° 010-2013-GRDS-GOB. REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2013 emitido por el apoyo legal administrativo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa, considerándose la denominación de "RED Regional" en sustitución de la denominación "Comisión Descentralizada" propuesta en un inicio, ello de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la iniciativa normativa presentada por el Consejero Regional Noé Félix Soto Pérez, emite el Dictamen N° 001-2013-CR-CODS de fecha 11 de marzo del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de ordenanza regional: "CONSTITUIR LA RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR la "RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA" el cual tendrá como objetivo principal difundir, sensibilizar, informar, prevenir, educar y formular las alternativas de solución para erradicar la Trata de Personas en sus modalidades más comunes como explotación sexual y laboral, que afecta principalmente a niñas, niños y adolescentes.

**Artículo Segundo.-** La "RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA"; estará conformada por las instituciones públicas y privadas siguientes:

1. Un representante del Gobierno Regional de Tacna, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quién la presidirá.
2. Un representante de cada Municipalidad Provincial de la Región Tacna.
3. Un representante de cada Municipalidad Distrital de la Región Tacna.
4. Un representante de la Policía Nacional del Perú (Comisaría de la Familia/Mujer).
5. Un representante de la Oficina Defensorial de Tacna - Defensoría del Pueblo.
6. Un representante de la Corte Superior de Justicia de Tacna.
7. Un representante del Ministerio Público de Tacna.
8. Un representante de la Dirección Distrital de Defensa Pública de Acceso a la Justicia de Tacna (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)
9. Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.
10. Un representante de la Dirección Regional de Educación de Tacna.

11. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Tacna.
12. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna.
13. Un representante de la Oficina de Migraciones y Naturalización de Tacna.
14. Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
15. Un representante Centro de Emergencia Mujer.
16. Un representante Centro de Atención al Migrante.
17. Un representante Centro de Atención Integral a la Familia – Los Cabitos.
18. Un representante de las Universidades Nacionales de Tacna.
19. Un representante de las Universidades Privadas de Tacna.
20. Un representante del Consejo Regional de Decanos CONREDE – Tacna.
21. Un representante Colegio de Periodistas de Tacna.

**Artículo Tercero.-** La “RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA”, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover políticas orientadas a la prevención de este delito en la población vulnerable y/o de alto riesgo en coordinación con los gobiernos locales, autoridades públicas y privadas, y la sociedad civil.
- b) Promover acciones a fin de brindar a las víctimas de trata de personas una atención integral, diferenciada, multidisciplinaria e intersectorial acorde a su condición de persona.
- c) Comprometer a los operadores de justicia al cumplimiento de sus funciones promoviendo instrumentos legales y protocolos concertados que permiten la adecuada tipificación de este delito posibilitando la persecución eficaz de la trata de personas en la Región de Tacna.
- d) Promover una justicia especializada en el tema de trata de personas, a fin de evitar la impunidad de los investigados y/o procesados.
- e) Promover la creación de espacios de protección a víctimas de trata de personas, comprometiendo la participación activa de las instituciones públicas y privadas en su rehabilitación.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la “RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA”, promueva convenios con entidades nacionales, internacionales, ONGs, que propicien la defensa de los derechos humanos para fortalecer técnica y financieramente la atención de la problemática sobre la trata de personas y la trata de migrantes en la región.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional, otorgándosele un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia para la constitución e instalación de la “RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA”.

Las instituciones públicas y privadas que integren la RED, deberán acreditar a sus representantes mediante acto resolutivo, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo Sexto.-** La “RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA”, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su constitución e instalación, propondrá al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, el texto de su correspondiente reglamento interno para su respectiva aprobación mediante Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la “RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA”, la elaboración y presentación del “Plan Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región de Tacna, otorgándosele un plazo de 90 días

hábiles, contados a partir de su constitución e instalación, teniendo presente el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú.

**Artículo Octavo.-** COMPROMETER, a través de la “RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA”, a los operadores de justicia en el cumplimiento de sus funciones promoviendo instrumentos legales que permitan la adecuada tipificación de este delito posibilitando la persecución eficaz de la Trata de Personas en la Región Tacna. En relación, a la persecución se deberá promover una justicia especializada en el tema de trata de personas a fin de evitar la impunidad de los investigados y/o procesados.

**Artículo Noveno.-** CONFORMAR dentro de la “RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGION TACNA”, el equipo técnico de vigilancia permanente para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, como de los acuerdos que se adopten dentro de la RED.

**Artículo Décimo.-** INCLUIR a las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de base que tengan interés de participar y contribuir con el bienestar de este grupo vulnerable.

**Artículo Décimo Primero.-** EXHORTAR a los titulares de las instituciones integrantes de la RED a que asigne los recursos económicos necesarios con el objeto de implementar la presente ordenanza, considerándose en sus respectivos planes operativos y presupuestos institucionales y/o a través de la elaboración de un PIP menor.

**Artículo Décimo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Décimo Tercero.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecinueve de abril del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY  
Presidenta  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 7 de mayo de 2013

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

936522-1

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Modifican Plano de Zonificación del distrito de Pachacamac, aprobado mediante las Ordenanzas N°s. 1117-MML y 1146-MML**

**ORDENANZA N° 1700**

LA ALCALDESA METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de mayo del 2013 el Dictamen en Minoría Nº 001-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;  
Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL  
DISTRITO DE PACHACAMAC**

**Artículo Primero.**- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanzas Nº 1117-MML y Nº 1146-MML, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero del 2008 y el 20 de junio del 2008, respectivamente, de conformidad con el Plano Nº 01A-2013-MML-Pachacamac, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la calificación de Casa Huerta 2 (CH-2) a Educación Superior Universitaria (E3) en un sector ubicado sobre la Av. Paul Poblet, vía metropolitana de acceso a Pachacamac, para la localización de un Centro de Educación Superior Universitaria sobre un área de 36,167.00 m<sup>2</sup>, precisándose que en su desarrollo deberá considerar características, normas y parámetros que corresponden al entorno en el cual se ubica, es decir Casa Huerta 2 (CH-2), en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo Nº 2 de la Ordenanza Nº 1146-MML.

1.2 Modificar la calificación de I2 y PTP a I4 del área de 12,605897 Has., conformada por las parcelas 109E, 109A, 109C, 109D, 108, 109, P-107 y P-106, del Sector 24 de Junio de la Quebrada de los Muertos de la Comunidad Campesina de Collanac a la altura de la Avenida Víctor Malásquez Km. 7 de la Carretera Lima-Huarochirí. En materia ambiental esta modificación se sustenta solo si se toma escrupuloso cumplimiento de lo indicado en la Certificación Ambiental de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental emitida mediante Oficio Nº3055- PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, por la recomendaciones del Informe Nº 122-2012-MML/GSC-SMA-DCAEA y las vertidas por SEDAPAL mediante carta Nº 407-2012-EGP-S.

**Artículo Segundo.**- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Pachacamac, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.**- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima liderar, con la participación de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Servicio de Parques de Lima, SERPAR, la elaboración del Plan Maestro del Parque Agrícola del valle de Lurín-Pachacamac en un plazo no mayor a 100 días calendarios.

**Artículo Cuarto.**- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Pachacamac, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP	SOLICITANTE
1	94305-10	Menorca Inversiones S.A.C
2	73062-11	Asoc. Centro Industrial El Hueco de Manchay
3	118009-12	Constructora e Inmobiliaria El León de Wirjels
4	124723-12	Asociación de Vivienda Las Praderas de Motocros de Manchay
5	93058-12	Asociación de Vivienda Los Cedros de Manchay
6	145620-10	Tres Cumbres S.A.C
7	180598-10	Mundo Cotton S.A.C

**Artículo Quinto.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los

predios indicados en el Artículo Cuarto lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 08 de mayo de 2013

**SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE**  
Alcaldesa

936621-1

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Aprueban el proyecto de habilitación urbana nueva para uso residencial de densidad media, sector la Laguna del Fundo San Juan de Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA  
Nº 320-2013-MDA/GDU-SGHUE**

Ate, 8 de abril de 2013

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 35155 de fecha 06 de agosto de 2012 seguido por Don WALTER TIMOTEO MALLQUI PRADO quien en representación propia y de IVÁN MALLQUI PRADO, JEANETTE MAGALY MALLQUI PRADO y JORGE LUIS MALLQUI PRADO conforme poder inscrito en la Partida Nº 12153894, por el cual solicitan la aprobación de la Habilización Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 4,603.27 m<sup>2</sup>, constituido por la Unidad Catastral Nº 10718, sector la Laguna del Fundo San Juan de Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen

funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Acta N° 04-2013-CTDHU/MDA de fecha 01 de Marzo de 2013 la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas dictaminó CONFORME el proyecto de Habilitación Urbana Nueva del terreno rústico de área 4,603.27 m<sup>2</sup> para el uso de Residencial de Densidad Media "RDM", constituido por la Unidad Catastral N° 10718, sector la Laguna del Fundo San Juan de Pariachi, distrito de Ate; estableciéndose como aportes reglamentarios el lote 03 de la Mz. "B" para Parques Zonales, el lote 04 de la Mz. "B" para el Ministerio de Educación y el lote 05 de la Mz. "B" para Otros Fines; así también se establece como déficit del Aporte de Renovación Urbana con un área de 46.03 m<sup>2</sup>; el cual deberá de redimirse en dinero, previo a la Recepción de Obra de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML,

Que, mediante Liquidación N° 061-2013-MDA/GDU-SGHUE se calculó por el derecho de Licencia de Habitación Urbana ascendente a un valor total de S/. 1,709.13 (fs. 106) y mediante Recibo de Pago N° 0011083151 (fs. 113) de fecha 12/03/13, pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de dicha Liquidación,

Que, mediante Informe N° 052-2013-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 08 de abril de 2013, emitido por el Área Técnica de la Sub Gerencia de Habitaciones Urbanas y Edificaciones informa que el presente trámite de Habilitación Urbana Nueva es procedente; y que el administrado ha cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, Ordenanza N° 836-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza N° 273-MDA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 019-2013-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Arq. Jorge A. Mendoza Fernández con registro C.A.P. 4948, el proyecto de Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 4,603.27 m<sup>2</sup>, constituido por la Unidad Catastral N° 10718, sector la Laguna del Fundo San Juan de Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a WALTER TIMOTEO MALLQUI PRADO en representación propia y de IVÁN MALLQUI PRADO, JEANETTE MAGALY MALLQUI PRADO y JORGE LUIS MALLQUI PRADO, para ejecutar en el plazo de 36 meses contados a partir del inicio del trámite, siendo la vigencia de la licencia hasta el 06 de agosto 2015 y bajo responsabilidad de la culminación de las obras faltantes de Habilitación Urbana en el terreno de 4,603.27 m<sup>2</sup> teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

#### DISEÑO

ÁREA BRUTA:	4,603.27 m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL:	2,309.63 m <sup>2</sup>
ÁREA DE VÍAS:	1,508.84 m <sup>2</sup>
ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA	784.80 m <sup>2</sup>

#### CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

El área afecta a aportes es igual al Área Bruta de 4,603.27 m<sup>2</sup> y de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, para la zonificación "RDM" – Residencial de Densidad Media, son las siguientes:

APORTES	ORDENANZA N° 836-MML		PROYECTO (m <sup>2</sup> )	DÉFICIT (m <sup>2</sup> )
	%	(m <sup>2</sup> )		
Recreación Pública	7	322.23	784.80	-----
Parques Zonales	2	92.06	92.06	-----
Renovación Urbana	1	46.03	-----	46.03
Ministerio de Educación	2	92.06	92.13	-----
Otros Fines	2	92.06	92.09	-----

#### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con el proyecto aprobado por SEDAPAL; debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por dicha empresa; comunicándole a SEDAPAL sobre la fecha de inicio y término de las obras.

#### ENERGÍA ELÉCTRICA:

**Electricidad.-** Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

**PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:** Para la ejecución de pista y vereda deberá tenerse en cuenta el Estudio de Suelos con fines de Pavimentación elaborado por el Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Agraria La Molina debiendo considerar los siguientes aspectos:

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

#### Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

**Aceras.-** Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f'c=140 Kg./cm<sup>2</sup>, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

**Sardineles.-** Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

**Bermas laterales.-** Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

**Rampas Peatonales.**- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R. M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

**Ornamentación de Parques.**- El Parque comprenderá la ejecución de veredas, senderos, colocación de bancas, sembrío de árboles diversos, iluminación y área de recreación activa.

#### TELEFONÍA:

**Instalaciones Telefónicas.**- Para las instalaciones Telefónicas, la parte interesada deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**Artículo Tercero.**- ESTABLECER, los Aportes Reglamentarios para la zonificación Residencial de Densidad Media "RDM" conformado por Recreación Pública con un área total de 784.80 m<sup>2</sup>; el Aporte de Parques Zonales con un área de 92.06 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 03 de la Mz. "B"; el Aporte al Ministerio de Educación con un área de 92.13 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 04 de la Mz. "B" y el aporte de Otros Fines con un área de 92.09 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 5 de la Mz. "B".

**Artículo Cuarto.**- ESTABLECER, que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana los administrados deberán acreditar la cancelación del déficit del aporte Renovación Urbana ante la entidad competente de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML.

**Artículo Quinto.**- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", en el plazo de 30 días calendarios, contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados

**Artículo Sexto.**- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia; a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia; a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a SERPAR-LIMA, a EMILIMA, al Ministerio de Educación y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NUÑEZ  
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas  
y Edificaciones

936180-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Independencia

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 10-2013-MDI

Independencia, 22 de abril del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

VISTO, el Informe N° 09-2013-MDC-SGLP-GGA/MDI de fecha 3 de abril del 2013, Informe N° 253-2013-SGLP-GGA-MDI de fecha 05 de Abril del 2013, Informe N° 293-2013-GAL/MDI de fecha 16 de Abril del 2013, Memorandum N° 619-2013-GGA-MDI de fecha 17 de Abril del 2013, mediante el cual el Gerente de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del Programa de Segregación en la

Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Independencia;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el numeral 22 de artículo 2 de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de sus propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 89 que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos; rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 artículo 10 inciso 12, establece como rol de las Municipalidades Distritales que se debe "Implementar progresivamente programa de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción,..."

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental componente 4. Residuos sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento.

Que, la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprueba las disposiciones que contienen los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades provinciales y distritales del país para acceder a los recursos del Programa de Modernización Municipal del año fiscal 2013.

Que, mediante la resolución Directoral N° 002-2013-EF/50.01, se aprueba los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013.

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.**- APRUÉBASE el Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Independencia.

**Artículo Segundo.**- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Limpieza Pública efectuar las acciones necesarias con los principales actores involucrados para implementar exitosamente el programa referido en el artículo primero, y a la Gerencia de Gestión Ambiental la supervisión y seguimiento del programa referido en el artículo primero.

**Artículo Tercero.**- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, asignar una partida presupuestal a la Sub Gerencia de Limpieza

Pública con el objeto de atender la sostenibilidad del programa.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión respectiva y a la Secretaría General su notificación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

936323-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Amplían plazo de vencimiento para pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2013/MDLCH

Chosica, 14 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe Nº 161-2013/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento de la 1<sup>º</sup> cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2013, hasta el viernes 31 de mayo del presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 183-MDL, publicado el 17 de febrero de 2013, se establece el vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2013/MDLCH, se amplió el vencimiento para el pago de PRIMER TRIMESTRE del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2013 hasta el día miércoles 15 de mayo del presente año.

Que, en vista de que a la fecha aún muchos contribuyentes no han recibido sus cuponeras de pago debido a la demora del proceso de convocatoria para el servicio de elaboración y distribución de las referidas cuponeras, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, concordante con el artículo 4º de la Ordenanza Nº 183-MDL; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

#### SE DECRETA:

**Primero.-** AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago de PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2013 hasta el día viernes 31 de mayo del presente año.

**Segundo.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

936942-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Aprueban cambio de nomenclatura de la cuadra tres de la Av. José A. Encinas (lado par e impar), por el de Calle Augusto Gildemeister, del distrito de Miraflores**

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 050-2013/MM

Miraflores, 9 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la mencionada ley, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, según el artículo 79, numeral 3.4., de dicho dispositivo, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, mediante Carta Externa Nº 8694-2013, los señores Delfina Riveros Checa de Leigh (en representación de la Sucesión Checa Rosa J. de Gulmán) y Philipp Mennel solicitan efectuar el cambio de nomenclatura de la calle actualmente llamada José Antonio Encinas por el de Augusto Gildemeister, cuyo nombre es usado desde hace más de cuarenta años. Asimismo, explican que son tres familias que residen en una cuadra que tiene dos casas, una frente a la otra, de las cuales dos familias pertenecen a la Sucesión Checa Rosa J. de Gulmán, respecto de los inmuebles ubicados en la calle Augusto Gildemeister Nº 375 y 389 (representado por Delfina Riveros Checa) y Nº 374 y 378 (pertenece a Philipp Mennel y Gisele Mennel);

Que, igualmente expresan que las herederas de la Sucesión Checa Rosa J. de Gulmán están realizando la división y participación parcial de bienes, y que el cambio de nomenclatura de la calle les impide avanzar con el mismo puesto que los trámites están paralizados hasta obtener el cambio nombre de la calle mencionada;

Que, sobre el particular la Subgerencia de Catastro, mediante Informe Nº 033-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 03 de abril de 2013, traslada el Informe Técnico Nº 383-2013-SGCA-GDUMA/MM del 27 de marzo de 2013, según el cual se detalla lo siguiente: "(...) Sucesión Checa Rosa J. de Gulmán, Calle Augusto Gildemeister Nº 375 (cuyo nombre y número oficial es Av. José Antonio Encinas Nº 375), predio inscrito a fs. 215 del Tomo 1199 de RR.PP., Partida Matriz Nº 463026287, independizada en la Partida Nº 12508570; Sucesión Checa Rosa J. de Gulmán, Calle Augusto Gildemeister Nº 389 (cuyo nombre y número oficial es Av. José Antonio Encinas Nº 389), predio inscrito a fs. 215 del Tomo 1199 de RR.PP., Partida Matriz Nº 463026287, independizada en la Partida Nº 12508571; Sr. Philipp Mennel y Gisele Mennel, Calle Augusto Gildemeister Nº 374-378 y 372, predio inscrito

en la Partida Matriz Nº 49039337, independizado en la Partida Nº 12403410 (predio cuyo nombre y número oficial es Av. José Antonio Encinas Nº 374 -378) y en la Partida Nº 12403410 (predio cuyo nombre y número oficial es Av. José Antonio Encinas Nº 372)" (sic). Asimismo, señala que las herederas de la Sucesión Checa Rosa J. de Gulmán indican que los trámites de División y Participación Parcial de los bienes que están realizando en los predios de su propiedad se encuentran paralizados, debido a que la documentación de dichos predios los consideran ubicados en Calle Augusto Gildemeister;

Que, igualmente se menciona en el informe técnico que revisada la información del listado de vías del distrito de Miraflores se determinó que la vía en consulta corresponde a la cuadra 3 de la Av. José A. Encinas (ambos lados, par e impar), comprende 1 cuadra, iniciándose en la intersección con la cuadra 2, lado par de Pasaje Los Rosales y Parque Luis Fernán Cisneros hasta la intersección con la cuadra 3 lado impar de la Calle Manuel Augusto Olaechea; que a la vez, desde esta última intersección y como continuación de la Av. José A. Encinas se inicia la Calle Augusto Gildemeister, vía que se desarrolla en una sola cuadra y que toda esa zona pertenece a la urbanización El Rosedal. También informa que: "Con el Exp. Nº 3297-2008 se emitieron las siguientes Certificaciones de Numeración Nº 240, 241, 243, 244-2008-SCPU-GIU/MM de fecha 25.03.08, para Av. José Encinas Nº 375-379-385-389, las cuales fueron inscritas en el As. B00002 de la Partida Matriz Nº 46306287 en mayo de 2009. Y la Certificación de Numeración Nº 242-2008 para Pasaje Los Rosales Nº 238. Con el Exp. Nº 7342-2011 se emitió la Certificación de Numeración Nº 2705-2011-SGCA-GDUMA de fecha 20.10.11, para Av. José A. Encinas Nº 375, con la Partida Nº 12508570." (sic);

Que, también debe considerarse que en el informe técnico citado se indica que de proceder la modificación solicitada, la numeración de los predios involucrados llevarían la numeración de los primeros números de la primera centena, por corresponder al inicio de la primera cuadra de la vía con nombre modificado, porque la numeración de la cuadra existente se iniciaba en la intersección con la Calle Manuel Augusto Olaechea, con los números 108 y 121 y va creciendo hacia el límite con el distrito de Surco, quedando un rango de numeración disponible antes de los números 108 y 121; así también, que revisada la información en la Base Catastral se verificó que dicha cuadra tiene por el lado par dos lotes catastrales (008 y 009) correspondientes a la manzana catastral 0735, en la que cada lote tiene una puerta de ingreso principal por Av. José A. Encinas (Nº 374 y Nº 372), y por el lado impar tiene un lote catastral (007) correspondiente a la manzana catastral 0736, en la que el lote tiene dos puertas de ingreso principal por Av. José A. Encinas (Nº 389 y Nº 385). Por tanto, procedería el cambio de nomenclatura solicitada, debido a que solo se involucra a tres lotes catastrales y son los propietarios de dichos lotes los que solicitaron el cambio, por lo que corresponderá a los interesados solicitar los Certificados de Numeración y de Nomenclatura correspondientes para las modificaciones ante otras entidades;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 04-95-MTC, que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, se establece que la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales. Asimismo, según el artículo 10 de dicho dispositivo, los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona, y que dentro de cada sector, los nombres se distribuirán según una misma dirección, es decir los nombres de las vías paralelas pertenecerán a un mismo tema;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal Nº161-2013-GAJ/MM de fechas 09 de abril de 2013, opina que atendiendo a los motivos por los cuales las partes solicitan proponen el cambio de nomenclatura de la cuadra tres de la Av. José A. Encinas, y que el área técnica competente se ha pronunciado en forma favorable, es factible proceder a lo solicitado, correspondiendo a las partes por su cuenta y riesgo tramitar los Certificados de Nomenclatura y

Numeración necesarios, así como cubrir los gastos para dicho fin. Asimismo, que en cuanto a la consulta vecinal previa para el tema bajo análisis, señala dicha unidad orgánica que de acuerdo a la Ley Nº 27972 y el Decreto Supremo Nº 04-95-MTC, no se aprecia de los mismos una exigencia expresa para llevar a cabo la consulta vecinal en los casos de cambio de nomenclatura; por todo lo cual concluye que es viable la modificación de la nomenclatura solicitada, verificándose previamente que los propietarios de los predios involucrados se encuentran debidamente representados para los efectos respectivos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Aprobar el cambio de nomenclatura de la cuadra tres de la Av. José A. Encinas (lado par e impar), por el de Calle Augusto Gildemeister, del distrito de Miraflores, de conformidad a los documentos sustentatorios y consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Precisar que la expedición de los Certificados de Nomenclatura y de Numeración, entre otros que correspondan de acuerdo a ley, deberán ser gestionados y asumidos por los propietarios de los predios involucrados en el cambio de nomenclatura referido en el Artículo Primero.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia de Desarrollo urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Catastro, en coordinación con la Secretaría General, a efectos de poner en conocimiento de las entidades correspondientes el cambio de nomenclatura aprobado.

#### POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

936400-1

#### Modifican Acuerdo Nº 044-2013/MM que autorizó viaje de inspección para la entrega, conformidad y pago de unidad vehicular adquirida en proceso de licitación pública

##### ACUERDO DE CONCEJO Nº 052-2013/MM

Miraflores, 9 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en mérito de la Licitación Pública Nº 007-2012-CE/MM, se suscribió con el Consorcio Amezaga Arellano

S.A.C. Ingenieros y Bertonati Technologies S.A. el Contrato N° 81-2012, para la "Adquisición de una unidad bomba con escalera telescópica giratoria con plataforma-canastilla y equipamiento contra incendio y rescate de altura";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2013/MM de fecha 23 de abril de 2013, se aprobó la licencia y autorizó el viaje del Teniente Alcalde, Carlos Eugenio Alarco Proaño, y del señor Hernán La Rosa Monge, en su condición de encargado del área de Talleres, a la ciudad de Ocala, Florida, Estados Unidos, durante los días 06, 07 y 08 de mayo de 2013; quienes en representación de la Municipalidad de Miraflores y junto con la participación del Jefe de la Compañía N° 28 de Miraflores del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Teniente Brigadier CBP Guillermo Muñoz Tipiani, efectuarán las inspecciones para la entrega, conformidad y pago del vehículo adquirido en el proceso de la Licitación Pública N° 007-2012-CE/MM mencionada;

Que, posteriormente, el 06 de mayo de 2013 el Representante de Amezaga Arellano S.A.C. Ingenieros comunica que el viaje a Ocala, Florida, para la inspección de la unidad descrita en líneas precedentes, se ha programado para los días 22, 23 y 24 de mayo de 2013, y confirma los nombres de las personas que participarán en dicho viaje, precisando que en reemplazo del Teniente Alcalde, Carlos Eugenio Alarco Proaño, asistirá a dicha inspección el señor Javier Francisco Erken Bosmans, en su condición de personal de la Compañía N° 28 de Miraflores del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. De igual modo, el 07 de mayo de 2013, indicó que el concepto de viáticos de los asistentes no será cubierto por la mencionada empresa;

Que, según el artículo 10, numeral 10.1., de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se colige que están permitidos los viajes al exterior de los altos funcionarios y autoridades de Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y su modificatoria; y que dichas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal, las que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en concordancia con lo mencionado, según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la resolución de autorización de viaje deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. Asimismo, según el artículo 5 de dicho dispositivo, los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, allí establecidas;

Que, la Subgerencia de Presupuesto ha emitido el Informe N° 102-2013-SGP-GPP/MM de fecha 08 de mayo de 2013, según el cual señala que de acuerdo a la normativa aplicable se efectuaron las gestiones para atender la disponibilidad presupuestal y cubrir los gastos correspondientes a las actividades que realizará el encargado del área de Talleres de la Entidad, durante su participación en el viaje de inspección a realizarse en la Plante E-ONE ubicada en Ocala, Florida, por los días 22, 23 y 24 de mayo de 2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Modificar el Acuerdo de Concejo N° 044-2013/MM, respecto a la fecha que deberá realizarse el viaje de inspección a Planta E-ONE ubicada en Ocala, Florida, debiendo considerarse que el viaje en referencia se efectuará durante los días 22, 23 y 24 de mayo de 2013, acorde a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la licencia y autorización de viaje del Teniente Alcalde, Carlos Eugenio Alarco Proaño, a la ciudad de Ocala, Florida, Estados Unidos, durante los días 06, 07 y 08 de mayo de 2013, para las inspecciones del vehículo adquirido en el proceso de la Licitación Pública N° 007-2012-CE/

MM; precisándose que en su lugar participará el señor Javier Francisco Erken Bosmans, en su condición de personal de la Compañía N° 28 de Miraflores del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Precisar que los viáticos, a otorgarse únicamente al personal asistente en representación de la Municipalidad de Miraflores, será conforme al siguiente detalle:

Encargado de Talleres: Hernán La Rosa Monge  
Total Viáticos (x 03 días): S/. 1,724.00

**Artículo Cuarto.-** Precisar que el encargado del área de Talleres, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios a su retorno del viaje indicado en el Artículo Primero, deberá realizar la respectiva rendición de cuentas así como el informe correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

936403-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Establecen lineamientos generales para reglamentar el procedimiento de registro, administración y disposición de los bienes municipales**

ORDENANZA N° 503-MSB

San Borja, 10 de mayo de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO; en la IX-2013 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de mayo de 2013, el Dictamen N° 025-2013-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el patrimonio de las Municipalidades está constituido por los bienes, rentas y derechos, cuya administración es autónoma con las garantías y responsabilidades que la legislación establece;

Que, la Ley N° 29151 y su Reglamento regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, definido en el Artículo 3° como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales en sus tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local;

Que, en este contexto legal, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN se constituye en el ente rector del Sistema, encargado de la administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, los Gobiernos Locales son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, por consiguiente, los actos que realizan respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se

encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 29151 y su Reglamento;

Que, por consiguiente, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Borja adecuar las normas de la materia observando las disposiciones del Ente Rector, para lo cual es pertinente dictar los lineamientos generales con la finalidad de establecer los criterios que sustenten los procedimientos que reglamentarán la administración de los bienes municipales en el marco de las normativas actuales;

Estando a las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**Artículo Primero.- De la Administración de los Bienes de la Municipalidad**

Los actos de administración, adquisición, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Borja, se encuentra a cargo del órgano responsable del patrimonio, adscrito a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo Segundo.- De la información a la SBN**

Los actos de administración de los bienes de la propiedad de la Municipalidad Distrital de San Borja, deber remitirse a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Ente Rector del Sistema, para el registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

**Artículo Tercero.- Incorporación de Bienes**

La incorporación física y contable de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Borja se realiza por alguna de las siguientes causas:

- a) Permuta
- b) Dación en pago o en especie
- c) Reposición
- d) Fabricación de bienes muebles
- e) Saneamiento de Bienes muebles e inmuebles
- f) Bienes sobrantes como resultado de inventario periódico
- g) Donación de Bienes muebles e inmuebles
- h) Otras causales debidamente justificadas

**Artículo Cuarto.- Criterios para la administración de los bienes de la Municipalidad**

La administración de los bienes de la Municipalidad Distrital de San Borja se rigen por los siguientes criterios:

- a) Planificación
- b) Eficiencia
- c) Simplicidad
- d) Coordinación e Información con el Ente Rector del Sistema

**Artículo Quinto.- Inaplicación del marco reglamentario**

Para la incorporación de bienes muebles e inmuebles por Donación, previamente se requiere el Acuerdo del Concejo Municipal conforme a lo dispuesto en el inciso 20 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Sexto.- Del Reglamento**

Dispóngase que las normas de procedimiento para la gestión y administración, de los bienes de la Municipalidad Distrital de San Borja, se apruebe en un plazo máximo de treinta días, por Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

936772-1

**Disponen el embanderamiento general del distrito**

**DECRETO DE ALCALDIA  
Nº 008-2013-MSB-A**

San Borja, 10 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia ;

Que, el inciso 6) del artículo 93° de la Ley N°27972, dispone que es facultad de las municipalidades dentro de su jurisdicción, disponer la pintura periódica de las fachadas y el uso y no uso de determinados colores;

Que, el 1° de junio de cada año ha sido institucionalizado como aniversario de creación política del Distrito de San Borja de acuerdo a la Ley N°23604; que en el presente año se celebran 30 años de su creación; por lo que constituye ocasión para disponer las acciones necesarias que otorguen realce a la celebración del aniversario del distrito;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 42° de la Ley N°27972, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.- DISPONER** el embanderamiento general de los inmuebles del distrito de San Borja a partir del 15 de mayo al 1° de junio del presente año, en conmemoración del 30° aniversario de la celebración de su creación política; recomendándose la limpieza y pintado de las fachadas de los inmuebles del Distrito de San Borja.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones, y Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional, y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión en el Distrito.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

936773-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES**

**Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada del Programa de Vivienda “Residencial Villa Génova”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
Nº 143-2013-SGCHU-GDU/MDSMP**

San Martín de Porres, 11 de abril de 2013

VISTO:

El Expediente N° I-325-99 de fecha 18 de Junio de 1999 y acumulados, promovido por la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C. debidamente representada por Don Alfredo Pascual Mayhuasca Huamán, mediante el cual solicita la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA EN VÍA DE REGULARIZACIÓN PARA USO RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA – R4 Y RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA – R5, del terreno de 39,100.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 14 del Ex Fundo Naranjal, Unidad Catastral N° 10623 inscrita en la Ficha N° 307203 seguido de la Partida Electrónica N° 49083858 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda "RESIDENCIAL VILLA GÉNOVA", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C. solicita la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA EN VÍA DE REGULARIZACIÓN PARA USO RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA – R4 Y RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA – R5, sobre el terreno de 39,100.00 m<sup>2</sup>, donde se desarrolla el Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova", de esta jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1569-2001-AL/MDSMP de fecha 09.07.2001, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se resuelve aprobar el Proyecto de Habilidades Urbanas en Vías de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media R-4 y Residencial Densidad Alta R-5, de conformidad con el plano signado con el N° 009-2001-DPHU-DDU/MDSMP, quedando por el déficit de aporte por Recreación Pública el área de 1,154.38 m<sup>2</sup>, Parques Zonales – SERPAR el área de 30.04 m<sup>2</sup>, para Otros Fines el área de 120.17 m<sup>2</sup> y para el Ministerio de Educación el área de 761.96 m<sup>2</sup>;

Que, con Resolución Rectificatoria N° 2267-2001-AL/MDSMP de fecha 04.10.2001, que resuelve Rectificar de Oficio la Resolución de Alcaldía N° 1569-2001-AL/MDSMP del 09.07.2001, en el extremo del Artículo Octavo que consigna "Bienestar Nacional" debiendo ser "Bienes Nacionales";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 151-2004-AL/MDSMP de fecha 25.02.2004, se resuelve acumular los Expedientes N° I-325-99, I-112-99, I-166-2001, I-264-2001, A-1327-2001, I-417-2002, I-349-2001, M-2438-2001, I-0317-2002, I-417-2002, F-814-2003, así como declarar procedente el pedido formulado por el recurrente. En consecuencia levántese la anotación respectiva del embargo en forma de inscripción que pesa sobre los lotes 01, 02 y 04 de la Mz "A" y los Lotes del 01 al 06 de la Mz. "B" del Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova" al haber cancelado la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C. mediante Recibo de Pago N° 010130669 de fecha 18.07.2001 el monto de S/. 15,764.26 nuevos soles por el déficit de aporte por Recreación Pública correspondiente al área de 1,154.38 m<sup>2</sup>, y con Recibo de Pago N° 010113211 de fecha 13.06.2001 el monto de S/. 2,500.00 nuevos soles por el déficit de aporte por Otros Fines correspondiente al área de 120.17 m<sup>2</sup>, cancelando así la totalidad de la deuda contraída con la Municipalidad de San Martín de Porres en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 1569-2001-AL/MDSMP de fecha 09.07.2001;

Que, mediante Resolución N° 3076-2011-MML-GDU-SPHU de fecha 15.12.2004, se resuelve establecer la NO CONFORMIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 1569-2001-AL/MDSMP de fecha 09.07.2001, la cual resuelve de conformidad con el plano signado con el N° 009-2001-DPHU-DDU-MDSMP, Aprobar el Proyecto de Habilidades Urbanas en Vía de Regularización de Tipo Progresivo, Autorizando la Ejecución de las Obras y la Inscripción provisional Individualización de Lotes, del terreno de 39,100.00 m<sup>2</sup> para uso Residencial de Densidad Media - R4 y Residencial de Densidad Alta - R5 constituido por la parcela N° 14 Unidad Catastral N° 10623, ubicada en el Ex Fundo Naranjal, del Distrito de San Martín de Porres,

provincia y departamento de Lima y las Resoluciones de Alcaldía N° 2267-01-AL/MDSMP de fecha 04.10.2001 y el N° 151-2004-AL/MDSMP de fecha 25.04.2004, por no cumplir con los Planes Urbanos en lo referente a los Aportes Reglamentarios, respecto a los cálculos de Aportes Reglamentarios para la zonificación Residencial Alta R5, al no haberse incrementado el 1.5% por cada 0.1 de aumento de coeficiente de edificación de 2.4, según se establece en el Reglamento Nacional de Construcciones;

Que, con Resolución Jefatural N° 1248-2006-El de fecha 25.06.2006, el Ministerio de Educación resuelve Aprobar la valorización ascendente a la suma de S/. 10,053.07 por el área de 761.96 m<sup>2</sup>, correspondiente al déficit del aporte para el Ministerio de Educación, por el proceso de habilitación urbana para uso de vivienda de densidad media R4 y densidad alta R5, del terreno de 39,100.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 14 del Ex Fundo Naranjal, Unidad Catastral N° 10623, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, pago que se realizó con Recibo N° 002831 de fecha 15.09.2006 por el monto de 10,053.07 nuevos soles;

Que, con Informe Técnico N° 334-2012-CDV-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 11.12.2012, el técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Habilidades Urbanas, después de haber revisado y analizado la documentación presentada por parte del administrado, ha verificado que el administrado cumplió con subsanar las observaciones que dieron mérito a la Resolución N° 3076-2011-MML-GDU-SPHU de fecha 15 de diciembre del 2004, en donde se estableció la NO CONFORMIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 1569-2001-AL/MDSMP de fecha 09.07.2001, y que se ha calculado correctamente los déficit de aportes reglamentarios con zonificación Residencial de Densidad Media R4 para Recreación Pública el área de 1,246.34 m<sup>2</sup> y para el Ministerio de Educación el área de 701.87 m<sup>2</sup>, con zonificación Residencial de Densidad Alta R5 para Recreación Pública el área de 812.97 m<sup>2</sup>, para Parques Zonales - SERPAR el área de 33.87 m<sup>2</sup>, para el Ministerio de Educación el área de 67.75 m<sup>2</sup> y para Otros Fines el área de 135.49 m<sup>2</sup>;

Que, con Oficio N° 021-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 15 de enero del 2013, se remite al administrado la Valorización N° 028-2012-SGCHU-GDU-MDSMP por el déficit de Recreación Pública y Otros Fines, producto del nuevo cálculo correspondiéndole al área de 91.96 m<sup>2</sup> y 15.32 m<sup>2</sup> respectivamente, ascendiendo al monto total de S/. 1,931.04 nuevos soles, cancelados en la Tesorería de esta corporación según Recibo N° 1813004907 de fecha 17 de enero del 2013;

Que, con Resolución de Gerencia Administrativa N° 20-2013 de fecha 11 de febrero del 2013, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR, Aprueba la valorización del área de 33.87 m<sup>2</sup> correspondiente al aporte para Parques Zonales, por la Regularización de Habilidades Urbanas para Uso Residencial R-4 y R-5, del terreno de 39,100.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Parcelación con Unidad Catastral N° 10623 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/. 644.21 nuevos soles, los mismos que fueron abonados mediante Recibo de Ingreso N° 0086022 de fecha 14 de febrero del 2013, en la tesorería del Servicio de Parques de Lima – SERPAR.

Que, mediante Codificado N° 13637-2013, el administrado señala dejar en garantía, por el déficit de aporte correspondiente al Ministerio de Educación por un área de 7.66 m<sup>2</sup>, el cual corresponde a la diferencia entre el monto cancelado con Resolución Jefatural N° 1248-2006 de fecha 25.06.2006, y el déficit calculado en la presente resolución, el Lote 10 de la Mz "B" del Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova";

Que, con Informe N° 0048-2013-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 03 de abril del 2013, emitido por el área legal de la Sub Gerencia de Catastro y Habilidades Urbanas, indica que habiendo cumplido el administrado con subsanar las observaciones técnicas, tal como se indica en el Informe Técnico N° 334-2012-CDV-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 07.12.2012, corresponde emitir el respectivo acto administrativo aprobando lo solicitado por el administrado;

Que de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 6) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos

de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra Carta Magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones Urbanas;

Que, la Ley General de Habilitaciones Urbanas – Ley Nº 26878, vigente al inicio del presente trámite, en su 3º artículo, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conocer y aprobar las solicitudes de Habilitación Urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, las Asociaciones de Vivienda, Pro Vivienda, las Cooperativas o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, incluyendo los casos de regularizaciones pendientes o en trámite;

DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY Nº 27972, REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES, LA LEY GENERAL DE HABILITACIONES URBANAS, LEY Nº 26878 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 011-98-MTC, ORDENANZA Nº 183-98-MML, ORDENANZA Nº 687-MMI-2004 Y LA ORDENANZA Nº 292-MML-2000.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada, del Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova", de conformidad con el Plano signado con el Nº 126-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media (R4) y Residencial de Densidad Alta (R5), del terreno de 39,100.00 m<sup>2</sup> constituido por la Parcela Nº 14 del Ex Fondo Naranjal, Unidad Catastral Nº 10623 inscrito en la Ficha Nº 307203 seguido de la Partida Electrónica Nº 49083858 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR cumplida las obras de Electrificación, Agua Potable y Alcantarillado y AUTORIZAR a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A., debidamente representada por Don Alfredo Pascual Mayhuasca Huamán para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses, computados a partir de la fecha de notificación, las Obras de Habilitación Urbana faltantes como son las obras de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación del parque y señalización de la Habilitación Urbana del terreno de 39,100.00 m<sup>2</sup>. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**1.1 Diseño.-** Se basará en el cuadro de Áreas siguiente:

#### CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área Bruta del Terreno	39,100.00
Área Afecta Aportes (referencial)	38,097.64
Área Bruta (R4)	35,093.32
Área Bruta (R5)	3,004.32
Área de Vía Metropolitana	1,002.36
Área Útil de Vivienda	23,476.60
Área de Compensación	732.20
Área de Vías	10,461.94
Área de Recreación Pública	3,426.90

#### CUADRO DE MANZANAS Y LOTES

MANZANA	LOTES	AREA (m <sup>2</sup> )
A	18	3,341.00
B	46	6,299.00
C	32	4,118.60
D	29	3,722.20
E	49	5,995.80
TOTAL	174	24,208.80

#### CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS R4

ÁREA SUJETA a APORTES (Área = 35,093.32.00 m <sup>2</sup> )	ORD. N° 292-MML		PROYECTO (m <sup>2</sup> )	DÉFICIT (m <sup>2</sup> )
	R - 4	M <sup>2</sup>		
Recreación Pública	11%	3,860.27	3,426.90	433.37
Ministerio de Educación	2%	701.87	00.00	701.87
Vendible Mínimo	5%	1,754.67	00.00	00.00

#### CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS R5

ÁREA SUJETA a APORTES (Área = 3,004.32 m <sup>2</sup> )	ORD. N° 292-MML		PROYECTO (m <sup>2</sup> )	DÉFICIT (m <sup>2</sup> )
	R - 5	M <sup>2</sup>		
Recreación Pública	27.06%	812.97	00.00	812.97
Serpar	1.1275%	33.87	00.00	33.87
Ministerio de educación	2.255%	67.75	00.00	67.75
Otros fines	4.51%	135.49	00.00	135.49
Vendible Mínimo	13.53%	406.48	Lotes 1, 2, 3 en la Av. Prolg. Naranjal	

#### CUADRO RESUMEN DE APORTES

APORTES	R.N.C.		TOTAL (m <sup>2</sup> )	DÉFICIT (m <sup>2</sup> )
	R - 4	R - 5		
Recreación Pública	3,860.27	812.97	4,673.24	1,246.34
Ministerio de Educación	701.87	67.75	769.62	769.62
Serpar	00.00	33.87	33.87	33.87
Otros Fines	00.00	135.49	135.49	135.49

**1.2. PAVIMENTOS.-** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**a.- Sub-rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub-rasante, será

necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**b.- Base.**- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetro máximo de 1 1/2 ", finos y gigantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riesgos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**c.- Superficie de Rodadura.**- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**d.- Aceras.**- Serán de concreto de calidad de  $fc = 175Kg/cm^2$  de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

**e.- Sardineles.**- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $fc = 175Kg/cm^2$ , y de dimensiones  $0.15 \times 0.30$  m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones  $0.15 \times 0.30$  m.

**f.- Rampas y Bermas para personas con discapacidad.**- En los Lugares señalados en el plano de trazado y Localización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2010.

**1.3. Instalaciones de Telefonía.**- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con las empresas de Telefonía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**Artículo Tercero.**- DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima, que hacen un total de 174 Lotes de Vivienda, distribuidos en 5 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.**- AUTORIZAR a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

**Artículo Quinto.**- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 024-2008-VIVIENDA.

**Artículo Sexto.**- DISPONER la independización e inscripción definitiva en la SUNARP, a favor de la

Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el terreno de 3,426.90 m<sup>2</sup> constituido por el aporte reglamentario destinado a recreación pública.

**Artículo Séptimo.**- DISPONER a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C. el pago del déficit de aporte reglamentario a redimir en dinero para el Ministerio de Educación por el área de 7.66 m<sup>2</sup>, quedando en garantía el Lote 10 de la Mz. B Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova".

**Artículo Octavo.**- REMITIR una copia del expediente de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y la resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, al Ministerio de Educación para su conocimiento y a la Superintendencia Nacional de los Bienes Estatales y Servicios de Parques de Lima – SERPAR.

**Artículo Noveno.**- DISPONER, a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C., la inscripción de la presente resolución en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

**Artículo Décimo.**- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Marges de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda, sin perjuicio de identificar las infracciones administrativas e imponer las sanciones que corresponda por habilitar y vender lotes sin contar con autorización municipal o habilitación urbana aprobada.

**Artículo Décimo Primero.**- notificar el presente acto administrativo a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C. debidamente representada por Don Alfredo Pascual Mayhuasca Huamán.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA  
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

936189-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Suspenden vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad y modifican los artículos Tercero y Quinto del D.A. N° 04-2013-MSS**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 09-2013-MSS

Santiago de Surco, 10 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorándum N° 240-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 330-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la modificación temporal de los plazos y condiciones de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la

Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nº 018-2007-MSS, Nº 04-2009-MSS y Nº 04-2013-MSS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el segundo párrafo de Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42º de la citada Ley, señala que "Los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, modificado por los Decretos de Alcaldía Nº 018-2007-MSS, Nº 04-2009-MSS y Nº 04-2013-MSS;

Que, con memorándum Nº 240-2013-GAT-MSS del 03.05.2013, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el sustento técnico por el cual promueve la modificación temporal del Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria, señalando que existen contribuyentes con deudas correspondientes a varios años, cuyo monto acumulado resulta superior al equivalente a veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), lo que dificulta que se pongan al día en dichas obligaciones, toda vez que actualmente se requiere garantizar la deuda mayor al monto mencionado, sea con carta fianza, hipoteca de primer o segundo rango o prenda con entrega jurídica de un bien plenamente identificable, por lo que es necesario otorgar una mayor facilidad para el pago, que posibilite el acogimiento de estos contribuyentes al pago fraccionado de su deuda;

Que, el Informe Nº 330-2013-GAJ-MSS del 09.05.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que del sustento técnico elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria propone la no exigencia de garantías para los contribuyentes que quieran acogerse al fraccionamiento, cuya deuda a fraccionar sea superior a 20 UITs, por lo cual propone la suspensión de la vigencia de los artículos 17º, 18º y 19º. Asimismo que las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento pueden ser fraccionadas inclusive en el caso que se trate de deuda mayor a 20 UITs, de esta manera brindar temporalmente mayores facilidades a nuestros contribuyentes a fin de que puedan regularizar su deuda tributaria, lo que a su vez representa una mayor posibilidad de recuperación de deuda, por cuanto se elimina un obstáculo para la regularización de la deuda tributaria vencida, lo cual beneficia al contribuyente y también a la Municipalidad al permitir recuperar deuda que no se pagaba durante muchos años; .

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el proyecto del Decreto de Alcaldía de modificación temporal al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino por el contrario, genera condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes que requieren del apoyo social de la Municipalidad por lo que resulta factible prescindir de la prepublicación, conforme al acápite 3.2, numeral 3 del Artículo 14º del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, la

misma que es concordante con la Directiva Nº 005-2009-MSS, aprobada por Resolución Nº 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco"; opinando que se declare procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente las condiciones de fraccionamiento señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, estando al Memorándum Nº 240-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y al Informe Nº 330-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20º numeral 6) y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.- SUSPENDER** la vigencia de los Artículos 17º, 18º y 19º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía Nº 018-2007-MSS, Nº 04-2009-MSS y Nº 04-2013-MSS.

**Artículo Segundo.- MODIFICAR** los artículos 3º y 5º del Decreto de Alcaldía Nº 04-2013-MSS, en los términos siguientes:

"Artículo Tercero.- DURANTE la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, podrá ser materia de fraccionamiento, los siguientes conceptos: tributos, multas tributarias, reajustes, intereses, derechos de emisión, costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva siempre que estén comprendidas en la cuota inicial de fraccionamiento y, además, la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva."

(...)

"Artículo Quinto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía, no afecta las condiciones y características de los fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas ni de los fraccionamientos sociales, cuyos montos de cuota inicial y cuota mínima se mantienen; excepto en lo referente a la deuda que puede ser materia de fraccionamiento en la cual para estos casos, también se incluyen las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, y la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, mientras se encuentre vigente el presente Decreto de Alcaldía."

**Artículo Tercero.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, teniendo como plazo de vigencia hasta el 31.12.2013.

**Artículo Cuarto.-** UNA VEZ cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restituyase la plena vigencia de los artículos 17º, 18º y 19º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**POR TANTO**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

937118-1